



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

NORMAS LEGALES

Lima, domingo 24 de agosto de 2003

AÑO XXI - N° 8463

Pág. 250243

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

P C M

R.M. N° 274-2003-PCM.- Designan Jefe de la Oficina de Prensa de la Presidencia del Consejo de Ministros **250244**

AGRICULTURA

D.S. N° 032-2003-AG.- Aprueban Reglamento de Cuarentena Vegetal **250244**

DEFENSA

R.S. N° 282-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina a Argentina en comisión de servicio **250259**

R.S. N° 283-DE/FAP-CP.- Autorizan viaje de personal de la FAP a EE.UU. para realizar entrenamiento en simulador de vuelo **250260**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 425-2003-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2003, aplicables a municipalidades y gobiernos regionales **250260**

R.M. N° 426-2003-EF/10.- Designan representante del ministerio ante la Comisión Nacional de Desarrollo del Seguro Agrario **250265**

MIMDES

R.M. N° 469-2003-MIMDES.- Autorizan viaje de funcionaria del ministerio a Colombia para participar en eventos sobre prevención del maltrato infantil **250265**

R.M. N° 483-2003-MIMDES.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo **250266**

R.M. N° 487-2003-MIMDES.- Autorizan viaje de Jefa del PAR a Chile para participar en seminario sobre seguridad internacional contemporánea **250266**

PRODUCE

R.M. N° 300-2003-PRODUCE.- Inician procedimiento administrativo disciplinario a ex Director de Logística del ex Ministerio de Pesquería **250266**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 662-2003-MTC/02.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **250267**

R.M. N° 663-2003-MTC/02.- Ratifican Acta Final de reunión con Autoridades Aeronáuticas de México que acordó modificaciones a disposiciones de Convenio sobre Transporte Aéreo **250268**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° GG-014-2003.- Autorizan adquirir equipos de IBM mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **250268**

UNIVERSIDADES

Res. N° 147-2003-UNAT-A-CO/P.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de materiales para la construcción de módulo de aulas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas **250269**

Res. N° 977-2003-R.- Amplían resolución que autorizó viaje del Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a Francia y EE.UU. en lo relativo a monto de pasajes y viáticos **250270**

Res. N° 1232-2003-R.- Autorizan contratación de licencias de software mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo **250270**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 062-2003-EF/94.11.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de CONASEV para el año 2003 **250270**

INDECI

R.J. N° 253-2003-INDECI.- Oficializan conformación de la Comisión Multisectorial de Seguridad en las Estaciones de Telecomunicaciones **250271**

OSIPTEL

Res. N° 317-2003-GG/OSIPTEL.- Aprueban inclusión de proceso de adjudicación directa selectiva en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio presupuestal 2003 **250272**

SUNAT

Res. N° 381-2003-SUNAT.- Declaran nula la Adjudicación de Menor Cuantía N° AMC-0288-SUNAT/2G3100-1era. Convocatoria y la retrotraen a la etapa de convocatoria **250272**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Fe de Erratas Res. N° 208-2003-PRES **250273**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

R.A. N° 0916.- Incorporan proceso de selección en el Plan Anual de Adquisiciones 2003 **250274**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 047-2003-MDCH.- Aprueban Ordenanza que norma el Régimen Jurídico de Canes en el distrito **250274**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Acuerdo N° 065-2003.- Autorizan adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche mediante adjudicación de menor cuantía **250277**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 49.- Autorizan contratación de empresa para prestar servicio de red corporativa de telefonía móvil mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **250278**

Acuerdo N° 52.- Autorizan contratar servicios del CISMID para la evaluación estructural del Coliseo del Complejo Deportivo Niño Héroe Manuel Bonilla, mediante adjudicación de menor cuantía **250279**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Res. N° 532-2003-09-GM/MSI.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el año 2003 **250280**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ordenanza N° 055-MDSMP.- Incluyen a asociación y urbanización en zona especial de la circunscripción del distrito a que se refiere la Ordenanza N° 046-MDSMP **250280**

Ordenanza N° 056-MDSMP.- Establecen sanción administrativa de tapiado para establecimientos que realicen actividades que atenten contra las buenas costumbres **250281**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 029-2003-MDSA.- Modifican TUPA de la municipalidad en lo referente a procedimientos sobre obras públicas y transporte **250281**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 098/MDS.- Aprueban Estructura Orgánica de la municipalidad **250282**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 151-MSS.- Suspenden otorgamiento de autorizaciones municipales para espectáculos públicos no deportivos en locales e inmuebles que no cuenten con habilitación urbana o licencias para el giro **250283**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 010-2003-MDB.- Establecen disposiciones para el uso del Carné de Sanidad **250284**

Ordenanza N° 011-2003-MDB.- Establecen horario para la utilización de losas deportivas del distrito cercanas a zonas destinadas a vivienda **250285**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 007-2003/MDV-ALC.- Aprueban ordenanza que regula actividades de comercio ambulatorio en el distrito **250285**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

R.A. N° 010-2003-MPC/A.- Nombran Alcalde Interino y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chacabamba **250287**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Acuerdo N° 025-2003-C/MDCH.- Ratifican Acuerdo de Concejero N° 14 y disponen contratación mediante adjudicación de menor cuantía de empresa que prestará servicio de fiscalización a los principales contribuyentes **250288**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA

RR.AA. N°s. 215, 216 y 217-2003-MDC.- Sancionan con cese temporal, destitución y amonestación escrita a servidores y ex servidores de la municipalidad **250289**

PODER EJECUTIVO

PCM

Designan Jefe de la Oficina de Prensa de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 274-2003-PCM

Lima, 22 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 391-2002-PCM se designó al señor Juan José Vega Miranda en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicación Estratégica de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, posteriormente por Resolución Ministerial N° 230-2003-PCM se encargó el puesto de Jefe de la Oficina de Prensa de la Presidencia del Consejo de Ministros al señor Juan José Vega Miranda;

Que, el indicado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Comunicación Estratégica de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual es pertinente aceptar;

Que, es conveniente designar en el cargo de Jefe de la Oficina de Prensa de la Presidencia del Consejo de Ministros al funcionario antes mencionado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JUAN JOSÉ VEGA MIRANDA al cargo de Jefe de la Oficina de Comunicación Estratégica de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor JUAN JOSÉ VEGA MIRANDA como Jefe de la Oficina de Prensa de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 230-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

15806

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento de Cuarentena Vegetal

DECRETO SUPREMO
N° 032-2003-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, de fecha 22 de julio de 2000, se aprobó la Ley Marco de Sanidad Agraria y por Decreto Supremo N° 048-2001-AG se aprobó su Reglamento;

Que, los incisos c) y d) del Artículo 6° de la Ley N° 27322, establecen, entre otras consideraciones, que son funciones y atribuciones del SENASA, Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, el proponer, establecer y ejecutar, según sea el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de la mencionada Ley, sus Reglamentos y disposiciones complementarias, a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades; controlarlas y erradicarlas; así como mantener y fortalecer el sistema de cuarentena con la finalidad de realizar el control e inspección fito y zoonosanitario según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades;

Que, para el mejor cumplimiento de las funciones antes descritas y considerando la necesidad de armonizar la aplicación de medidas fitosanitarias con el Marco Internacional y Subregional de la materia, resulta necesario aprobar el Reglamento de Cuarentena Vegetal, como instrumento normativo con el cual se sustenta la aplicación de medidas fitosanitarias al comercio nacional e internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con la finalidad de evitar la introducción y diseminación de plagas que puedan afectar a la agricultura nacional;

Que, acorde al principio de transparencia, el proyecto de este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el día 4 de enero de 2003 y notificado a la Secretaría General de la Comunidad Andina, así como a la Organización Mundial de Comercio, con el fin de recibir aportes que enriquezcan esta propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27322, Decreto Supremo N° 048-2001-AG y Decreto Supremo N° 024-95-AG;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento de Cuarentena Vegetal que consta de ocho (8) Títulos, once (11) Capítulos, ciento veintiocho (128) Artículos, una (1) disposición complementaria, tres (3) disposiciones transitorias y dos (2) anexos, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Facúltase al Ministerio de Agricultura para que, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, dicte las disposiciones técnicas complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación de la norma.

Artículo 3º.- Deróguense el Decreto Supremo N° 008-69-IC/DS del 12 de setiembre de 1969; Decreto Supremo N° 039-85-AG del 10 de mayo de 1985; Decreto Supremo N° 013-90-AG del 2 de abril de 1990; Decreto Supremo N° 039-92-AG del 29 de setiembre de 1992; Decreto Supremo N° 048-99-AG del 29 de diciembre de 1999; Decreto Supremo N° 018-2000-AG del 19 de mayo del 2000; Resolución Suprema S/N° del 5 de junio de 1925; Resolución Suprema S/N° del 9 de noviembre de 1928; Resolución Suprema N° 082 del 27 de enero de 1941; Resolución Suprema N° 421 del 7 de julio de 1941; Resolución Suprema N° 257 del 19 de julio de 1941; Resolución Suprema N° 258 del 19 de julio de 1941; Resolución Suprema N° 0673 del 26 de setiembre de 1945; Resolución Suprema N° 079 del 13 de febrero de 1952; Resolución Suprema N° 219 del 3 de octubre de 1957; Resolución Suprema N° 246 del 7 de noviembre de 1957; Resolución Suprema N° 249 del 7 de noviembre de 1957; Resolución Suprema N° 276 del 12 de diciembre de 1957; Resolución Suprema N° 278 del 12 de diciembre de 1957; Resolución Suprema N° 018 del 5 de febrero de 1958; Resolución Suprema N° 19 del 7 de febrero de 1958; Resolución Suprema N° 68 del 11 de abril de 1959; Resolución Suprema N° 263 del 20 de agosto de 1960; Resolución Suprema N° 567 del 9 de diciembre de 1961; Resolución Ministerial N° 1813 del 11 de agosto de 1959; Resolución Ministerial N° 1415 del 16 de mayo de 1964; Resolución Ministerial N° 1478 del 10 de noviembre de 1965; Resolución Ministerial N° 2772-70-AG del 10 de agosto de 1970; Resolución Ministerial N° 0070-77-AL del 10 de febrero de 1977; Resolución Ministerial N° 00319-87-AG/DGAG del 23 de abril de 1987; Resolución Ministerial N° 549-91-AG/DGA del 19 de agosto de 1991; Resolución Ministerial N° 00167-92-AG del 30 de abril de 1992; Resolución Ministerial N° 00419-92-AG del 24 de junio de 1992; Resolución Ministerial N° 0617-93-AG del 21 de diciembre de 1993; Resolución Ministerial N° 033-94-AG del 1 de febrero de 1994; Resolución Ministerial N° 0504-94-AG del 23 de agosto de 1994; Resolución Ministerial N° 0052-95-AG del 10 de febrero de 1995; Resolución Ministerial N° 0711-99-AG del 16 de setiembre de 1999; Resolución Jefatural N° 156-2001-AG-SENASA del 1 de agosto del 2001; Resolución Jefatural N° 209-2001-AG-SENASA del 24 de octubre de 2001; Resolución Directoral N° 23 del 5 de junio de 1964.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE CUARENTENA VEGETAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene como objetivos:

a) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas, al país y a las áreas reglamentadas dentro del mismo, para evitar daños a los cultivos, flora silvestre y productos vegetales, procurando lograr una constante mejora de la sanidad vegetal en apoyo a la producción, procesamiento y exportación de las plantas y productos vegetales.

b) Procurar que las exportaciones de productos vegetales sean fitosanitariamente aceptadas en el mercado internacional, contribuyendo asimismo, a evitar la diseminación de plagas reglamentadas fuera del país.

c) Establecer regulaciones fitosanitarias para el ingreso, exportación, reexportación, tránsito internacional y tránsito interno, aplicables a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

Artículo 2º.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento, es el territorio nacional e incluye a las personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas sin excepción, que participan en las acciones de investigación, producción, tránsito y comercio nacional e internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley Marco de Sanidad Agraria, su Reglamento General y las que se detallan en el Anexo I del presente Reglamento, quedando el SENASA, a través de su Órgano de Línea Competente, facultado para modificar, incluir o eliminar definiciones del presente glosario, tomando en cuenta preferentemente los procesos de armonización nacional e internacional.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, es el encargado de aplicar el presente Reglamento; de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2001-AG, de las normas del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, así como de los derechos y obligaciones emanados de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación - FAO y del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 5º.- Para el mejor cumplimiento del presente Reglamento, el SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias.

Los requisitos fitosanitarios para la importación y tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán adoptadas previo proceso de consulta pública, a excepción de aquellos establecidos como medida de emergencia.

Artículo 6º.- El Inspector de Cuarentena Vegetal es el profesional designado y autorizado por el SENASA para cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, el presente Reglamento, la Ley Marco de Sanidad Agraria y su Reglamento General, así como las disposiciones establecidas por el Órgano de Línea Competente del SENASA.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR DE CUARENTENA VEGETAL

Artículo 7º.- Son funciones del Inspector de Cuarentena Vegetal:

a) Revisar los manifiestos de carga de los medios de transporte y pasajeros.

b) Verificar si la documentación que ampara la importación, exportación, reexportación, tránsito internacional y tránsito interno de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, se ajusta a las normas y requisitos fitosanitarios establecidos para tal fin.

c) Efectuar la verificación y/o inspección fitosanitaria a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados materia de importación, exportación, reexportación, tránsito internacional, cuarentena posentrada, guardacustodia y tránsito interno.

d) Inspeccionar, verificar y efectuar el seguimiento de las condiciones fitosanitarias de las empacadoras y lugares de producción, así como del material procesado o instalado en ellos, con fines de exportación o cuarentena posentrada.

e) Ejecutar acciones u operativos de control cuarentenario interno de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

f) Efectuar la inspección y verificación fitosanitaria a los envíos postales, a toda clase de equipajes y encomiendas, incluyendo los de diplomáticos, funcionarios del gobierno y personal de las fuerzas armadas, policiales y de instituciones religiosas, funcionarios de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y tripulantes, previo a su ingreso al país.

g) Ejecutar en cualquier momento, acciones de fiscalización del estado fitosanitario de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, incluyendo las condiciones de empaque, embalaje, acondicionamiento, medios de transporte sin excepción, así como de lugares de producción, almacenamiento y comercialización.

h) Efectuar en bahía, las inspecciones fitosanitarias a primer nivel de productos vegetales llegados en bodegas de embarcaciones marítimas, fluviales o lacustres, en cumplimiento de las actividades de cuarentena vegetal dentro de los procesos de importación y tránsito internacional.

i) Otras que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Reglamento, a la Ley Marco de Sanidad Agraria y su Reglamento General.

Artículo 8º.- Son facultades del Inspector de Cuarentena Vegetal:

a) Disponer como resultado de la inspección y/o verificación fitosanitaria el ingreso, retención, rechazo, comiso o destrucción de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados materia de importación, tránsito internacional, cuarentena posentrada, guarda custodia o cuarentena interna, según corresponda.

b) Expedir el Informe de Inspección y Verificación, y disponer el levantamiento de la cuarentena posentrada o guarda custodia.

c) Realizar la certificación fitosanitaria de plantas y productos vegetales destinados a la exportación, reexportación y tránsito interno, así como la certificación de exportación de productos procesados o industrializados de origen vegetal.

d) Disponer, supervisar y de ser el caso ejecutar los tratamientos aplicables a las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados materia de importación, tránsito internacional, cuarentena posentrada, guarda custodia, cuarentena interna, exportación o reexportación.

e) Suspender la inspección fitosanitaria cuando no se disponga de las condiciones o equipos que deben ser proporcionados por el usuario para la realización óptima de su trabajo.

Artículo 9º.- El Inspector de Cuarentena Vegetal cumplirá sus funciones en el lugar, forma y horario que garanticen su eficiencia, debiendo estar provisto de su equipo de operación, de protección personal y materiales necesarios para tal fin.

Artículo 10º.- El SENASA, sus Inspectores de Cuarentena Vegetal, así como su personal autorizado, no asumen ningún tipo de responsabilidad por el deterioro, inutilización o eliminación de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, a consecuencia de la aplicación de medidas fitosanitarias a las que sean sometidas, ni por los gastos y/o pérdidas económicas que ocasionen estas medidas, de conformidad con el Artículo 8º del Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, TRANSPORTISTAS Y ALMACENES AUTORIZADOS POR ADUANAS

Artículo 11º.- Las medidas fitosanitarias dispuestas por el Inspector de Cuarentena Vegetal, serán de cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad de las personas natu-

rales y/o jurídicas, públicas o privadas, que participan o intervienen en los procesos de importación, exportación, reexportación, tránsito internacional, cuarentena posentrada y cuarentena interna.

Artículo 12º.- Los costos que irroque el cumplimiento de las medidas fitosanitarias antes mencionadas, serán asumidos íntegramente por el usuario.

Artículo 13º.- Cualquier persona natural o jurídica que transporte o conduzca plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados materia de importación, exportación, reexportación, tránsito internacional o cuarentena interna y los almacenes aduaneros o concesionarios postales que las alberguen, están obligados a proporcionar a los Inspectores de Cuarentena Vegetal, los medios y facilidades para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14º.- Los usuarios serán responsables de brindar las condiciones adecuadas para efectuar las inspecciones o la aplicación de otras medidas fitosanitarias y, cuando corresponda, proporcionar al Inspector de Cuarentena Vegetal, equipos, materiales e indumentaria de protección personal para la ejecución de la mismas.

Artículo 15º.- Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados procedentes del extranjero destinados al consumo o rancho de tripulantes y pasajeros de aviones, barcos, trenes, vehículos u otros medios de transporte, residuos de alimentos de pasajeros y tripulantes, cama y alimentos de los animales transportados, materiales de estiba y otros desechos orgánicos, no podrán ser internados al país, y en caso de ser desembarcados, el Inspector de Cuarentena Vegetal dispondrá su comiso y destrucción a costo de la empresa transportadora.

Artículo 16º.- Las oficinas de correos y almacenes autorizados por ADUANAS, no podrán despachar plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados materia de importación y tránsito internacional que no cuenten con el dictamen favorable expresado en el Informe de Inspección y Verificación, expedido por el Inspector de Cuarentena Vegetal.

Artículo 17º.- Para el cumplimiento de los dictámenes que establezca el Inspector de Cuarentena Vegetal, las oficinas de correos, las zonas primarias y sus extensiones autorizadas por ADUANAS, deberán contar con las siguientes facilidades:

a) Un área especial para que se efectúen las inspecciones fitosanitarias a las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados materia de importación, exportación, reexportación o tránsito internacional.

b) Un área acondicionada para la ejecución de tratamientos, resultado del dictamen del Inspector de Cuarentena Vegetal.

c) Condiciones de luminosidad artificial apropiadas para efectuar inspecciones de noche.

d) Personal necesario para efectuar la descarga de los envíos con fines de inspección.

e) Zonas de resguardo cuando se requiera hacer traspaos o reacomodos de pallets inspeccionados de envíos destinados a exportación.

CAPÍTULO V

DE LOS PUESTOS DE CONTROL CUARENTENARIO

Artículo 18º.- Los Puestos de Control Cuarentenario, son las sedes operativas, destinados al control fitosanitario del tránsito interno, exportación, reexportación, tránsito internacional e importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, establecidos para evitar la introducción y diseminación de plagas reglamentadas, al país y/o a las áreas en peligro o con escasa prevalencia de plagas, a través del flujo de medios de transporte, pasajeros y mercaderías.

Artículo 19º.- Los Puestos de Control Cuarentenario serán aprobados mediante Resolución Jefatural del SENASA, previo informe favorable del Órgano de Línea Competente, en la cual se detallarán sus funciones y ámbito de jurisdicción.

Artículo 20º.- Los Puestos de Control Cuarentenario pueden ser externos e internos; los externos deberán ubicarse dentro de los Terminales Portuarios, Aéreos o Complejos Fronterizos Terrestres, y los internos en lugares estratégicos donde el SENASA determine. Para tal efecto, las autoridades locales, instituciones estatales o privadas, deberán brindar las facilidades necesarias para el funcionamiento de dichas sedes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14º de la Ley Marco de Sanidad Agraria.

Artículo 21º.- El material sujeto a cuarentena posentrada, sólo podrá ingresar al país, por el Puerto y Aero-



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

COMUNICADO

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Lima tiene el agrado de dirigirse a los Miembros de la Orden para comunicarles lo siguiente:

- 1 De acuerdo a las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional de nuestro Colegio, los Miembros de nuestra Orden para ejercer el derecho de elegir al Consejo Directivo para el Período 2003 - 2005 deben tener la condición de **HÁBIL** esto es, no adeudar más de tres (3) cotizaciones ordinarias y/o cuotas extraordinarias a la fecha de las elecciones (30 de agosto de 2003).
- 2 Los Miembros de nuestra Orden **que han fraccionado sus cotizaciones atrasadas y estuvieran adeudando una o más cuotas de dicho fraccionamiento se encuentran en la condición de INHÁBIL, aunque hubiesen pagado las cuotas ordinarias correspondientes al presente año 2003** por lo que, se les sugiere acercarse a las oficinas de Tesorería a regularizar esta situación.
- 3 Cuatro (4) de las ocho (8) Listas de candidatos inscritos aptos para intervenir en las elecciones del 30 de agosto próximo, han solicitado a la Comisión Electoral se suspenda la cobranza de Cotizaciones 48 horas antes de la fecha fijada para las elecciones institucionales petición que, al no haber llegado a ningún acuerdo entre los candidatos y personeros con la Comisión Electoral en la reunión conjunta del día miércoles 20 de los corrientes, ha sido derivada al Consejo Directivo.
- 4 Ante la situación planteada, con la finalidad de contar con el tiempo necesario e indispensable para la impresión de los Padrones Electorales, adecuación de las mesas de sufragio y otras acciones administrativas que coadyuven a la transparencia del presente proceso electoral, el Consejo Directivo acordó por unanimidad: **Que el pago de las cuotas por fraccionamiento y las cotizaciones ordinarias únicamente se podrán efectuar hasta el día jueves 28 de agosto de 2003, hasta las 21:00 horas. El día viernes 29 de agosto están suspendidas todas las actividades y labores administrativas del Colegio. El día de las elecciones, sábado 30 de agosto de 2003, NO se podrá efectuar pagos de cotizaciones, ni de ninguna otra naturaleza, por ningún motivo.**
- 5 Reiteramos a los Miembros de la Orden que el acto de sufragio se efectuará en nuestra sede institucional ubicada en la Av. Arequipa No 998 - Lima, el día sábado 30 de agosto de 2003 desde las 09:00 horas hasta las 17:00 horas, en forma ininterrumpida.

Lima, 24 de agosto de 2003

CPC Yolanda Salinas Guerrero
Decana

CPC Hugo A. Yataco Saravia
Director Secretario

puerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otros que el SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea Competente.

Artículo 22º.- La internación de encomiendas postales y paquetes certificados que contengan plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, únicamente podrá efectuarse por los Puntos de ingreso ubicados en el ámbito de la Aduana Postal de Lima, Aduana Aérea y Marítima del Callao y otras que el SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea Competente.

Artículo 23º.- Los Puestos de Control Cuarentenario externos se establecerán acorde a los puntos de entrada que estén autorizados o habilitados en el país, en los que se efectúen acciones de comercio fronterizo e internacional, así como en lugares donde exista flujo de personas y medios de transporte.

Artículo 24º.- Los Puestos de Control Cuarentenario internos serán establecidos para proteger aquellas áreas declaradas por el SENASA, como áreas en peligro o áreas libres o de escasa prevalencia de plagas cuarentenarias.

CAPÍTULO VI

DE LAS CATEGORÍAS DE RIESGO FITOSANITARIO

Artículo 25º.- Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para su importación, exportación, reexportación o tránsito internacional, serán clasificadas en seis (6) categorías de riesgo fitosanitario aprobadas mediante Resolución del Órgano de Línea Competente del SENASA, en función a su potencialidad de transportar plagas, nivel de procesamiento y su uso propuesto. En el anexo 2 del presente Reglamento, se establecen los conceptos de cada Categoría, los procesos considerados y las clases de productos.

Artículo 26º.- Tomando como base las Categorías de Riesgo Fitosanitario, se definirán las medidas fitosanitarias necesarias a cumplirse para la importación, exportación, reexportación y tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

CAPÍTULO VII

DE LOS TRATAMIENTOS

Artículo 27º.- Los tratamientos aplicados a los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán ejecutados cuando sean requisito de ingreso o salida del país o de un área reglamentada o cuando lo determine el resultado de la inspección fitosanitaria efectuada por el SENASA.

Artículo 28º.- Los tratamientos serán ejecutados por personas naturales o jurídicas registradas y autorizadas por el SENASA, bajo la supervisión del Inspector de Cuarentena Vegetal, quien consignará el tipo y características del tratamiento señalado en los documentos oficiales que para el caso establezca el SENASA o la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de destino.

Artículo 29º.- En los lugares en donde no se cuente con personas naturales o jurídicas autorizadas para la ejecución de tratamientos, el SENASA podrá efectuar los mismos.

Artículo 30º.- El SENASA, a través de Resolución del Órgano de Línea Competente, establecerá los tratamientos, así como los requisitos y procedimientos a seguir, que se apliquen ante la intercepción de plagas en el ingreso o tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados; del mismo modo, establecerá las condiciones para los tratamientos en productos de exportación.

Artículo 31º.- Si durante la ejecución de un tratamiento, el Inspector de Cuarentena Vegetal que lo supervisa, encuentra deficiencias que comprometen la eficacia del mismo, su propia seguridad o la de los operarios, puede suspender la ejecución del tratamiento y comunicar ello al interesado para que adopte las medidas correctivas inmediatas.

Artículo 32º.- Para la ejecución de tratamientos específicos determinados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de países importadores, que incluyan la aprobación de Plantas de Tratamientos y/o Empaque, los usuarios deberán solicitar al SENASA, la Certificación correspondiente, cuyos requisitos están establecidos en el inciso c) del Artículo 107º del presente Reglamento. De la misma forma, deberán proceder para el caso de tránsito interno hacia áreas libres, áreas en peligro y áreas de escasa prevalencia de plagas establecidas por el SENASA.

Artículo 33º.- La Certificación de la Planta de Tratamiento y/o Empaque, tendrá vigencia equivalente a una campaña de exportación. El incumplimiento de las condiciones bajo

las cuales fue otorgada dicha Certificación, dará lugar a la suspensión de la misma hasta que las recupere, caso contrario, se procederá a la cancelación de la Certificación.

Artículo 34º.- Los tratamientos específicos que pueden efectuarse en cumplimiento de las disposiciones de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador o el SENASA, son:

- a) Inspección de Tratamiento Hidrotérmico.
- b) Certificación del Tratamiento de Frío para productos vegetales de exportación.
- c) Certificación de tratamientos con plaguicidas.

El SENASA podrá autorizar cualquier otro tratamiento, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente artículo y a las condiciones que determine para su acceso.

Artículo 35º.- Para poder acceder a los tratamientos citados en el Artículo 34º, el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

a) Para la inspección de Tratamiento Hidrotérmico: Presentar una solicitud para acceder a dicho procedimiento, adjuntando el Manifiesto de carga, el Certificado Fitosanitario de Tránsito interno de Plantas y productos vegetales (de ser necesario) y la constancia de inscripción en el registro de acopiadores.

b) Para la Certificación del Tratamiento de Frío para productos vegetales de exportación: Presentar una solicitud, cumpliendo con los requisitos establecidos para realizar dicho procedimiento.

c) Para la Certificación de tratamientos con plaguicidas: presentar una solicitud, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento específico.

TÍTULO II

DE LAS IMPORTACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y DEL PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN

Artículo 36º.- El Permiso Fitosanitario de Importación es el documento oficial emitido por el SENASA, que autoriza la importación de un envío de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, aún cuando el mismo esté compuesto por varios lotes; siempre que dichos lotes se encuentren dentro de una misma Categoría de Riesgo Fitosanitario y tengan iguales requisitos y condiciones fitosanitarias, quedando supeditado su ingreso al país, al resultado de la verificación documental e inspección fitosanitaria que se realice en el punto de ingreso.

Artículo 37º.- Para el ingreso al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, incluidos dentro de las Categorías de Riesgo Fitosanitario del 2 al 5, el interesado deberá contar obligatoriamente con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido previamente a la certificación oficial en el país de origen y/o procedencia y al embarque hacia el Perú, independientemente de su volumen, uso y modalidad de importación, incluyendo los productos bajo el régimen aduanero de menor cuantía y de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS), valijas diplomáticas que las contengan, equipaje de turistas y productos vegetales a ser ingresados al país para ser destinados al rancho de pasajeros de medios de transporte que transitan por el territorio nacional.

Artículo 38º.- En cumplimiento del Artículo 36º del Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente y su publicación no exonerará de la obligación del usuario de obtener el Permiso Fitosanitario de Importación, cuando corresponda.

Artículo 39º.- Los estudios de Análisis de Riesgos de Plagas, elaborados por el SENASA para el establecimiento de requisitos fitosanitarios, serán sometidos a un proceso de difusión para comentarios, a través del portal de internet del SENASA, por un período no menor a 30 días calendario.

Artículo 40º.- Los usuarios quedan exceptuados de solicitar el Permiso Fitosanitario de Importación en los siguientes casos:

1. Los productos vegetales que ingresen al país como equipajes de pasajeros y tripulantes, así como los envíos

llegados vía correo y muestras que los contengan; siempre que se trate de:

- b) Productos incluidos en la Categoría de Riesgo Fitosanitario 2 : hasta 1 kg.
- c) Granos y especias en grano de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 3: hasta 1 kg.

2. El germoplasma de semilla sexual que cumpla con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50° del presente Reglamento y sea sometido obligatoriamente al procedimiento de cuarentena posentrada.

3. Los productos originarios del país que hayan sido rechazados en el país de destino, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 50° del presente Reglamento.

4. Los productos vegetales materia de donación para consumo humano, considerados en la categoría de riesgo fitosanitario 2 y 3 destinados al Perú, cumpliendo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 50° del presente Reglamento.

Artículo 41°.- Para la obtención del Permiso Fitosanitario de Importación, el usuario deberá presentar una solicitud dirigida al Órgano Desconcentrado o al Órgano de Línea Competente del SENASA.

Artículo 42°.- La vigencia del Permiso Fitosanitario de Importación será de 90 días calendario, contados a partir de su emisión y podrá ser ampliada a solicitud del interesado por única vez y dentro del periodo de vigencia, por 90 días calendario adicionales, siempre que no haya sido utilizado o los requisitos fitosanitarios no estén suspendidos o hayan sido modificados.

Artículo 43°.- A solicitud del interesado y por razones debidamente sustentadas, únicamente podrán ser modificados los datos del Permiso Fitosanitario de Importación referentes al importador, peso, cantidad y tipo de envase y Puesto de Control Cuarentenario de ingreso; por ningún motivo se podrá modificar los datos referidos a la especie de planta, producto vegetal o al artículo reglamentado a importar; tampoco al origen, lugar de producción, procedencia y uso propuesto.

Artículo 44°.- El SENASA otorgará el Permiso Fitosanitario de Importación para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuando cuente con requisitos fitosanitarios aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente y cuando la condición fitosanitaria en el país de origen no haya cambiado; caso contrario, se deberá iniciar el respectivo estudio de Análisis del Riesgo de Plagas.

Artículo 45°.- En los casos en que no estén establecidos los requisitos fitosanitarios para la importación de material de propagación, el SENASA podrá efectuar los estudios de Análisis del Riesgo de Plagas, tomando en cuenta las solicitudes e información técnica alcanzada por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países de origen, importadores, exportadores o las bases de datos existentes sobre la materia.

Artículo 46°.- Para su ingreso al país, los envíos de plantas y productos vegetales incluidos en las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2 a la 4, deberán venir acompañados del Certificado Fitosanitario o Certificado Fitosanitario de Reexportación, en original, otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y/o procedencia. Para el caso de los productos incluidos en la Categoría de Riesgo Fitosanitario 5, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en Resolución del Órgano de Línea Competente del SENASA.

Artículo 47°.- Ante la detección de plagas cuarentenarias en envíos importados o ante la aparición o resurgencia de plagas en otros países, el SENASA adoptará medidas de emergencia, como la suspensión de la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación o de los requisitos fitosanitarios vigentes, hasta que se establezcan las medidas fitosanitarias que aseguren al país mantener un adecuado nivel de protección fitosanitaria.

En aquellos casos que se suspendan la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación o de los requisitos fitosanitarios, pero se encuentran envíos ya embarcados con destino al Perú, amparados por Permisos Fitosanitarios de Importación previamente emitidos, éstos se someterán a las disposiciones específicas que para el caso establezca el Órgano de Línea Competente del SENASA.

CAPÍTULO II

DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Artículo 48°.- Al arribo de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados al punto de ingreso autorizado al país, el usuario solicitará al Puesto de Control Cuarentenario del SENASA, efectuar los procedimientos que permitan su ingreso, adjuntando los documentos necesarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos, lo cual conforma el expediente de importación.

Artículo 49°.- Los documentos obligatorios que el usuario debe presentar en un expediente de importación son:

a) El original del Certificado Fitosanitario o Certificado Fitosanitario de Reexportación que cumpla estrictamente con los requisitos fitosanitarios exigidos en el Permiso Fitosanitario de Importación (para productos incluidos en las Categorías de Riesgo Fitosanitario del 2 al 4).

b) El Documento Único de Aduanas - DUA o Declaración Simplificada, numerado en copia simple (productos incluidos en las Categorías de Riesgo Fitosanitario 1 al 5).

El Inspector de Cuarentena Vegetal podrá requerir, en caso necesario, los documentos complementarios establecidos en la Resolución del Órgano de Línea Competente.

Artículo 50°.- Para los siguientes casos deberán presentar los documentos que se detallan a continuación:

1. Germoplasma de semilla sexual.

El germoplasma de semilla sexual procedente de Centros de Investigación Internacional y de aquellos Institutos de Investigación registrados en el listado que para tal fin establezca el SENASA; que es destinado a Centros de Investigación públicos y privados del país, sólo requerirán para su ingreso, la presentación del respectivo Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen. A su ingreso al país, serán inspeccionados y ante la detección o sospecha de plaga, el inspector de Cuarentena Vegetal tomará las medidas que el caso amerite.

Para acceder al Registro de Centros de Investigación importadores de germoplasma de semilla sexual, el interesado deberá presentar una solicitud, adjuntando:

a) Copia simple del documento de constitución de la persona jurídica.

b) Documento que acredite ser un centro de investigación en agricultura que para el cumplimiento de sus objetivos, importe semilla sexual.

c) Listado de Centro de Investigación de donde se pretenda importar semilla sexual, el cual será constantemente actualizado por el interesado.

d) Listado de especies y países de origen de las semillas sexual a importar, el cual será constantemente actualizado por el interesado.

El SENASA realizará una evaluación del caso y emitirá, de ser procedente, el Registro del caso, el cual tendrá una vigencia de 3 años.

2. Productos de origen peruano rechazados.

Los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que hayan sido exportados y que por razones fitosanitarias hayan sido rechazados en el país de destino, sin haber sido nacionalizados ni ingresados temporalmente, podrán ser reembarcados hacia el Perú y estarán exentos de la presentación del Permiso Fitosanitario de Importación y de la Certificación Fitosanitaria del país de procedencia.

Para su ingreso al país deberán presentar la Declaración Única de Aduanas numerada de salida y el documento de rechazo de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país u otro Organismo Oficial, en copia simple; dicho producto deberá ser inspeccionado por el Inspector de Cuarentena Vegetal y cumplir con los dictámenes que él establezca.

No podrán acogerse a este procedimiento los envíos reembarcados después de sesenta (60) días calendario de haber sido rechazados y aquellos que requiriendo del Certificado Fitosanitario, hayan sido exportados sin contar con el mismo.

3. Productos vegetales materia de donación para consumo humano.

Los productos vegetales materia de donación para consumo humano en el Perú, presentarán al ingreso al país, el respectivo Certificado Fitosanitario oficial del país de origen o procedencia, el cual debe cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA.

Para acogerse a este procedimiento, los interesados deberán presentar la documentación que acredite su condición de Institución sin fines de lucro, que recepciona y distribuye productos donados sin fines comerciales.

4. Productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 1.

Para el caso de productos vegetales que se encuentren en la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1, sólo se presentará copia de la Declaración Única de Aduanas - DUA o póliza simplificada numerada, con la excepción contemplada en el artículo 63º del presente Reglamento.

5. Productos vendidos en travesía.

Para la verificación documentaria, los embarques de productos vegetales vendidos en travesía, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Venta del envío completo:

- Permiso Fitosanitario de Importación modificado, con el Nombre del usuario que ha comprado el producto.

- Certificado Fitosanitario original del país de origen, el mismo que puede ser consignado a nombre del usuario que realizó el embarque y no necesariamente de quien desaduana la misma.

- Declaración Única de Aduanas o póliza de importación numerada, donde se consigne el nombre del usuario que figura en el Permiso Fitosanitario de Importación modificado.

b) Venta parcial del envío:

- Cada empresa deberá obtener su Permiso Fitosanitario de Importación por el peso comprado en travesía. El Permiso Fitosanitario de Importación original podrá ser usado por la empresa que realizó la transacción comercial con el país exportador.

- El Certificado Fitosanitario Oficial original por la totalidad del peso consignado en los Permiso Fitosanitario de Importación, podrá ser aceptado en copia legalizada por el SENASA.

- El documento de embarque legalizado por el SENASA, será aceptado en todos los expedientes de importación.

6. Productos cuyos embarques han sido divididos en el país de tránsito.

Los embarques que salgan desde el país exportador y que por motivos de espacio sean embarcados en diferentes buques en el país en tránsito, deberán acompañar la siguiente documentación:

- Permiso Fitosanitario de Importación.

- Certificado Fitosanitario Oficial original del país de origen, donde se consigne el peso total del embarque.

- Documento de embarque emitido en el punto de salida del país exportador, donde se consignen los pesos totales o código de identificación de contenedores.

- Documento de embarque emitidos en el país en tránsito, los mismos que deben consignar los pesos totales o códigos de identificación de contenedores y deben ser concordantes con el documento de embarque emitido en origen.

Artículo 51º.- Los envíos de plantas, productos vegetales y de otros artículos reglamentados que estén amparados por un Permiso Fitosanitario de Importación y un Certificado Fitosanitario oficial expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y/o procedencia, deberán venir en un solo embarque.

CAPÍTULO III

DE LA INSPECCIÓN FITOSANITARIA

Artículo 52º.- Aprobada la verificación documental por el SENASA las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, sus envases, embalajes, medios de transporte y acondicionamiento, incluyendo toda clase de equipaje y encomiendas de pasajeros y tripulantes, así como de diplomáticos, funcionarios del gobierno y personal de las fuerzas armadas y policiales, funcionarios de gobiernos extranjeros, organismos internacionales e instituciones religiosas, serán sometidos a inspección fitosanitaria por parte del Inspector de

Cuarentena Vegetal, quien cumplirá los procedimientos establecidos y dispondrá las medidas fitosanitarias contempladas en el Artículo 22º de la Ley Marco de Sanidad Agraria y el Artículo 30º de su Reglamento General, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo 53º.- Los productos vegetales a granel que se transporten en bodegas de naves vía marítima, fluvial o lacustre, serán inspeccionados obligatoriamente en bahía y sólo ingresarán al muelle del puerto autorizado, cuando el Inspector de Cuarentena Vegetal emita un dictamen favorable para la descarga, la cual será sometida a supervisión. Asimismo, el Inspector de Cuarentena Vegetal podrá detener esta acción ante la presencia de plagas y dictaminar las medidas fitosanitarias correspondientes.

Artículo 54º.- La empresa naviera deberá asegurar las condiciones necesarias para la inspección fitosanitaria en bahía de las bodegas con carga vegetal a granel; las que deberán estar debidamente habilitadas y contar con las condiciones de seguridad y luminosidad adecuadas.

Artículo 55º.- Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que ingresen a las zonas primarias o cualquiera de sus extensiones, serán sometidas a inspección fitosanitaria en dichos recintos, en los ambientes habilitados para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17º del presente Reglamento.

Artículo 56º.- El Inspector de Cuarentena Vegetal podrá efectuar inspecciones de oficio a los embalajes, materiales de acondicionamiento y medios de transporte que potencialmente puedan contener plagas o que estén manufacturados con productos vegetales, indistintamente del tipo de mercancía que contengan, y dispondrá las medidas fitosanitarias contempladas en el Artículo 22º de la Ley Marco de Sanidad Agraria y el Artículo 30º de su Reglamento General.

Artículo 57º.- Ante la intercepción o sospecha de plaga, el Inspector de Cuarentena Vegetal procederá a dictaminar las medidas fitosanitarias correspondientes, toman una muestra que será remitida al Laboratorio de Diagnóstico Oficial del SENASA, para su diagnóstico e identificación; dichas medidas serán de estricto cumplimiento y a costo del interesado.

Artículo 58º.- Ante la intercepción de plaga reglamentada o plaga que sin ser reglamentada no cuente con un tratamiento efectivo que la elimine, los envíos serán rechazados o destruidos, aún cuando se encuentren bajo los procedimientos de cuarentena posentrada o guarda custodia.

Hasta el cumplimiento del dictamen emitido y de comprobarse el riesgo de diseminación de la plaga interceptada, el Inspector de Cuarentena Vegetal podrá disponer la ejecución de tratamientos en los productos, medios de transporte afectados y aquellas áreas o instalaciones infestadas o en las que podría haberse dispersado la plaga. Los costos de dicha acción serán asumidos por los importadores, sin que esta acción implique que el producto ingresará al país.

Artículo 59º.- En los Puestos de Control Cuarentenario fronterizos terrestres, ante la intercepción de plaga reglamentada o plaga que sin ser reglamentada no cuente con un tratamiento efectivo que la elimine, el Inspector de Cuarentena dictaminará el inmediato reembarque del envío en el mismo medio de transporte. Caso contrario, se procederá a la destrucción del envío a costo del importador y a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 60º.- Una vez que los envíos han cumplido satisfactoriamente con los requisitos y cuenten con el dictamen favorable del Inspector de Cuarentena Vegetal, se emitirá el Informe de Inspección y Verificación que autorice su ingreso.

Artículo 61º.- Para el caso de productos que requieren de cuarentena posentrada o se acogen a guarda custodia, se procederá a la entrega del Informe de Inspección y Verificación, luego de firmada el Acta de Entrega de material, en la que se consignará el lugar preciso donde se realizarán tales procedimientos.

Artículo 62º.- Es obligatoria la inspección de vehículos de transporte terrestre, particulares y de pasajeros, incluyendo los vehículos oficiales, y será realizada por el Inspector de Cuarentena Vegetal al ingreso al país, en presencia del propietario o conductor del mismo, el cual deberá estacionar apropiadamente el vehículo y de ser necesario hará bajar a los pasajeros, sus equipajes y la carga contenida en el medio de transporte.

Artículo 63º.- Los pasajeros que porten en sus equipajes plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán declararlos al SENASA a su ingreso al país, a fin que el Inspector de Cuarentena Vegetal realice la inspección y disponga las medidas correspondientes.

Los productos vegetales considerados en la categoría de riesgo fitosanitario 1, sólo podrán ser considerados como equipaje acompañado, si no superan 2 kilos.

Artículo 64º.- El ingreso al país del equipaje de pasajeros que contenga productos vegetales incluidos en las Categorías de Riesgo Fitosanitario 1 y 2, así como los granos y especias de la Categorías de Riesgo Fitosanitario 3, están exentos de la presentación del Permiso Fitosanitario de Importación, Certificado Fitosanitario y cualquier otro documento para su ingreso. La cantidad de dichos productos no podrá sobrepasar a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 40º y sólo serán sometidos a una inspección obligatoria por parte del Inspector de Cuarentena Vegetal.

Artículo 65º.- Para el cumplimiento del presente Reglamento, no se considerará como equipaje acompañado a las semillas sexuales o asexuales, plantas o productos vegetales frescos y los productos que se encuentran en las Categorías de Riesgo Fitosanitario 1 y 2, así como los granos y especias de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 3, que sobrepasen los límites establecidos en el numeral 1 del artículo 40º del presente Reglamento.

Artículo 66º.- Los funcionarios de ADUANAS están obligados a comunicar al Inspector de Cuarentena Vegetal, sobre cualquier intercepción de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados que se traten de internar al país sin haber sido declarados.

Artículo 67º.- El Inspector de Cuarentena Vegetal procederá al comiso de toda planta, producto vegetal o artículo reglamentado que no hayan sido declarados, los mismos que deberán ser destruidos.

Artículo 68º.- El SENASA comunicará a ADUANAS, sobre aquellas plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que requieren contar obligatoriamente para su ingreso al país, con el Informe de Inspección y Verificación del SENASA y el dictamen favorable del Inspector de Cuarentena Vegetal.

Artículo 69º.- Para su ingreso al país, los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán venir libres de sustratos como: tierra, musgo, turba y otros similares no esterilizados. Asimismo, deberán venir en envases nuevos y de primer uso, y cuando sea necesario, en envases reglamentados con información que permita conocer la trazabilidad del producto.

Artículo 70º.- Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados materia de ingreso al país, deberán ser transportadas en medios limpios y cuando el SENASA considere necesario, deberán venir bajo requerimientos especiales de resguardo, refrigeración, palletizado y acondicionamiento, que permitan efectuar la inspección fitosanitaria o el tratamiento respectivo.

Artículo 71º.- Las aduanas postales y los servicios de correo público o privado no podrán autorizar el ingreso al país de envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que no cuenten con el Informe de Inspección y Verificación con dictamen favorable del Inspector de Cuarentena Vegetal.

Los productos transportados por tripulantes y pasajeros, incluidos en las Categorías de Riesgo Fitosanitario 1 y 2, así como los granos y especias de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 3, están exceptuados del Informe de Inspección y Verificación. La autorización de su nacionalización, estará supeditada a los resultados de la inspección obligatoria efectuada por el Inspector de Cuarentena Vegetal.

Artículo 72º.- Las Oficinas de Aduanas del país, comunicarán obligatoriamente al SENASA, sobre las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que entran en abandono legal, y de aquellos comisos administrativos y penales, a fin de disponer en conjunto su destino final.

Artículo 73º.- Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados motivo de abandono legal o comiso efectuado por las Aduanas, no podrán ser rematados y/o adjudicados, si no cuentan con informe favorable del Órgano de Línea Competente del SENASA.

Artículo 74º.- El incumplimiento de las medidas fitosanitarias dispuestas por el SENASA, en el proceso de importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, será notificado a las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países de origen de los envíos, a través del Órgano de Línea Competente.

CAPÍTULO IV

DE LA GUARDA CUSTODIA Y CUARENTENA POSESTRADA

Artículo 75º.- El SENASA mediante Resolución del Órgano de Línea Competente, determinará las especies de semillas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que puedan acogerse al procedimiento de guarda custodia, así como las especies de plantas u otros ar-

tículos reglamentados que deben ser sometidos a cuarentena posentrada.

Artículo 76º.- El procedimiento de guarda custodia puede ser aplicado a semillas, productos vegetales y otros artículos reglamentados a ser inmovilizados en almacenes particulares registrados ante el SENASA, hasta que se obtengan los resultados del respectivo diagnóstico oficial de la muestra tomada. Las disposiciones sobre el procedimiento serán establecidas por Resolución del Órgano de Línea Competente.

Artículo 77º.- Los almacenes para guarda custodia deben ser registrados por el usuario ante el SENASA, a través de una solicitud, adjuntando:

- Copia simple del documento de constitución de la persona jurídica o del documento de identidad.
- Copia simple del Registro Único de Contribuyente.
- Documento que pruebe la propiedad o alquiler del almacén.
- Plano de ubicación y memoria descriptiva del almacén, el mismo que debe detallar las condiciones de seguridad para resguardo físico y sanitario de la carga.

El SENASA realizará una inspección y evaluación para emitir el dictamen del caso.

Artículo 78º.- La vigencia del Registro de Almacén para guarda custodia será de un año, contado a partir de la emisión del Certificado de Registro respectivo.

Artículo 79º.- El requerimiento de guarda custodia debe consignarse en la Solicitud del Permiso Fitosanitario de Importación, siempre que cumpla con lo establecido en los artículos 76º y 77º, a fin de que sea comunicado al Puesto de Control Cuarentenario de ingreso al país.

Artículo 80º.- Los usuarios que cuenten con almacenes registrados para guarda custodia, podrán prestar servicios a terceros, previo conocimiento del SENASA.

Artículo 81º.- Cumplidos con los procedimientos establecidos y emitido el dictamen favorable para los productos en guarda custodia, el Inspector de Cuarentena Vegetal determinará el levantamiento de esta condición, mediante el acta respectiva.

En caso de dictamen desfavorable, el Inspector de Cuarentena Vegetal determinará el destino final del producto, mediante el acta correspondiente, siguiendo los criterios que se aplican a las importaciones.

Artículo 82º.- Las personas naturales o jurídicas que deseen importar material sujeto a cuarentena posentrada, deberán estar inscritas en el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada.

Artículo 83º.- Para acceder al Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada, el solicitante del Registro debe contar con:

- Un responsable técnico.
- Personal técnico de apoyo, de ser necesario.
- Lugar o lugares para realizar la cuarentena posentrada.

Para ello deberá presentar una solicitud adjuntando:

- Copia del documento de identidad y del título Profesional de Ingeniero Agrónomo de quien se solicita como responsable técnico, quien deberá recibir y aprobar la capacitación efectuada por el SENASA.
- Copia simple del documento de identidad de la persona o personas que conforman el equipo técnico de apoyo.
- Memoria descriptiva de los lugares a ser utilizados para la cuarentena posentrada, donde se incluya un croquis de la ubicación del o de los lugares a ser utilizados, así como las condiciones de aislamiento que minimicen el riesgo de establecimiento y diseminación de plagas reglamentadas, detallando el historial de siembra, la distribución de los lotes, construcciones, cercos periféricos y otros detalles.

El SENASA realizará una evaluación documental e inspección física para emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 84º.- El titular del registro, a través de su responsable técnico y/o equipo técnico, asumen la responsabilidad de:

- Comunicar al SENASA, el lugar de producción autorizado en donde se efectuará la cuarentena posentrada y la fecha de llegada del material, a fin que el Inspector de Cuarentena Vegetal designado verifique y de conformidad al mismo.

2. Cumplir y hacer cumplir los procedimientos y dictámenes dispuestos por el Inspector de Cuarentena Vegetal, durante la cuarentena posentrada.

3. Dar facilidades necesarias al Inspector de Cuarentena Vegetal a fin que éste pueda supervisar los lugares de instalación y el material bajo cuarentena posentrada, cumpliendo con las disposiciones establecidas para tal fin.

4. Informar al SENASA de manera inmediata la detección de plagas, especialmente las que se sospechen sean cuarentenarias, para que se adopten las medidas correspondientes.

5. Mantener las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro de los lugares de producción autorizados, así como la integridad física del material sujeto a cuarentena posentrada, desde su ingreso al lugar de instalación hasta el término de la misma.

Artículo 85º.- La vigencia del Registro estipulado en el artículo 82º del presente Reglamento, es de tres (3) años y, a solicitud del titular del registro, se podrá renovar por el mismo período, siempre que reúna las condiciones establecidas para tal fin.

Artículo 86º.- El cambio de la razón social del Importador de material sujeto a cuarentena posentrada, dará lugar a la cancelación del Registro existente y obligará a su titular a un nuevo registro. El cambio de domicilio legal, incorporación o eliminación de un lugar de cuarentena posentrada, responsable técnico o del equipo técnico deberá ser comunicado al SENASA para su conocimiento, evaluación y aprobación, de ser el caso.

Artículo 87º.- El material sujeto a cuarentena posentrada, permanecerá bajo la custodia y supervisión fitosanitaria del SENASA durante el período de cuarentena establecido; por lo tanto, todo el material o parte de él, bajo ningún motivo, podrá ser extraído del lugar de cuarentena posentrada ni se podrá sembrar o introducir material distinto al autorizado.

Artículo 88º.- El período de evaluación y seguimiento a que se sujetará el material bajo cuarentena posentrada, así como otras condiciones para casos específicos técnicamente sustentados, serán determinados por el SENASA, los mismos constarán en la solicitud del Permiso Fitosanitario de Importación.

Artículo 89º.- El Inspector de Cuarentena Vegetal, durante el período de cuarentena posentrada establecido, podrá disponer la extracción de muestras para diagnósticos fitosanitarios específicos ante la detección o sospecha de la presencia de plagas reglamentadas, de cuyos resultados se podrán disponer tratamiento, destrucción u otras medidas fitosanitarias, cuyo propósito sea el de prevenir su diseminación y establecimiento en el país. Culminado el período de cuarentena posentrada, el Inspector de Cuarentena Vegetal dispondrá su levantamiento mediante el acta correspondiente.

Artículo 90º.- Para el caso de importación de semilla asexual destinada al uso particular de una persona natural o jurídica, sin fines de comercialización y que no exceda de cinco (5) unidades, la cuarentena posentrada se realizará en los invernaderos habilitados por el SENASA; exceptuándose en estos casos de contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada.

Artículo 91º.- Para el caso de material que ingrese temporalmente al país, únicamente con fines de exposición para eventos nacionales e internacionales y hasta por 30 días calendario, se mantendrán bajo observación del SENASA en el lugar de exposición o del evento y deberá reexportarse al término del tiempo autorizado. El usuario quedará exento del Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada.

TÍTULO III

DEL TRÁNSITO INTERNACIONAL

Artículo 92º.- Para el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, independientemente del volumen y modalidad de transporte, el interesado, previo al embarque, deberá solicitar al SENASA el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional - PFTI. En dicho documento, el SENASA consignará los requisitos fitosanitarios bajo los cuales podrán transitar por el territorio nacional.

Los requisitos fitosanitarios a cumplir para poder efectuar el tránsito internacional por el país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente y su publicación no exonerará al usuario de cumplir la obligación de obtener el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, cuando corresponda.

Artículo 93º.- El Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional es el documento oficial emitido por el SENASA, que autoriza el Tránsito Internacional de un envío de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, quedando supeditado su tránsito a través del país, a la revisión documental e inspección o verificación fitosanitaria que se realice en el punto de ingreso y salida del país.

Artículo 94º.- Para la obtención del Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, el usuario deberá presentar una solicitud dirigida a los Órganos Desconcentrados o al Órgano de Línea Competente del SENASA.

Artículo 95º.- Previa solicitud debidamente sustentada del interesado, únicamente podrán ser modificados los datos del Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional referentes al interesado, peso, cantidad y tipo de envase y Puesto de Control Cuarentenario de ingreso; por ningún motivo se podrá modificar los datos referidos a la planta, producto vegetal y al artículo reglamentado a transitar; tampoco al origen, lugar de producción, procedencia y uso propuesto.

Artículo 96º.- Sólo las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que cuenten con el Informe de Inspección y Verificación con dictamen favorable del Inspector de Cuarentena Vegetal, podrán ser autorizadas por las Aduanas de la República para realizar el tránsito internacional.

Artículo 97º.- Los requisitos fitosanitarios aplicables al tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente del SENASA.

Artículo 98º.- Los envíos en tránsito internacional, para los efectos de la verificación o inspección fitosanitaria, serán sometidos a las disposiciones pertinentes contenidas en el presente Reglamento y otras normas complementarias en materia fitosanitaria.

Artículo 99º.- Los envíos en tránsito internacional podrán efectuar el trasbordo del producto dentro del país, previa inspección fitosanitaria efectuada por el Inspector de Cuarentena Vegetal, en el lugar de trasbordo autorizado por el SENASA.

Artículo 100º.- Los recintos aduaneros ubicados en las zonas primarias, son los únicos lugares reconocidos por el SENASA para albergar plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que se encuentren en tránsito internacional, y los responsables de dichos recintos están obligados a comunicar al SENASA, del ingreso de estos productos, a fin de que el Inspector de Cuarentena Vegetal disponga las medidas fitosanitarias correspondientes.

Artículo 101º.- Cumplidas satisfactoriamente las condiciones para la autorización del tránsito internacional, el Inspector de Cuarentena Vegetal colocará precintos de seguridad, que no deben ser violados por ningún motivo durante el tránsito a través del país y luego, procederá a otorgar el Informe de Inspección y Verificación debidamente sellado y firmado; caso contrario, se procederá al rechazo del envío.

Artículo 102º.- El mantenimiento de las condiciones de seguridad y resguardo durante todo el trayecto por el territorio nacional, son de responsabilidad del interesado, condiciones que serán verificadas por el Inspector de Cuarentena Vegetal, en el punto de salida del país; salvo en casos fortuitos debidamente sustentados y acreditados por el interesado y verificados y aceptados por el Órgano de Línea Competente del SENASA.

Artículo 103º.- Los envíos en tránsito internacional no podrán permanecer en el país más del tiempo establecido en el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, ni comercializados en el país por ningún motivo.

TÍTULO IV

DE LAS EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES

Artículo 104º.- A solicitud del usuario, el SENASA inspeccionará las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que se destinen a la exportación o reexportación. El proceso de certificación estará acorde a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, a las reglamentaciones fitosanitarias señaladas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador o de destino final y a las disposiciones que por Resolución, establezca el Órgano de Línea Competente del SENASA.

Artículo 105º.- Los Certificados Fitosanitarios, Certificados Fitosanitarios de Reexportación y Certificados de Exportación de productos procesados o industrializados de origen vegetal, son los documentos oficiales expedidos por el SENASA, luego del dictamen favorable de la inspección fitosanitaria, certificando que las plantas, productos vegeta-

les y/o otros artículos reglamentados, cumplen con las condiciones establecidas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador o de destino final.

Los envíos certificados no podrán ser alterados en cuanto a su conformación y peso certificado, reenvasados ni trasbordados, sin conocimiento previo y autorización del SENASA.

Artículo 106º.- La exportación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados sujetos a medidas fitosanitarias acordadas o establecidas con Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de otros países, deberán estar sujetos a los Acuerdos o procedimientos que se consignan en los instrumentos respectivos.

El usuario según corresponda, para la ejecución de actividades en campo, cosecha y poscosecha de la planta o producto a exportar, debe dar cumplimiento a las medidas establecidas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador y a las disposiciones que el SENASA establezca para tal fin. Para ello, en cada campaña de exportación debe solicitar los procedimientos, entre los cuales se consideran:

- Certificación Fitosanitaria de lugar de producción.
- Constancia de inscripción en el registro de acopiadores.
- Certificación de Plantas de Tratamiento y/o empaque.

El SENASA podrá establecer otras medidas fitosanitarias necesarias de cumplir, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente artículo.

Artículo 107º.- Para poder acogerse a los procedimientos antes descritos, el usuario deberá presentar lo siguiente:

- Para la certificación fitosanitaria del lugar de producción:

- Solicitud de inscripción del lugar de producción.
- Croquis de caminos y vías de comunicación existentes.
- Descripción de las prácticas fitosanitarias que realizan habitualmente en campo.
- Dictamen favorable del Inspector de Cuarentena Vegetal.

- Para la Constancia de inscripción en el registro de acopiadores:

- Solicitud de inscripción en el registro de acopiadores.
- Copia simple del documento de identidad del acopiador.
- Relación de lugares de producción de donde se acopiará la fruta.

- Para la Certificación de Plantas de Tratamiento y/o empaque.

- Copia de Licencia Municipal de funcionamiento.
- Planos de la planta e información de los equipos.
- Dictamen favorable del Inspector de Cuarentena Vegetal.

Artículo 108º.- Los Certificados y Constancias descritos en el artículo anterior, tendrán una vigencia por cada campaña de exportación y podrán ser revocados de comprobarse, previo informe oficial, que se han incumplido las condiciones técnicas bajo las cuales fueron otorgados.

Artículo 109º.- Los formatos de los Certificados Fitosanitarios serán elaborados conforme a los modelos establecidos por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación.

Artículo 110º.- Para el caso de aquellos productos que, debido a su nivel de procesamiento y/o industrialización, considerados dentro de las categorías de riesgo fitosanitario 0 y 1, no revisten riesgo de portar o transportar plagas, pero sí sus envases, embalajes, materiales de acondicionamiento y medios de transporte, el SENASA podrá, a solicitud de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador, emitir el Certificado de Exportación para Productos procesados o Industrializados de origen vegetal.

Artículo 111º.- Para poder acogerse a la certificación fitosanitaria de reexportación, el interesado deberá adjuntar lo siguiente:

- Copia de Informe de Inspección y Verificación que amparó el internamiento al país del envío a reexportar.
- Original del Certificado Fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

- Requisitos fitosanitarios establecidos por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de destino final.

Artículo 112º.- Procederá la inspección fitosanitaria para efectuar la certificación de reexportación de estos productos, siempre y cuando el Inspector de Cuarentena Vegetal verifique que los mismos no han sido expuestos a infestación o contaminación por plagas, no han perdido su integridad o identidad, ni se han elaborado para cambiar su naturaleza o se han cultivado durante un tiempo determinado antes de exportarlo. De presentarse estos casos, se podrá expedir un Certificado Fitosanitario.

Artículo 113º.- El SENASA, sus inspectores y demás funcionarios no asumen ninguna responsabilidad financiera y/o económica resultante de los certificados que expiden.

TÍTULO V

DE LA CUARENTENA VEGETAL INTERNA

Artículo 114º.- El SENASA, mediante Resolución del Órgano de Línea Competente, establecerá el listado de las plagas cuarentenarias que están dentro del país, no se encuentran diseminadas y sujetas a control oficial, tendiente a evitar su dispersión o lograr su erradicación.

Una plaga será considerada en este listado, si como resultado de un estudio técnico científico efectuado por el Órgano de Línea Competente, se concluye que la misma se puede diseminar y establecer en áreas en peligro, y que es factible aplicar medidas que permitan contener y/o erradicar a la plaga.

Artículo 115º.- El SENASA, con la finalidad de evitar la diseminación de plagas hacia áreas en peligro o de escasa prevalencia de la misma, establecerá, mediante Resolución del Órgano de Línea Competente, medidas fitosanitarias como:

- Cumplimiento de reglamentación fitosanitaria para la producción, cosecha, manejo poscosecha y tránsito de productos hospedantes de la plaga.

- Establecimiento de Puestos de Control Cuarentenario internos para proteger las áreas en peligro o de escasa prevalencia de la plaga.

- Aplicación de tratamientos a los productos hospedantes y desinfección de los medios de transporte.

- Como condición de ingreso a las áreas libres, áreas en peligro o de escasa prevalencia de la plaga, ejecución de inspecciones obligatorias, a todo tipo vehículo de carga y transporte de pasajeros, público o privado, embalajes y materiales de acomodamiento, encomiendas y equipajes de pasajeros y tripulantes.

- Inspecciones periódicas a campos de producción, centros de almacenamiento, acopio, venta y distribución; así como a terminales de vehículos de carga y pasajeros, huertos familiares, entre otros, ubicados dentro de las áreas libres, áreas en peligro o de escasa prevalencia de la plaga.

- Certificaciones fitosanitarias oficiales para autorizar el tránsito interno de los productos hospedantes de la plaga cuarentenaria regulada.

Artículo 116º.- No podrán ingresar a las áreas libres, áreas en peligro o de escasa prevalencia de plagas, las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, como encomiendas, carga o equipaje acompañado de pasajeros, sin cumplir con las medidas fitosanitarias que establezca el SENASA para tal fin.

Artículo 117º.- La certificación fitosanitaria de plantas y productos vegetales y otros artículos reglamentados, con fines distintos a los comprendidos en el numeral 6 del Artículo 115º, podrá efectuarse siempre y cuando sea a solicitud del usuario y cumpliendo con los procedimientos establecidos para tal fin.

Artículo 118º.- Para la obtención del Certificado Fitosanitario para el tránsito interno, el usuario presentará una solicitud; documento que será expedido previo dictamen favorable del Inspector de Cuarentena Vegetal.

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN

Artículo 119º.- Están sujetos al pago de los derechos de tramitación (tasas) correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios derivados de la aplicación del presente Reglamento; las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las representaciones diplomáticas y Organismos No Gubernamentales, salvo Ley expresa o Acuerdo Internacional suscrito por el Perú.

Artículo 120º.- Las tasas se aplicarán tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

120.1 Obtención del Permiso Fitosanitario de Importación: 1,5 % de la UIT.

120.2 Obtención del Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional: 1,5% de la UIT.

120.3 Modificación, actualización o duplicado del Permiso Fitosanitario de Importación o del Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional: 1% de la UIT.

120.4 Obtención del Informe de Inspección y Verificación: 0,5% de la UIT. Los costos por los servicios de inspección fitosanitaria y supervisión de tratamientos serán establecidos mediante Resolución Ministerial.

120.5 Aprobación de almacén para guarda custodia de semillas y productos vegetales importados: 5% de la UIT y 2,8% de la UIT por visita adicional.

120.6 Levantamiento de guarda custodia de semillas y productos vegetales importados: 4% de la UIT.

120.7 Registro de Importadores, lugares de producción y responsable técnico de material sujeto a cuarentena posstrada: 6% de la UIT por Registro con un solo lugar de producción y 4,5% de la UIT por lugar de producción adicional a registrar.

120.8 Modificación del Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posstrada: por inclusión o cambio de responsable técnico: 1,5% de la UIT.

120.9 Inscripción en el Registro de Instituciones Importadoras de germoplasma: 2% de la UIT por Registro.

120.10 Inspección de material en cuarentena posstrada: 2,5% de la UIT.

120.11 Levantamiento de material sujeto a cuarentena posstrada: 5% de la UIT.

120.12 Obtención del Certificado de exportación o re-exportación: 1% de la UIT por Certificado y 0,5% de la UIT por Addendum, a solicitud, cuando corresponda. Los costos por los servicios de inspección fitosanitaria y supervisión de tratamientos serán establecidos mediante Resolución Ministerial.

120.13 Certificación fitosanitaria de lugar de producción: 1,5% de la UIT por hectárea o fracción y por cada visita obligatoria.

120.14 Inscripción en el registro de acopiadores de frutas con destino a la exportación: 1% de la UIT.

120.15 Certificado de funcionamiento de Plantas de Tratamiento y/o empaque: 5% de la UIT.

120.16 Certificación del tratamiento de frío: 6% de la UIT por contenedor.

120.17 Inspección fitosanitaria para acceder al Tratamiento hidrotérmico: 0,12% de la UIT por Tonelada métrica o fracción; Supervisión del Tratamiento hidrotérmico: 0,56% de la UIT por tonelada métrica o fracción, y por efectuar éstos servicios en horario extraordinario:

a) Lunes a viernes, las 02 primeras horas: 0,290% de la UIT por inspector / hora o fracción.

b) Lunes a viernes, las siguientes horas: 0,306% de la UIT por inspector / hora o fracción.

c) Sábado, Domingo o feriado: 0,306% de la UIT por inspector / hora o fracción.

Los procedimientos operacionales y demás actividades, se regirán estrictamente a lo establecido en los planes de trabajo acordados y a los procedimientos oficiales aprobados por el SENASA.

120.18 Certificación fitosanitaria para el tránsito interno de plantas y productos vegetales: 0,7% de la UIT hasta una (1) tonelada métrica y 0,06% por tonelada métrica adicional o fracción.

Artículo 121º.- Las tasas por los servicios de inspección fitosanitaria, supervisión o ejecución de tratamientos y demás gestiones administrativas derivadas de la aplicación del presente Reglamento, serán establecidas mediante Resolución Ministerial y comprendidas en el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SENASA.

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 122º.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será objeto de las

sanciones establecidas en el presente Título, y las personas naturales o jurídicas sujetos de sanción, asumirán la responsabilidad civil por los daños y perjuicios, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Artículo 123º.- Serán competentes para iniciar el procedimiento sancionador:

a) El Órgano de Línea Competente, cuando el procedimiento se haya iniciado y tramitado en la sede central.

b) El Órgano Desconcentrado del SENASA, cuando haya iniciado y tramitado el procedimiento o identificado la infracción en una intervención efectuada dentro del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 124º.- Las multas estarán establecidas en base a la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 125º.- Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

125.1 Para los importadores:

a. Al numeral 1 del artículo 50º y al artículo 82º: Por no registrar ante el SENASA cualquier cambio de los lugares de producción autorizado o de su Responsable técnico o personal técnico inscritos, serán sancionados con multas equivalentes a 1 UIT.

b. Al numeral 5 del artículo 50º: Venta parcial del envío: si el peso de los parciales excede en más de 5% al consignado en el Certificado Fitosanitario, el importador que solicitó el Permiso Fitosanitario de Importación inicial, será sancionado con una multa equivalente a 2 UIT.

c. Al numeral 6 del artículo 50º: Para los envíos que han sido divididos en tránsito y cuyo peso total de los parciales excede en más de 5% al consignado en el Certificado Fitosanitario, el importador será sancionado con una multa equivalente a 2 UIT.

d. Al artículo 51º: Envíos que han sido divididos en origen y que están amparados por un solo Permiso Fitosanitario de Importación y Certificado Fitosanitario, sin contar con la autorización del SENASA, previo al arribo del primer embarque: los importadores serán sancionados con una multa equivalente de 1,5 de la UIT.

e. Al artículo 70º: Cuando los envíos no vengam acondicionados correctamente para la inspección, serán rechazados de ingresar al país. La reincidencia, dará lugar al rechazo del embarque y la imposición de una multa al importador, equivalente a 2 UIT.

f. Al artículo 81º: Serán sancionados con multas los importadores que se acojan al procedimiento de guarda custodia y que durante el proceso incurran en las siguientes infracciones:

- Por rotura del precinto del contenedor, antes de llegar al almacén (carga completa), el importador del envío será sancionado con 0,5 UIT.

- Por rotura del precinto o sticker en el almacén de la empresa y la carga en guarda custodia está completa, el titular del registro del almacén aprobado para guarda custodia, será sancionado con 1 UIT y una suspensión de su registro por seis (6) meses calendario.

- Por la pérdida del envío o parte de él, en el almacén o durante el transporte de la carga al almacén; la empresa que registró el almacén será sancionada con una multa de 10 UIT y la cancelación permanente del registro.

- Por rotura del precinto o sticker en el almacén de la empresa y la carga no está o no está completa: Cancelación definitiva del registro del almacén y multa equivalente a 10 UIT.

g. Al artículo 82º: Los envíos sujetos a cuarentena posstrada que sean importadas por personas naturales o jurídicas que no cuenten con el Registro respectivo, serán rechazados de ingresar al país. La reincidencia, dará lugar al rechazo del embarque y la imposición de una multa al importador, equivalente a 2 UIT.

h. Al numeral 1 del artículo 84º: Por no comunicar al SENASA del arribo del material sujeto a cuarentena posstrada al lugar de producción autorizado, se sancionará con una multa equivalente a 0,5 UIT. En caso de desaparición del material ingresado, la sanción a imponerse es la suspensión permanente del lugar de producción y una multa equivalente a 10 UIT.

i. Al numeral 3 del artículo 84º: Por no prestar las facilidades necesarias al Inspector de Cuarentena Vegetal, a fin que realice las inspecciones en los lugares de producción

autorizados, el importador será sancionado con una multa de 2 UIT.

j. A los numerales 4 y 5 del artículo 84º: Por no dar aviso al SENASA de la presencia de plagas cuarentenarias en los lugares de producción bajo cuarentena posentrada, así como por alterar las condiciones bajo las cuales fue aprobada la cuarentena posentrada, se cancelará el registro e impondrá al importador una multa equivalente a 3 UIT.

k. Al artículo 87º: Por extraer parte del material sujeto a cuarentena posentrada, se cancelará el registro del importador y se le impondrá una multa equivalente a 10 UIT.

l. Al artículo 91º: Por disponer sin aprobación del SENASA del material que ingresó al país con fines de exposición, los importadores serán sancionados con una multa equivalente a 4 UIT.

125.2 Para los comerciantes, importadores y agentes de Aduanas:

a. Al artículo 11º.- Por incumplimiento de las medidas fitosanitarias dispuestas por el Inspector de Cuarentena Vegetal:

- No cumplir con las disposiciones dictadas en el tiempo determinado: rechazo del envío y multa equivalente a 0,5 UIT.

- No cumplir con las disposiciones dictadas y retirar el producto de los almacenes sin autorización previa del SENASA: Comiso del producto y multa equivalente a 5 UIT.

- No cumplir con las disposiciones dictadas y retirar el producto sin autorización previa del SENASA, y comercializar el mismo: Multa equivalente a 10 UIT.

b. Al artículo 21º: Por ingresar o tratar de ingresar material sujeto a cuarentena posentrada por una Aduana diferente a la autorizada, el producto será comisado. Ante la reincidencia se sancionará con el comiso del producto y multa al importador y al Agente de Aduana, equivalente a 1 UIT a cada uno de ellos.

c. Al artículo 27º: Por no cumplir con el tratamiento luego que el Inspector de Cuarentena Vegetal lo dictaminó, ante la intercepción de plaga:

- Plaga no cuarentenaria con tratamiento probado: multa al importador o Agente de Aduanas o comerciante equivalente a 1 UIT

- Plaga cuarentenaria: multa al importador o Agente de Aduanas o comerciante equivalente a 3 UIT.

No serán sujetos de sanción, los exportadores que decidan cambiar el envío a certificar.

d. Al artículo 28º: Carecen de valor ante el SENASA, los tratamientos realizados sin supervisión del Inspector de Cuarentena Vegetal.

e. Al artículo 37º: Por no obtener el Permiso Fitosanitario de Importación antes del embarque del producto en origen, los importadores o sus Agentes de Aduanas serán sujetos a multa por:

- Envíos que no han ingresado a zona primaria y el Permiso Fitosanitario de Importación tiene fecha posterior a la inspección y certificación o embarque del producto en origen, cumpliendo con los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA: el importador será sujeto a una multa equivalente a 5% UIT.

- Envíos que estando en zona primaria, no cuentan con el respectivo Permiso Fitosanitario de Importación y el Certificado Fitosanitario oficial cumple con los requisitos fitosanitarios de importación, establecidos por el SENASA: el importador será sujeto a una multa equivalente a 10% UIT.

f. Al artículo 47º: Los envíos en los que se intercepten plagas cuarentenarias, serán rechazados de ingresar al país.

g. Al artículo 49º: Se establecen las siguientes infracciones y sanciones:

- Los envíos de plantas y productos vegetales incluidos en las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2 a la 5 que, cuando lo requieran, no vengán acompañados de la certificación oficial solicitada o si cuentan con ella, no cumplen con la declaración adicional exigida por el SENASA, para su ingreso al país, serán rechazados.

- El Certificado Fitosanitario Oficial no consigna el tratamiento requerido por SENASA: se dictaminará la ejecución en destino del tratamiento consignado en el Permiso Fitosanitario

de Importación y el importador será sujeto a una multa equivalente a 5% de la UIT; la primera reincidencia será sancionada con una multa de 20% de la UIT y reincidencias posteriores serán sancionadas con una multa equivalente a 1 UIT.

- El tratamiento consignado en el Certificado Fitosanitario Oficial no cumple con la dosis requerida: se dictaminará la ejecución en destino del tratamiento consignado en el Permiso Fitosanitario de Importación; la reincidencia será sancionada con una multa equivalente a 5% de la UIT.

h. Al numeral 1 del artículo 50º: Serán rechazados los envíos de germoplasma de semilla sexual que no venga acompañados de su respectivo Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

i. Al numeral 3 del artículo 50º: Cuando los productos vegetales materia de donación no vengán acompañados de sus respectivos Certificados Fitosanitarios oficiales del país de origen, serán rechazados de ingresar al país.

j. Al artículo 52º: Ante el incumplimiento de las medidas fitosanitarias dispuestas por el Inspector de Cuarentena Vegetal, se procederá al comiso del envío y el importador o Agente de Aduana será sancionado con una multa de 1 UIT; salvo que el importador o Agente de Aduana acepte el reembarque inmediato del envío.

k. Al artículo 59º: Por no reembarcar los productos vegetales con presencia de plagas cuarentenarias o no cuarentenarias que no tengan tratamiento probado que las elimine, se procederá al comiso y destrucción del envío y la imposición de una multa al importador de 5 UIT.

l. Al artículo 69º: Por incumplimiento a las disposiciones expuestas en el presente artículo, se procederá al rechazo del envío y el importador o su Agente de Aduana será sancionado con una multa equivalente al 50% UIT.

125.3 Para los agentes de Aduana:

a. Al artículo 53º: Por no detener el desembarque cuando el Inspector de Cuarentena Vegetal lo dictamine; el Agente de Aduana será sujeto a la multa de 1,5 UIT.

b. Al artículo 56º: Serán multados con 1 UIT, las Agencias de Aduanas que se resistan a las inspecciones de oficio realizadas por SENASA y con 2 UIT por no cumplir con las medidas establecidas por el Inspector de Cuarentena Vegetal.

c. Al artículo 95º: Por no contar con el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, será rechazado el envío de transitar por el territorio nacional.

d. Al artículo 99º: Por efectuar trasbordos sin autorización del SENASA, la Agencia de Aduanas será sancionada con una multa de 5 UIT.

125.4 Para los Terminales de almacenamiento autorizados por ADUANAS:

a. Al artículo 16º: Los propietarios de almacenes autorizados por Aduanas que autoricen la salida de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, sin contar con el Dictamen favorable en el Informe de Inspección y Verificación, serán sancionados con una multa de 8 UIT y suspensión de inspecciones fitosanitarias por 1 mes, en el almacén donde se cometió la infracción.

b. Al artículo 71º: Por autorizar el ingreso de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados sin la inspección fitosanitaria del SENASA con dictamen favorable, las Aduanas Postales serán sujetas a multas equivalentes a 2 UIT.

c. Al artículo 100º: Por no dar aviso al SENASA sobre el ingreso de mercancías en tránsito internacional a sus recintos; los propietarios de los Terminales de Almacenamiento Autorizado serán sancionados con una multa equivalente a 2 UIT.

125.5 Para los transportistas y empresas de transporte marítimo, aéreo, terrestre, fluvial y/o lacustre

a. A los artículos 13º y 62º: Por no prestar las facilidades adecuadas al Inspector de Cuarentena Vegetal, para que realice sus funciones:

- Por impedir la inspección en el Puesto de Control Cuarentenario: multa de 1 UIT.

- Por tratar de ingresar un producto reglamentado en forma oculta o escondida para evitar su intercepción: multa de 2 UIT.

- Por no detenerse en el Puesto de Control Cuarentenario para que se proceda a su inspección: multa de 3 UIT.

- Por no contar con los ambientes adecuados para la inspección fitosanitaria y con áreas especiales para los tratamientos: multa de 2 UIT.

b. Al artículo 15°: Por el desembarco de rancho de pasajeros y tripulantes de los medios de transporte venidos del exterior, cama y alimentos de animales y material de estiba que sean desembarcados sin conocimiento del Inspector de Cuarentena Vegetal; los Transportistas o empresas de carga internacional serán sancionadas con el comiso de los productos y multa de 3 UIT.

c. Al artículo 54°: Las Empresas Navieras que no cumplan con brindar las condiciones establecidas para la inspección en bahía, serán sujetas a una multa equivalente a 50% UIT.

d. Al artículo 56°: Las empresas de Carga Internacional que desembarquen productos vegetales que vengan a granel en bodegas de naves, sin haber sido autorizados por el Inspector de Cuarentena Vegetal, serán sancionadas con una multa de 15 UIT.

e. Al artículo 102°: Por no mantener las condiciones bajo las cuales ingresaron los cargamentos en tránsito internacional, los Agentes de Carga Internacional serán sancionadas por:

- Rotura de precintos y carga completa: con multa de 2 UIT.

- Rotura de precintos y carga incompleta y/o abandono o comercialización dentro del país: con multa de 15 UIT.

f. Al Artículo 103°: Por permanecer más del tiempo autorizado por el SENASA; los Agentes de Carga Internacional serán multados con 1 UIT, si las condiciones bajo las cuales se autorizó el tránsito son mantenidas.

g. Al artículo 115°: Se procederá al comiso de productos reglamentados interceptados en áreas reglamentadas, sin haber sido sujetos de inspección y certificación fitosanitaria, y los transportistas serán sujetos a una multa equivalente a 3 UIT.

h. Al artículo 116°: Las encomiendas que contengan productos reglamentados y que ingresen a las áreas reglamentadas, serán comisadas y las empresas de transporte sancionadas con una multa equivalente a 1,5 UIT.

125.6 Para los pasajeros y tripulantes

a. Al artículo 22°: Serán comisadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que vengan en encomiendas o paquetes certificados y que requiriendo de Permisos Fitosanitarios de Importación y Certificado Fitosanitario, no lo porten.

b. Al artículo 64° y al numeral 4 del artículo 115°: Serán comisadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que no hayan sido declarados por pasajeros y/o tripulantes, independientemente del peso o cantidad.

c. Al artículo 65°: Cuando venga como equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes: semillas sexuales o asexuales sin contar con la documentación exigida; y las plantas o productos vegetales frescos o los productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 1 y 2, así como los granos y especias de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 3 que sobrepasen los límites permitidos, serán sancionadas con el comiso.

d. Al artículo 116°: Los productos reglamentados que vengan como equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes, hacia un área reglamentada, serán comisados y ante reincidencia, los dueños serán sancionados con una multa equivalente a 1 UIT.

125.7 Para los exportadores

a. Al artículo 33°: Las Plantas de Tratamientos y/o empaque y resguardo poscosecha serán suspendidos de operar por incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue aprobada, hasta que SENASA verifique que se ha recuperado tal condición. De no recuperar dicha condición, será cancelada la certificación para poder operar por el resto de la campaña.

b. Al numeral 2 del artículo 50°: Cuando los productos exportados que requieran de certificación fitosanitaria para su exportación no cuenten con la misma, serán rechazados por este motivo en destino y sancionados con una multa de 1 UIT, y sujeto a los dictámenes del Inspector de Cuarentena Vegetal.

c. A los artículos 104° y 106°: Por exportar sin la debida certificación o sin cumplimiento de las disposiciones específicas para la exportación por parte de las ONPF importadoras de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que son exigidos por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador, el exportador será sancionado con multa de 5 UIT.

d. Al artículo 105°: Si los envíos certificados son alterados, reenvasados o trasbordados sin autorización del SENASA; los exportadores serán sancionados con una multa equivalente al 50% de UIT y los Certificados expedidos por el SENASA y que amparan a estos envíos, el proceso de certificación, incluyendo el certificado emitido, serán cancelados.

125.8 Para otras Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria

a. A los artículos 36° y 37°: Ante la tercera notificación por incumplimiento de los requisitos fitosanitarios por parte de las Autoridades Fitosanitarias del país de procedencia de los envíos, el SENASA procederá a la suspensión de los requisitos fitosanitarios para la importación del producto en cuestión y la cancelación de los mismos, si no solicita el levantamiento de dicha suspensión en forma oficial.

125.9 Para ADUANAS

a. A los artículos 66° y 71°: Se procederá a notificar a la intendencia correspondiente y poner la queja contra el funcionario de Aduanas que autorice el ingreso de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, sin la inspección fitosanitaria obligatoria o de oficio.

b. A los artículos 66° y 71°: Se procederá a notificar a la Intendencia de Aduanas correspondiente, por no comunicar al SENASA, de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que entran en abandono legal, o cuando se proceda a la adjudicación o remate, sin contar con el informe favorable del SENASA.

c. Al artículo 96°: Se procederá a notificar a la Intendencia de Aduanas correspondiente y poner queja contra el funcionario de Aduanas que autorice el tránsito internacional de productos vegetales que no cuenten con el Dictamen favorable en el Informe de Inspección y Verificación, emitido por el Inspector de Cuarentena Vegetal.

Artículo 126°.- La tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, así como la interposición de los recursos impugnativos contra las Resoluciones Administrativas de sanción, serán tramitadas con arreglo a la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos vigente.

Artículo 127°.- Las acciones administrativas y penales en contra de los Inspectores de Cuarentena Vegetal o Funcionarios Autorizados del SENASA, por actos irregulares u omisiones en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, se sujetarán a las normas legales vigentes en la materia.

Artículo 128°.- El monto de las multas impuestas en aplicación del presente Reglamento, será depositado en la cuenta bancaria establecida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA. De no ser pagadas en un plazo máximo de 10 días útiles, dichas multas serán ejecutadas vía cobranza coactiva.

TÍTULO VIII

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Única.- Los errores u omisiones en los procedimientos derivados del presente Reglamento, vinculados al comercio internacional y tránsito interno de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados; a solicitud del interesado y en casos debidamente sustentados, serán evaluados por el Órgano de Línea Competente del SENASA, siempre que no modifique o incremente el riesgo fitosanitario predeterminado.

El acogerse a la presente disposición, no implica que el SENASA resolverá a favor del solicitante, ni exonerará el cumplimiento de las demás medidas fitosanitarias establecidas, así como que se dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo a lo dispuesto al presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Aquellos usuarios que cuenten con constancias vigentes de inscripción de lugares de producción y profesional responsable para cuarentena posentrada, podrán usar los mismos hasta el 31 de diciembre del año 2003, a partir de esa fecha se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 82° del presente Reglamento.

Segunda.- El Órgano de Línea Competente del SENASA establecerá mediante Resolución, las disposiciones específicas y complementarias a la presente norma, en un

plazo no mayor a 90 días calendario contados a partir de la fecha de su publicación.

Tercera.- Las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en el artículo 125° del presente Reglamento, entrarán en vigencia 30 días calendario después de publicada la presente norma, período en el cual el SENASA procederá a dar inicio a la difusión del presente Reglamento.

ANEXO I

GLOSARIO

- **Aduana:** Organismo responsable de la aplicación de la Legislación Aduanera y del control de la recaudación de los derechos de aduana y demás tributos; encargados de aplicar, en lo que le concierne, la legislación sobre comercio exterior, generar las estadísticas que ese tráfico produce y ejercer las demás funciones que las leyes le encomiendan. El término también designa una parte cualquiera de la administración de aduana, un servicio o una oficina.

- **Análisis del Riesgo de plagas:** Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla.

- **Área:** Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente.

- **Área bajo cuarentena:** Área donde existe una plaga reglamentada y que está bajo control oficial del SENASA.

- **Área reglamentada:** Área en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma, están sujetos a reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios con el fin de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

- **Área en peligro:** Un Área en donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de una plaga cuya presencia daría como resultado importantes pérdidas económicas.

- **Área libre de plagas:** Área en donde no está presente una plaga específica, tal como ha sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición está siendo mantenida oficialmente.

- **Área de escasa prevalencia de plagas:** Área designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que una determinada plaga se encuentra en escaso grado y que está sujeta a medidas efectivas de vigilancia, control o erradicación de la misma.

- **Artículo reglamentado:** Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional.

- **Categoría de Riesgo Fitosanitario:** Clasificación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, en función de su potencial de transportar plagas, nivel de procesamiento y su uso propuesto.

- **Certificado Fitosanitario:** Certificado diseñado según los modelos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

- **Comiso:** Sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías.

- **Cuarentena:** Confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional.

- **Cuarentena posentrada:** Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada al país.

- **Cuarentena Vegetal externa:** Control oficial destinado a prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias, en el intercambio internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

- **Cuarentena Vegetal interna:** Control oficial destinado a prevenir la introducción y/o diseminación de plagas reglamentadas, desde o hacia una zona regulada.

- **Desinfección:** Tratamiento seguido para matar, eliminar o esterilizar cualquier microorganismo contaminante en el producto o en un ambiente.

- **Desinfestación:** Tratamiento seguido para matar, eliminar o esterilizar cualquier insecto o mamífero contaminante en un ambiente o producto.

- **Destrucción:** Proceso de eliminación de la totalidad o parte del material constituido por plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados peligrosos, que pue-

den portar o transportar plagas o que se encuentran en mal estado.

- **Diseminación:** Expansión de la distribución geográfica de la plaga dentro de un área.

- **Envase:** Recipiente que contiene a plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, para conservarlo o protegerlo y que facilita su manipulación, transporte, almacenamiento, distribución y presenta etiqueta.

- **Embalaje:** Todo aquello que agrupa, contiene y protege debidamente a los productos envasados, facilitando el manejo en las operaciones de transporte y almacenamiento e identifica su contenido.

- **Embarque:** Envío de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, en un mismo medio de transporte, bajo un mismo manifiesto de carga y que estén amparados en un mismo Permiso Fitosanitario de Importación y Certificado Fitosanitario, de ser necesario.

- **Envío:** Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos reglamentados que se movilizan de un área a otra, y que están amparados por un solo Certificado Fitosanitario.

- **Exportación:** Movimiento transfronterizo intencional desde un país a otro.

- **Exportador:** Cualquier persona natural o jurídica sujeta a la jurisdicción de la parte exportadora, que organice la exportación de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados.

- **Grano:** semillas destinadas para procesamiento o consumo y no para la siembra.

- **Guarda custodia:** Procedimiento oficial que asegura que determinadas semillas sexuales, productos vegetales y otros artículos reglamentados importados sean depositadas en almacenes privados aprobados por el SENASA, que cumplan con las condiciones de aislamiento y resguardo cuarentenario, asegurando un mínimo riesgo fitosanitario; en tanto se concluya con los procedimientos oficiales que determinen su internamiento definitivo.

- **Importación:** Movimiento transfronterizo intencional hacia un país desde otro.

- **Importador:** Cualquier persona natural o jurídica sujeta a la jurisdicción de la parte de importación que organice la importación de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados.

- **Informe de Inspección y Verificación:** Documento oficial debidamente sellado y firmado por el Inspector de Cuarentena Vegetal del SENASA, el cual autoriza el ingreso definitivo o bajo cuarentena posentrada o el tránsito internacional o en su defecto dispone el rechazo de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

- **Ingreso:** entrada de un envío al país, en forma definitiva o bajo condiciones de cuarentena posentrada.

- **Inspección fitosanitaria:** Examen visual oficial de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias.

- **Inspector de Cuarentena Vegetal:** Profesional designado o autorizado por el SENASA para cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, el presente Reglamento, así como las disposiciones establecidas por el Órgano de Línea Competente del SENASA.

- **Lote:** Conjunto de unidades de un solo producto básico, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío.

- **Manifiesto de Carga:** Documento en el cual se detalla la relación de la mercancía que constituyen la carga de un medio o de una unidad de transporte, y expresa los datos comerciales de las mercancías.

- **Medida fitosanitaria:** Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas.

- **Muestra:** Aquella mercancía que únicamente tiene por finalidad demostrar sus características y que carece de valor comercial por sí misma.

- **Muestreo:** Acción de separar una parte representativa y al azar de un total, puede ser con fines de inspección fitosanitaria o con fines de ser enviados a un análisis de laboratorio.

- **Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF:** Es la Organización Oficial de cada parte contratante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO, que tiene por mandato cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la en la CIPF.

- **Órgano de Línea Competente:** Instancia Técnica en Sanidad Vegetal de mayor jerarquía en el SENASA.

- **Permiso Fitosanitario de Importación:** Documento oficial expedido por el SENASA, con el objetivo de precisar

los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, de cuyo cumplimiento debe dar fe el Certificado Fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y/o procedencia y por el cual, el SENASA autoriza la Importación de productos sujetos a Certificación Fitosanitaria.

- **Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional:** Documento oficial emitido por el SENASA, cuyo objetivo es precisar los requisitos fitosanitarios para el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

- **Plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal, o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

- **Plaga cuarentenaria:** Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

- **Plaga no cuarentenaria reglamentada:** Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.

- **Plaga reglamentada:** Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada.

- **Plantas de Tratamiento y/o empaque:** Infraestructura especialmente habilitada y sujeta a autorización oficial para efectuar procedimientos conducentes a matar, eliminar o esterilizar a las plagas y/o para realizar actividades de poscosecha, como selección, lavado, cepillado, secado, empacado y palletizado, incluyendo dentro de ambas condiciones áreas de resguardo fitosanitario protegidas contra la presencia de plagas.

- **Productos vegetales:** Materiales no manufacturados de origen vegetal (comprendidos los granos) y aquellos productos manufacturados, que por su naturaleza o por su elaboración puedan crear un riesgo de introducción y diseminación de plagas.

- **Precinto de seguridad:** Objeto de plástico o metal que mantiene cerrado un medio de transporte o unida las ligaduras que contienen un encarpado, y que no puede abrirse sin romperlo.

- **Punto de ingreso:** Puesto de Control Cuarentenario autorizado para realizar acciones de importación, exportación y tránsito internacional.

- **Reexportación:** Proceso por el cual un envío de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados, han sido importados al Perú y luego son enviados hacia un tercer país, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de destino.

- **Retención:** Inmovilización de un envío como resultado del no cumplimiento de las condiciones para su ingreso.

- **Rechazo:** Prohibición de la entrada de un envío o parte de él u otro artículo reglamentado, cuando éste no satisface la reglamentación fitosanitaria.

- **Reembarque:** Regreso al lugar de origen y/o procedencia, de la carga llegada al lugar de destino y no desembarcada; y si está desembarcada, no ha salido de la zona primaria o sus extensiones.

- **Reglamentación fitosanitaria:** Norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de plagas mediante la reglamentación de la producción, movimiento o existencia de productos básicos u otros artículos, o la actividad normal de las personas, y a través del establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria.

- **Restricción:** Reglamentación Fitosanitaria que permite la importación o movimiento de productos básicos específicos que están sujetos a requisitos específicos.

- **Retorno:** Regreso al lugar de origen en el mismo vehículo de la carga llegada al lugar de su destino y no desembarcada.

- **Terminales de Almacenamiento Autorizados:** Almacenes destinados a depositar la carga que se embarque o desembarque, transportada por vía aérea, marítima, terrestre, postal, fluvial y/o lacustre. Deberán ser considerados para todos los efectos, como una extensión de la Zona Primaria de la jurisdicción aduanera a la que pertenecen, por tanto, en ella se podrán recibir y despachar las mercancías que serán objeto de los regímenes y operaciones aduaneros que establece la Ley General de Aduanas.

- **Tratamiento:** Procedimiento fitosanitario autorizado oficialmente para matar, eliminar o esterilizar plagas.

- **Transportista:** Persona que traslada efectivamente las mercancías o que tiene el mando del transporte o la responsabilidad de éste.

- **Tránsito internacional:** Desplazamiento de mercancías que ingresan al territorio nacional en tránsito, con destino a otro país.

- **Trazabilidad:** Capacidad para identificar el origen del producto, desde su producción hasta el final de la cadena de comercialización.

ANEXO 2

CATEGORÍAS DE RIESGO FITOSANITARIO

CRF	CONCEPTOS Y PROCESOS INCLUIDOS	CLASES DE PLANTAS O PRODUCTOS VEGETALES
0	<p>Productos de origen vegetal que debido a su grado de procesamiento no requieren de un control fitosanitario obligatorio, que no son capaces de vehicular plagas en material de embalaje ni de transporte y, por lo tanto, no requieren intervención obligatoria del SENASA.</p> <p>Incluye los productos sometidos a los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cocimiento - Confitado - Pulpaje - Expandido/ inflado - Extracción/Pasteurización - Extracción, excepto los curtiembres - Esterilización - Congelado - Carbonizado - Encurtido - Tostado - Fermentación - Pasteurización - En almíbar - Salado 	<ul style="list-style-type: none"> - Jugos - Lacas - Melaza - Mondadientes - Palitos para helado - Pastas - Productos envasados al vacío - Pulpas - Resinas - Vegetales en salmuera - Vegetales en vinagre - Frutos en almíbar
1	<p>Productos de origen vegetal industrializados, que han sido sometidos a cualquier proceso tecnológico de desnaturalización que los transforma en productos incapaces de ser afectados directamente por plagas, pero que pueden vehicular las mismas en los materiales de embalaje, medios de transporte y almacenaje, y que son destinados al consumo / uso directo o transformación.</p> <p>Incluye los productos sometidos a los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Molido - Expandido - Extrusión - Malteado - Pelletizado - Fermentado-secado - Laminado - Machacado - Estabilizado - Impregnado - Precocido - Extracción para curtiembres - Presurizado - Secado al horno - Sublimado - Parboilizado - Secado-molido 	<ul style="list-style-type: none"> - Maderas impregnadas mediante vacío / presión, inmersión, difusión con creosota u otros ingredientes activos autorizados en el Perú. - Láminas de madera defoliada o debobinada (chapas), de espesor inferior a 6 mm. - Maderas perfiladas o machihembradas, incluyendo maderas para piso y parquets. - Tablero de fibras de partículas, de contra chapado y reconstituidos. - Corcho aglomerado (incluso con aglutinantes) y manufacturas de corcho aglomerado: bloques, placas, hojas, tiras, tapones, etc. - Madera secada al horno. - Muebles y partes de muebles y piezas para muebles fabricados con madera secada al horno y/o tableros de fibra, partículas, contrachapado o reconstituido. - Hierbas y especias molidas, Yerba mate semiprocesada. - Harinas, almidones, féculas, sémolas y semolinas. - Plantas y partes de plantas deshidratadas industrialmente. - Azúcar blanco. - Derivados de cereales, oleaginosas y leguminosas (soya desactivada, pellets, tortas) - Extractos vegetales para curtiembres (de acacia, quebracho, etc.). - Flores y follajes secos y teñidos o barnizados, Artesanías de origen vegetal.

CRF	CONCEPTOS Y PROCESOS INCLUIDOS	CLASES DE PLANTAS O PRODUCTOS VEGETALES
		<ul style="list-style-type: none"> - Hongos comestibles frescos o secos: micelio y esporas. - Frutas secadas artificialmente. - Granos estabilizados, expandidos y precocidos a granel. - Arroz parboilizado. - Herbarios e insectarios, Caucho.
2	<p>Productos vegetales semi-procesados (sometidos a secado, limpieza, separación, descascamiento, etc.) que puedan albergar plagas y cuyo destino es consumo / uso directo o transformación.</p> <p>Incluye los productos sometidos a los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Astillado - Descorticado - Extracción simple - Descuticulizado - Descascarado - Picado - Secado Natural - Prensado simple (excepto fibra de algodón) 	<ul style="list-style-type: none"> - Flores de corte y follajes ornamentales secos. - Madera aserrada y basas. - Astillas de madera. - Embalajes y soportes de madera (declarados como carga). - Corcho natural, sacos de yute o de otra fibra vegetal. - Especies en granos u hojas secas. - Hierbas medicinales, aromáticas e industriales secas (inclusive el tabaco). - Frutos de naturaleza seca, sin cáscara (almendra, avellana, etc.). - Derivados de cereales, oleaginosas y leguminosas: afrechillos, paja, cascabillo, etc. - Frutas secadas en forma natural.
3	<p>Productos vegetales naturales primarios destinados a consumo, uso directo o transformación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Frutas y hortalizas frescas. - Flores cortadas frescas. - Follajes frescos. - Rollizos de madera, con o sin corteza. - Leña, corteza - Ramas y follaje. - Granos partidos o enteros. - Algodón en rama, fibra. - Café en grano, sin tostar. - Raíces forrajeras, henos, fardos de alfalfa, etc. - Tabaco en hojas secas, no procesadas. - Materiales vegetales utilizados en cestería o esparcería (caña, bambú, junco, nimbre, ratán, etc.). - Fibras textiles vegetales semiprocesadas (lino, sisal, yute, kapok, etc.).
CRF	CONCEPTOS Y PROCESOS INCLUIDOS	CLASES DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES U OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS
4	Semillas, plantas o sus partes, destinados a la propagación y/o investigación.	<ul style="list-style-type: none"> - Plantas vivas o partes de plantas para propagación. - Porciones subterráneas para propagación. - Semillas botánicas de cualquier especie.
5	Cualquier otro producto de origen vegetal o no vegetal, no considerado en las categorías anteriores y que implica un riesgo fitosanitario demostrable, de acuerdo al correspondiente Análisis de Riesgos de Plagas - ARP.	<ul style="list-style-type: none"> - Insectos benéficos. - Cultivo de microorganismos. - Turba y otros materiales de soporte (excepto suelo). - Organismos Vivos Modificados - OVM.

15706

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina a Argentina en comisión de servicio**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 282-DE/MGP**

Lima, 21 de agosto de 2003

Visto el Oficio P.200-1976 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 14 agosto 2003.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso (f) del Artículo 4° de la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la defensa regional y seguridad hemisférica;

Que, entre los objetivos estratégicos generales y políticas del Sector Defensa, se encuentra la participación en actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas Multinacionales de Paz o Seguridad;

Que, el Sector Defensa en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público viene reduciendo al mínimo indispensable las autorizaciones de los viajes al exterior;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 017-2003, excepcionalmente podrá autorizarse aquellos viajes al exterior que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2003;

Que, es indispensable para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio al Personal Superior que se indica en la parte resolutive, con la finalidad de que viajen a la ciudad de Bahía Blanca - Argentina, a fin que participen en la Conferencia Final de

Planeamiento para el Ejercicio Multinacional UNITAS 44-03 Fase Atlántico, a llevarse a cabo del 25 al 29 agosto 2003, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27860, Ley N° 27619, Decreto de Urgencia N° 017-2003 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Navío Sergio Héctor SOLIMANO Salerno CIP 00753749, Capitán de Fragata Leoncio Daniel RODRÍGUEZ Delfín CIP 01878499 y Capitán de Corbeta Percy Antonio RAMÍREZ Rodríguez CIP 00811506, a la ciudad de Bahía Blanca - Argentina, a fin que participen en la Conferencia Final de Planeamiento para el Ejercicio Multinacional UNITAS 44-03 Fase Atlántico, a partir del 24 al 29 agosto 2003.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Bahía Blanca (Argentina) - Lima
US\$ 622.59 x 3 Personas

Viáticos:
US\$ 200.00 x 6 días x 3 Personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 28.00 x 3 Personas (Perú)

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 4°.- El citado Personal Superior, deberá cumplir con sustentar lo señalado en los Artículos 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

15719

Autorizan viaje de personal de la FAP a EE.UU. para realizar entrenamiento en simulador de vuelo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 283-DE/FAP-CP

Lima, 21 de agosto de 2003

Visto el Oficio IV-55-TANS-GADM-Nº 0136 de fecha 1 de agosto de 2003 del Gerente General de Transportes Aéreos Nacionales de Selva, referente a la propuesta de nombramiento en Comisión del Servicio al extranjero del Personal Militar de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú dentro de su Plan de Entrenamiento Anual, ha designado tripulaciones para efectuar operaciones aéreas en las aeronaves de la empresa Transportes Aéreos Nacionales de Selva, y para cumplir de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121.441 de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP's) y a lo exigido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, el personal de Tripulantes Técnicos deberá recibir entrenamiento en Simuladores de Vuelo con carácter obligatorio y prioritario, para realizar operaciones aerocomerciales;

Que, el entrenamiento en el simulador de vuelo del avión B-737, desde el punto de vista operativo, permitirá que las tripulaciones mantengan un alto grado de entrenamiento y actualización en la práctica de los procedimientos correspondientes a las diferentes fases de vuelo, así como incrementar la coordinación de trabajo en equipo en la administración de la cabina de mando;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo antes mencionado, es conveniente para los intereses Institucionales nombrar en Comisión del Servicio a los Estados Unidos de América, al Personal que se menciona en la parte resolutive, con la finalidad que realicen el entrenamiento INICIAL y PROFICIENT, en el simulador de vuelo del avión B-737, en la CIA. AIRLINES FLIGHT TRAINING SERVICES, con sede en la ciudad de Denver, Colorado;

Que, el Sector Defensa en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público, viene reduciendo al mínimo indispensable las autorizaciones de los viajes al exterior;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 017-2003, excepcionalmente podrá autorizarse aquellos viajes al exterior que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2003;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27860, Ley Nº 27619, Decreto de Urgencia Nº 017-2003 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar, en Comisión del Servicio a los Estados Unidos de América, al Personal Militar FAP que se indica a continuación, para realizar entrenamiento en el simulador de vuelo del avión B-737, en la CIA. AIRLINES FLIGHT TRAINING SERVICES, con sede en la ciudad de Denver, Colorado:

TRIPULACIÓN DEL 31 DE AGOSTO AL 13 DE SETIEMBRE DE 2003 (INITIAL):

Mayor	FAP	MENÉNDEZ LÓPEZ Guillermo Martín
Mayor	FAP	REVOREDO PALACIOS Paúl Roberto

TRIPULACIÓN DEL 9 AL 12 DE SETIEMBRE DE 2003 (PROFICIENT):

Comandante	FAP	RÍOS DEL ÁGUILA Eustaquio
Mayor	FAP	LUQUE GIANELLA Carlos Ernesto

Artículo 2º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término del nombramiento a que se refiere el artículo anterior dentro del plazo señalado.

Artículo 3º.- La empresa Transportes Aéreos Nacionales de Selva, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a disposiciones vigentes:

Viáticos:

US\$ 220.00 x 2 Oficiales x 14 días
US\$ 220.00 x 2 Oficiales x 4 días

Costos del simulador

US\$ 3,880.00 x 2 Oficiales
US\$ 1,140.00 x 2 Oficiales

Costo del seguro

US\$ 6.50 x 14 días x 2 Oficiales
US\$ 6.50 x 4 días x 2 Oficiales

Costos de Pasajes

US\$ 520.00 x 4 Oficiales

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

US\$ 28.00 x 4 Oficiales

Artículo 4º.- El citado personal, deberá cumplir con sustentar lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002.

Artículo 5º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

15720

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2003, aplicables a municipalidades y gobiernos regionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 425-2003-EF/15

Lima, 22 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27506 - Ley de Canon, creó el Canon Pesquero;

Que, de acuerdo con el artículo 13º de la Ley Nº 27506 - Ley de Canon, el Canon Pesquero está constituido por el 50% del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 005-2002-EF - Reglamento de la Ley de Canon, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2003-EF, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca, pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 005-2002-EF - Reglamento de la Ley de Canon, incorporado por el Decreto Supremo Nº 003-2003-EF, establece que el monto proveniente de los Derechos de Pesca, será determinado semestralmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41º y 47º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

Que, el mismo literal e) del artículo 7º antes indicado establece que el Ministerio de la Producción deberá infor-

mar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 005-2002-EF - Reglamento de la Ley del Canon, establece que mediante Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución del Canon Pesquero;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción - PRODUCE, mediante Oficio N° 761-2003-PRODUCE/DVM-PE, y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante Oficios N°s. 076-2003-INEI/DTDIS y 085-2003-INEI/DTDIS; el Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca;

Que, el artículo 33° de la Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783 -establece un régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana, señalando que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en dicha Ley, y que toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a dicha Municipalidad, en lo que resulte aplicable;

Que, el artículo 65° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que la capital de la República no integra ninguna región, que en la Provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal y, finalmente, que toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que le resulte aplicable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2003-EF se aprobaron las Normas Reglamentarias para la transferencia de fondos en aplicación de lo dispuesto en la Ley del Canon y en la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, es conveniente aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero, provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al primer semestre del año 2003;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 005-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al primer semestre del año 2003, a aplicar a las Municipalidades Provinciales, Distritales y Gobiernos Regionales del país beneficiadas con este Canon, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Índices de Distribución del Canon Pesquero, provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al primer semestre del año 2003, consideran la información remitida por el Ministerio de la Producción - PRODUCE y el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, según los criterios de participación y distribución establecidos en el literal e) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2002-EF y la R.M. N° 261-2002-EF/15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON PESQUERO
I SEMESTRE 2003

GOB. LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/GOB. REGIONAL	ÍNDICE
TOTAL	1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES	
ANCASH	
HUARAZ	
HUARAZ	0.0020339178
COCHABAMBA	0.0002857332
COLCABAMBA	0.0001630394
HUANCHAY	0.0002872284
INDEPENDENCIA	0.0027051979

GOB. LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/GOB. REGIONAL	ÍNDICE
JANGAS	0.0010686308
LA LIBERTAD	0.0001630253
OLLEROS	0.0002616043
PAMPAS	0.0000755954
PARIACOTO	0.0004257328
PIRA	0.0003087191
TARICA	0.0007498212
AIJA	
AIJA	0.0002441366
CORIS	0.0001303738
HUACLLAN	0.0002144707
LA MERCED	0.0003123408
SUCCCHA	0.0002304737
ANTONIO RAYMONDI	
LLAMELLIN	0.0008230624
ACZO	0.0007984382
CHACCHO	0.0005468587
CHINGAS	0.0008067730
MIRGAS	0.0005384934
SAN JUAN DE RONTOY	0.0002598110
ASUNCION	
CHACAS	0.0002108255
ACOHACA	0.0009652425
BOLOGNESI	
CHIQUIAN	0.0004380414
ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0003320101
ANTONIO RAYMONDI	0.0001958388
AQUIA	0.0001333007
CAJACAY	0.0001504914
CANIS	0.0001856990
COLQUIOC	0.0001154763
HUALLANCA	0.0001511697
HUASTA	0.0000913872
HUAYLLACAYAN	0.0002100932
LA PRIMAVERA	0.0000820948
MANGAS	0.0000781539
PACLLON	0.0000918731
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0001144811
TICLLOS	0.0001101552
CARHUAZ	
CARHUAZ	0.0010641219
ACOPAMPA	0.0003059837
AMASHCA	0.0028597616
ANTA	0.0010115710
ATAQUERO	0.0007362522
MARCARA	0.0008971439
PARIHUANCA	0.0002069539
SAN MIGUEL DE ACO	0.0003264473
SHILLA	0.0004963146
TINCO	0.0032389100
YUNGAR	0.0010966114
CARLOS F. FITZCARRALD	
SAN LUIS	0.0007753631
SAN NICOLAS	0.0003977193
YAUYA	0.0004811355
CASMA	
CASMA	0.0015614458
BUENA VISTA ALTA	0.0003703747
COMANDANTE NOEL YAUTAN	0.0003216426
YAUTAN	0.0007747951
CORONGO	
CORONGO	0.0002881414
ACO	0.0002104969
BAMBAS	0.0000477979
CUSCA	0.0001068222
LA PAMPA	0.0002894629
YANAC	0.0002949717
YUPAN	0.0000872726
HUARI	
HUARI	0.0003798408
ANRA	0.0004830202
CAJAY	0.0004185715
CHAVIN DE HUANTAR	0.0003648565
HUACACHI	0.0005279851
HUACCHIS	0.0005093508
HUACHIS	0.0004585486
HUANTAR	0.0003307567
MASIN	0.0005738841
PAUCAS	0.0003301934
PONTO	0.0005262012
RAHUAPAMPA	0.0012506659
RAPAYAN	0.0002163437
SAN MARCOS	0.0003560616
SAN PEDRO DE CHANA	0.0003068625
UCO	0.0006315776
HUARMEY	
HUARMEY	0.0028492604
COCHAPETI	0.0004399332
CULEBRAS	0.0004789667
HUAYAN	0.0006185649
MALVAS	0.0003125051
HUAYLAS	
CARAZ	0.0015387721
HUALLANCA	0.0001682783
HUATA	0.0004368865
HUAYLAS	0.0010784561
MATO	0.0004047608
PAMPAROMAS	0.0003040224
PUEBLO LIBRE	0.0009829237
SANTA CRUZ	0.0002387334
SANTO TORIBIO	0.0004948711
YURACMARCA	0.0000644370

GOB. LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/GOB. REGIONAL		ÍNDICE	
MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	0.0014251783	
	CASCA	0.0010770571	
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0002555345	
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0002125413	
	LLAMA	0.0006641493	
	LLUMPA	0.0007424158	
	LUCMA	0.0007880519	
MUSGA	0.0006060826		
OCROS	OCROS	0.0001360258	
	ACAS	0.0000293678	
	CAJAMARQUILLA	0.0000474059	
	CARHUAPAMPA	0.0000814540	
	COCHAS	0.0000369164	
	CONGAS	0.0001567490	
	LLIPA	0.0000831205	
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0001127277	
	SAN PEDRO	0.0000178291	
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000855310	
	PALLASCA	CABANA	0.0003611221
BOLOGNESI		0.0002884442	
CONCHUCOS		0.0002374824	
HUACASCHUQUE		0.0002714835	
HUANDOVAL		0.0001740617	
LACABAMBA		0.0002489507	
LLAPO		0.0004142786	
PALLASCA		0.0009040376	
PAMPAS		0.0001871519	
SANTA ROSA		0.0000866459	
TAUCA		0.0002692702	
POMABAMBA		POMABAMBA	0.0006406166
		HUAYLLAN	0.0007230399
	PAROBAMBA	0.0003440300	
	QUINUABAMBA	0.0003089421	
RECUAY	RECUAY	0.0006917169	
	CATAC	0.0000681596	
	COTAPARACO	0.0000586371	
	HUAYLLAPAMPA	0.0001443160	
	LLACLLIN	0.0001536038	
	MARCA	0.0001064819	
	PAMPAS CHICO	0.0001871167	
	PARARIN	0.0000739829	
	TAPACOCHA	0.0001363309	
	TICAPAMPA	0.0003262971	
	SANTA	CHIMBOTE	0.0238283442
CACERES DEL PERU		0.0011444093	
COISHCO		0.0278812588	
MACATE		0.0009349334	
MORO		0.0015800565	
NEPEÑA		0.0015639598	
SAMANCO		0.0008952990	
SANTA		0.0078250487	
NUEVO CHIMBOTE		0.0091278875	
SIHUAS		SIHUAS	0.0022481186
	ACOBAMBA	0.0002225942	
	ALFONSO UGARTE	0.0002416932	
	CASHAPAMPA	0.0009129427	
	CHINGALPO	0.0001390841	
	HUAYLLABAMBA	0.0002719365	
	QUICHES	0.0003337470	
	RAGASH	0.0002679980	
	SAN JUAN	0.0005606624	
	SICSIABAMBA	0.0004231251	
	YUNGAY	YUNGAY	0.0011680899
		CASCAPARA	0.0002328232
		MANCOS	0.0021848341
MATACOTO		0.0005405777	
QUILLO		0.0005078979	
RANRAHIRCA		0.0026935653	
SHUPLUY		0.0002572902	
YANAMA		0.0004642288	
AREQUIPA	AREQUIPA	0.0051022963	
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0012392633	
	CAYMA	0.0000414159	
	CERRO COLORADO	0.0000672982	
	CHARACATO	0.0000070439	
	CHIGUATA	0.0000007793	
	JACOBO HUNTER	0.0004093448	
	LA JOYA	0.0000037390	
	MARIANO MELGAR	0.0002767999	
	MIRAFLORES	0.0002978446	
	MOLLEBAYA	0.0000050018	
	PAUCARPATA	0.0006413700	
	POCSI	0.0000006736	
	POLOBAYA	0.0000004859	
	QUEQUEÑA	0.0000050253	
	SABANDIA	0.0000148083	
	SACHACA	0.0000990601	
SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000014670		
SAN JUAN DE TARUCANI	0.0000001559		
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000010304		
SANTA RITA DE SIGUAS	0.0000015937		
SOCABAYA	0.0003204315		

GOB. LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/GOB. REGIONAL		ÍNDICE	
CAMAÑA	TIABAYA	0.0000873454	
	UCHUMAYO	0.0000057670	
	VITOR	0.0000003638	
	YANAHUARA	0.0013287423	
	YARABAMBA	0.0000003145	
	YURA	0.0000007769	
	JOSE LUIS BUSTAMANTE	0.0012100551	
	Y RIVERO		
	CARAVELI	CARAVELI	0.0000615546
		ACARI	0.0000868689
ATICO		0.0000568392	
ATQUIPA		0.0000160124	
BELLA UNION		0.0000330341	
CAHUACHO		0.0000178667	
CHALA		0.0000396344	
CHAPARRA		0.0000439062	
HUANUHUANU		0.0000493118	
JAQUI		0.0000432138	
CASTILLA	LOMAS	0.0000157237	
	QUICACHA	0.0000395992	
	YAUCA	0.0000239646	
	APLAO	0.0000022885	
	ANDAGUA	0.0000005305	
	AYO	0.0000001760	
	CHACHAS	0.0000003333	
	CHILCAYMARCA	0.0000003403	
	CHOCO	0.0000002206	
	HUANCARQUI	0.0000003239	
CAYLLOMA	MACHAGUAY	0.0000008544	
	ORCOPAMPA	0.0000014717	
	PAMPACOLCA	0.0000030748	
	TIPAN	0.0000019646	
	UNON	0.0000001338	
	URACA	0.0000015726	
	VIRACO	0.0000028495	
	CHIVAY	0.0000026194	
	ACHOMA	0.0000005563	
	CABANACONDE	0.0000010609	
CONDESUYOS	CALLALLI	0.0000003333	
	CAYLLOMA	0.0000005352	
	COPORAQUE	0.0000017463	
	HUAMBO	0.0000003333	
	HUANCA	0.0000009389	
	ICHUPAMPA	0.0000016665	
	LARI	0.0000005070	
	LLUTA	0.0000002488	
	MACA	0.0000008121	
	MADRIGAL	0.0000009201	
ISLAY	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000001009	
	SIBAYO	0.0000005305	
	TAPAY	0.0000003028	
	TISCO	0.0000002605	
	TUTI	0.0000006830	
	YANQUE	0.0000003169	
	MAJES	0.0000012229	
	CHUQUIBAMBA	0.0000004765	
	ANDARAY	0.0000001455	
	CAYARANI	0.0000005211	
LA UNION	CHICHAS	0.0000004624	
	IRAY	0.0000004906	
	RIO GRANDE	0.0000017111	
	SALAMANCA	0.0000001784	
	YANAQUIHUA	0.0000005352	
	MOLLENDO	0.0009227915	
	COCACHACRA	0.0004222918	
	DEAN VALDIVIA	0.0002925682	
	ISLAY	0.0000818483	
	MEJIA	0.0000618386	
CALLAO	PUNTA DE BOMBON	0.0002461857	
	COTAHUASI	0.0000030419	
	ALCA	0.0000020162	
	CHARCANA	0.0000008309	
	HUAYNACOTAS	0.0000004976	
	PAMPAMARCA	0.0000003662	
	PUYCA	0.0000003239	
	QUECHUALLA	0.0000004530	
	SAYLA	0.0000010609	
	TAURIA	0.0000002019	
CALLAO	TOME PAMPA	0.0000017322	
	TORO	0.0000006032	
	CALLAO	0.0115562456	
	BELLAVISTA	0.0107184688	
CARMEN DE LA LEGUA	0.0114165278		
REYNOSO			

GOB. LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/GOB. REGIONAL		ÍNDICE	GOB. LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/GOB. REGIONAL		ÍNDICE	
ICA	LA PERLA	0.0136210147	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	0.0000594234	
	LA PUNTA	0.0003219220		GUADALUPE	0.0005117825	
	VENTANILLA	0.0039462169		JEQUETEPEQUE	0.0001693674	
	ICA	0.0010659902		PACASMAYO	0.0022528763	
	LA TINGUIÑA	0.0024689149		SAN JOSE	0.0001408821	
	LOS AQUIJES	0.0011392737		PATAZ	TAYABAMBA	0.0000930960
	OCUCAJE	0.0000198594			BULDIBUYO	0.0000430542
	PACHACUTEC	0.0012412138			CHILLIA	0.0000826463
	PARCONA	0.0228059996			HUANCASPATA	0.0000656951
	PUEBLO NUEVO	0.0011798915			HUAYLILLAS	0.0000307668
SALAS	0.0001326271	HUAYO	0.0000786867			
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0001279632	ONGON	0.0000029105			
SAN JUAN BAUTISTA	0.0032727516	PARCOY	0.0000908568			
SANTIAGO	0.0000475303	PATAZ	0.0000337524			
SUBTANJALLA	0.0004985538	PIAS	0.0000142802			
TATE	0.0043700531	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0000691290			
YAUCA DEL ROSARIO	0.0000082175	TAURIFA	0.0000597191			
			URPAY	0.0000882561		
CHINCHA	CHINCHA ALTA	0.0035331260	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	0.0002507580	
	ALTO LARAN	0.0003582633		CHUGAY	0.00000914365	
	CHAVIN	0.00000547901		COCHORCO	0.0000787641	
	CHINCHA BAJA	0.0019434179		CURGOS	0.0001998666	
	EL CARMEN	0.0005392210		MARCABAL	0.0001499469	
	GROCIO PRADO	0.0012101114		SANAGORAN	0.0000802640	
	PUEBLO NUEVO	0.0030831328		SARIN	0.0000589587	
	SAN JUAN DE YANAC	0.0000704457		SARTIMBAMBA	0.0000733281	
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0001342278				
	SUNAMPE	0.0097809300		SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0.0000488588
TAMBO DE MORA	0.0017432250	ANGASMARCA	0.0000872139			
NASCA	0.0001693439	CACHICADAN	0.0000459717			
CHANGUILLO	0.0000278844	MOLLEBAMBA	0.00000558909			
EL INGENIO	0.00000531306	MOLLEPATA	0.0001079090			
MARCONA	0.00000536681	QUIRUVILCA	0.0000640919			
VISTA ALEGRE	0.0001870064	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00000544075			
		SITABAMBA	0.0000395452			
PALPA	PALPA	0.0004639659	GRAN CHIMU		CASCAS	0.0000797687
	LUPATA	0.0000829937			LUCMA	0.0000363765
	RIO GRANDE	0.0001071156		MARMOT	0.0000268728	
	SANTA CRUZ	0.0000451667		SAYAPULLO	0.0000841204	
	TIBILLO	0.0000196365				
PISCO	PISCO	0.0276750596	VIRU	VIRU	0.0000752387	
	HUANCANO	0.0006152765		CHAO	0.0000107782	
	HUMAY	0.0010532286		GUADALUPITO	0.0000194651	
	INDEPENDENCIA	0.0027891915				
	PARACAS	0.0003146481				
LA LIBERTAD	SAN ANDRES	0.00058126615	LIMA	LIMA	0.0032847879	
	SAN CLEMENTE	0.0039140207		ANCON	0.0000214344	
	TUPAC AMARU INCA	0.0035515818		ATE	0.0009424537	
	TRUJILLO	0.0165077947		BARRANCO	0.0028784827	
	EL PORVENIR	0.0068484764		BREÑA	0.0061457654	
	FLORENCIA DE MORA	0.0453541857		CARABAYLLO	0.0000894391	
	HUANCHACO	0.0002291616		CHACLACAYO	0.0002169469	
	LA ESPERANZA	0.0209581658		CHORRILLOS	0.0014477205	
	LAREDO	0.0002759408		CIENEGUILLA	0.0000116701	
	MOCHE	0.0027563428		COMAS	0.0021241315	
POROTO	0.00000511074	EL AGUSTINO	0.0027660507			
SALAVERRY	0.00000825454	INDEPENDENCIA	0.0029652835			
SIMBAL	0.0000243238	JESUS MARIA	0.0030687118			
VICTOR LARCO HERRERA	0.0078136931	LA MOLINA	0.0004359594			
ASCOPE	ASCOPE	0.0026776491	LA VICTORIA	0.0054533960		
	CHICAMA	0.0048917900	LINCE	0.0048888513		
	CHOCOPE	0.0046425952	LOS OLIVOS	0.0034452173		
	MAGDALENA DE CAO	0.0010213775	LURIGANCHO	0.0001104158		
	PAIJAN	0.0073054970	LURIN	0.0000569730		
BOLIVAR	RAZURI	0.0029427108	MAGDALENA DEL MAR	0.0030630832		
	SANTIAGO DE CAO	0.0061224932	PUEBLO LIBRE	0.0038307382		
	CASA GRANDE	0.0088349767	MIRAFLORES	0.0020138636		
	BOLIVAR	0.0000174184	PACHACAMAC	0.0000435002		
	BAMBAMARCA	0.0000486968	PUCUSANA	0.0000249786		
CONDORMARCA	0.0000220024	PUENTE PIEDRA	0.0004928643			
LONGOTEA	0.0000387002	PUNTA HERMOSA	0.0000089756			
UCHUMARCA	0.0000442560	PUNTA NEGRA	0.0000067270			
UCUNCHA	0.0000346255	RIMAC	0.0037223223			
CHEPEN	CHEPEN	0.0003668469	SAN BARTOLO	0.0000163551		
	PACANGA	0.0000568932	SAN BORJA	0.0026954383		
	PUEBLO NUEVO	0.0000863619	SAN ISIDRO	0.0012869485		
	JULCAN	0.0002179609	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0012015583		
	CALAMARCA	0.0001020270	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0031956211		
CARABAMBA	0.0000798908	SAN LUIS	0.0035414303			
HUASO	0.0000309968	SAN MARTIN DE PORRES	0.0025964932			
OTUZCO	OTUZCO	0.0001275947	SAN MIGUEL	0.0025800090		
	AGALLPAMPA	0.0001090004	SANTA ANITA	0.0030139851		
	CHARAT	0.0001403164	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000056168		
	HUARANCHAL	0.00000915421	SANTA ROSA	0.0000572405		
	LA CUESTA	0.0000491334	SANTIAGO DE SURCO	0.0015115613		
	MACHE	0.0002272182	SURQUILLO	0.0059810478		
	PARANDAY	0.0000776774	VILLA EL SALVADOR	0.0019433474		
	SALPO	0.00000926430	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0009732792		
	SIN SICAP	0.0000453380	BARRANCA	BARRANCA	0.0025759625	
	USQUIL	0.0001454755		PARAMONGA	0.0013458297	
		PATIVILCA		0.0007385665		
		SUPE		0.0010477621		
		SUPE PUERTO		0.0007234835		
		CAJATAMBO	CAJATAMBO	0.0000014412		
			COPA	0.0000013144		
			GORGOR	0.0000010022		

GOB. LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/GOB. REGIONAL		ÍNDICE
	HUANCAPON MANAS	0.0000023965 0.0000009530
CANTA	CANTA ARAHUAY HUAMANTANGA HUAROS LACHAQUI SAN BUENAVENTURA SANTA ROSA DE QUIVES	0.0000057271 0.0000011290 0.0000005915 0.0000008074 0.0000018496 0.0000010891 0.0000019059
CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE ASIA CALANGO CERRO AZUL CHILCA COAYLLO IMPERIAL LUNAHUANA MALA NUEVO IMPERIAL PACARAN QUILMANA SAN ANTONIO SAN LUIS SANTA CRUZ DE FLORES ZUNIGA	0.0000154796 0.0000029128 0.0000008919 0.0000120222 0.0000069148 0.0000003755 0.0001336528 0.0000018637 0.0000353954 0.0000089169 0.0000012440 0.0000058797 0.0000182446 0.0000628573 0.0000046521 0.0000013872
HUARAL	HUARAL ATAVILLOS ALTO ATAVILLOS BAJO AUCALLAMA CHANCAY IHUARI LAMPIAN PACARAOS SAN MIGUEL DE ACOS SANTA CRUZ DE ANDAMARCA SUMBILCA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0071966257 0.0001948600 0.0001629760 0.0017085854 0.0031526866 0.0004347835 0.0000761869 0.0001539793 0.0000987362 0.0000888077 0.0001763408 0.0000754781
HUARACHIRI	MATUCANA ANTIOQUIA CALLAHUANCA CARAMPOMA CHICLA CUENCA HUACHUPAMPA HUANZA HUARACHIRI LAHUAYTAMBO LANGA LARAOS MARIATANA RICARDO PALMA SAN ANDRES DE TUPICOCHA SAN ANTONIO SAN BARTOLOME SAN DAMIAN SAN JUAN DE IRIS SAN JUAN DE TANTARANICHE SAN LORENZO DE QUINTI SAN MATEO SAN MATEO DE OTAO SAN PEDRO DE CASTA SAN PEDRO DE HUANCAYRE SANGALLAYA SANTA CRUZ DE COCACHACRA SANTA EULALIA SANTIAGO DE ANCHUCAYA SANTIAGO DE TUNA SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS SURCO	0.0000064078 0.0000008051 0.0000027392 0.0000003826 0.0000051966 0.0000014858 0.0000013097 0.0000006619 0.0000016876 0.0000027509 0.0000035982 0.0000006830 0.0000019294 0.0000293397 0.0000039456 0.0000015421 0.0000048164 0.0000012417 0.0000005281 0.0000007793 0.0000007933 0.0000024176 0.0000035301 0.0000031194 0.0000014740 0.0000021383 0.0000116443 0.0000133507 0.0000013848 0.0000019693 0.0000003967 0.0000036499
HUAURA	HUACHO AMBAR CALETA DE CARQUIN CHECRAS HUALMAY HUAURA LEONCIO PRADO PACCHO SANTA LEONOR SANTA MARIA SAYAN VEGUETA	0.0023885031 0.0002021034 0.0007879111 0.0000644417 0.0020575445 0.0016698312 0.0001496558 0.0001144881 0.0000865544 0.0011089435 0.0013983102 0.0008764606
OYON	OYON ANDAJES CAUJUL COCHAMARCA NAVAN PACHANGARA	0.0000025185 0.0000015045 0.0000014506 0.0000010351 0.0000008286 0.0000026828
YAUYOS	YAUYOS ALIS AYAUCA AYAVIRI	0.0000013168 0.0000045371 0.0000005328 0.0000007347

GOB. LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/GOB. REGIONAL		ÍNDICE
	AZANGARO CACRA CARANIA CATAHUASI CHOCOS COCHAS COLONIA HONGOS HUAMPARA HUANCAYA HUANGASCAR HUANTAN HUAÑEC LARAOS LINCHA MADEAN MIRAFLORES OMAS PUTINZA QUINCHES QUINOCAY SAN JOAQUIN SAN PEDRO DE PILAS TANTA TAURIPAMPA TOMAS TUPE VIÑAC VITIS	0.0000018777 0.0000010844 0.0000005422 0.0000022791 0.0000007910 0.0000011149 0.0000009764 0.0000009835 0.0000016641 0.0000003802 0.0000032555 0.0000003662 0.0000026805 0.0000006079 0.0000004413 0.0000008051 0.0000004319 0.0000005563 0.0000014764 0.0000021265 0.0000009858 0.0000009576 0.0000009576 0.0000003263 0.0000003004 0.0000006197 0.0000004061 0.0000021054 0.0000006948
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA CARUMAS CUCHUMBAYA SAMEGUA SAN CRISTOBAL TORATA
	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE CHOJATA COALAJUE ICHUNA LA CAPILLA LLOQUE MATALAJUE PUIQUINA QUINISTAQUILLAS UBINAS YUNGA
ILO	ILO	0.0189100452 0.0000455375 0.0024000300 0.0000000000
PIURA	PIURA	0.0057720624 0.0013374409 0.0002016575 0.0006916793 0.0003312238 0.0017213235 0.0012059029 0.0004905382 0.0003981253
	AYABACA	AYABACA FRIAS JILILI LAGUNAS MONTERO PACAIPAMPA PAIMAS SAPILLICA SICCHEZ SUYO
	HUANCA- BAMBA	HUANCABAMBA CANCHAQUE EL CARMEN DE LA FRONTERA HUARMACA LALAZQUIZ SAN MIGUEL DE EL FAIQUE SONDOR SONDORILLO
	MORROPON	CHULUCANAS BUENOS AIRES CHALACO LA MATANZA MORROPON SALITRAL SAN JUAN DE BIGOTE SANTA CATALINA DE MOSSA SANTO DOMINGO YAMANGO
	PAITA	PAITA AMOTAPE ARENAL COLAN LA HUACA

GOB. LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/GOB. REGIONAL	ÍNDICE
	TAMARINDO 0.0016237116 VICHAYAL 0.0015967590
SULLANA	SULLANA 0.0023287252 BELLAVISTA 0.0843684877 IGNACIO ESCUDERO 0.0003790334 LANCONES 0.0000453028 MARCAVELICA 0.0001109979 MIGUEL CHECA 0.0001133826 QUERECOTILLO 0.0007516308 SALITRAL 0.0015948296
TALARA	PARIÑAS 0.0008037757 EL ALTO 0.0001395888 LA BREA 0.0001911280 LOBITOS 0.0000444813 LOS ORGANOS 0.0005448331 MANCORA 0.0006868183
SECHURA	SECHURA 0.0089940564 BELLAVISTA DE LA UNION 0.0039369784 BERNAL 0.0031488044 CRISTO NOS VALGA 0.0015190347 VICE 0.0042593064 RINCONADA LLICUAR 0.0021822968 0.0000000000
TACNA	TACNA 0.0001541741 ALTO DE LA ALIANZA 0.0001421988 CALANA 0.0000221949 CIUDAD NUEVA 0.0001728295 INCLAN 0.0000026593 PACHIA 0.0000077598 PALCA 0.0000029621 POCOLLAY 0.0001090215 SAMA 0.0000040677 CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA 0.0000981260
CANDARAVE	CANDARAVE 0.0000030372 CAIRANI 0.0000037719 CAMILACA 0.0000045887 CURIBAYA 0.0000020608 HUANUARA 0.0000080813 QUILAHUANI 0.0000264081
JORGE BASADRE	LOCUMBA 0.0000011478 ILABAYA 0.0000064054 ITE 0.0000039855
TARATA	TARATA 0.0000045230 CHUCATAMANI 0.0000011501 ESTIQUE 0.0000012675 ESTIQUE-PAMPA 0.0000008473 SITAJARA 0.0000013637 SUSAPAYA 0.0000024669 TARUCACHI 0.0000037367 TICACO 0.0000041381 0.0000000000
TUMBES	TUMBES 0.0010536934 CORRALES 0.0002857473 LA CRUZ 0.0001974466 PAMPAS DE HOSPITAL 0.0000474270 SAN JACINTO 0.0000581372 SAN JUAN DE LA VIRGEN 0.0000592403
CONTRAL-MIRANTE VILLAR	ZORRITOS 0.0000138788 CASITAS 0.0000035677
ZARUMILLA	ZARUMILLA 0.0001740383 AGUAS VERDES 0.0003224689 MATAPALO 0.0000030724 PAPAYAL 0.0000405193
GOBIERNOS REGIONALES	
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.0401115565
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.0038341299
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	0.0128950995
GOBIERNO REGIONAL DE ICA	0.0269413283
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0368251139
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0288791528
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.0087506568
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.0409994103
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.0001987423
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	0.0005648099

15792

Designan representante del ministerio ante la Comisión Nacional de Desarrollo del Seguro Agrario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 426-2003-EF/10

Lima, 22 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2003-AG, se creó la Comisión Nacional de Desarrollo del Seguro Agrario encargada de presentar al Ministro de Agricultura, en un plazo de 120 días calendario computados desde la fecha de su instalación el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Seguro Agrario a nivel nacional;

Que, el referido Decreto Supremo menciona asimismo que la Comisión Nacional de Desarrollo del Seguro Agrario estará constituida, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la mencionada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RAFAEL ROMERO ZELADA, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas en la Comisión Nacional de Desarrollo del Seguro Agrario, a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 023-2003-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

15793

MIMDES

Autorizan viaje de funcionaria del ministerio a Colombia para participar en eventos sobre prevención del maltrato infantil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 469-2003-MIMDES

Lima, 13 de agosto de 2003

Vistos, la carta de fecha 30 de julio de 2003 de la Coordinadora del Programa Perú, Save The Children Canadá - Save The Children Reino Unido;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos la Coordinadora del Programa Perú, Save The Children Canadá - Save The Children Reino Unido, invita a la persona encargada de los temas referentes al maltrato y abuso sexual infantil de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes a participar en el Pre Congreso "Del Maltrato a la Protección", al Congreso del Maltrato Infantil a la Prevención y al Seminario Taller "Abuso Sexual y Estrategias de Prevención a través de Mecanismos de Auto-protección", los mismos que se llevarán a cabo del 11 al 16 de agosto de 2003, en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes a través del Oficio Nº 935-2003/MIMDES-DIGNNA propone a la doctora María del Carmen Santiago Bailetti, Promotora Social de la Oficina de Defensorías de la citada Dirección, ante el Despacho Viceministerial de la Mujer, a fin de que participe en los mencionados eventos toda vez que dicha capacitación contribuirá a su desarrollo profesional y redundará en el desempeño de sus funciones;

Que, en tal sentido resulta necesario autorizar el viaje de la mencionada servidora a fin de que asista al Pre Congreso "Del Maltrato a la Protección", al Congreso del Maltrato Infantil a la Prevención y al Seminario Taller "Abuso Sexual y Estrategias de Prevención a través de Mecanismos de Autoprotección";

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y alojamiento serán asumidos por la Institución Save The Children Canadá - Save The Children Reino Unido, por lo que la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego del Ministerio de la Mujer de Desarrollo Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793, el Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES, la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo Nº 276 y el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje de la señorita María del Carmen Santiago Bailetti, Promotora Social de la Oficina de Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a la ciudad de Bogotá, Colombia, 11 al 16 de agosto de 2003, para el fin expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la señorita María del Carmen Santiago Bailletti, Promotora Social de la Oficina de Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, presentará al Despacho Ministerial un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

15765

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 483-2003-MIMDES

Lima, 20 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, dispone que toda mención efectuada al Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, deberá entenderse referida al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 376-2001-PROMUDEH de fecha 31 de octubre de 2001, se designó al señor Carlos Miguel Martínez Portocarrero, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, resultando necesario dar por concluida la citada designación;

Que, la Ley Nº 26918 - Ley del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - establece que los Directores de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social continúan en sus funciones, en tanto no sean expresamente removidos de sus cargos, por lo que resulta necesario designar al nuevo Miembro del Directorio de la citada Sociedad de Beneficencia, en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

De conformidad con la Ley Nº 27793, Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES modificado por Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES, la Ley Nº 26918 y Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, la designación del señor CARLOS MIGUEL MARTINEZ PORTOCARRERO, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a la señora NELLY CRISTINA GONZÁLEZ QUISPE, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

15762

Autorizan viaje de Jefa del PAR a Chile para participar en seminario sobre seguridad internacional contemporánea

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 487-2003-MIMDES

Lima, 20 de agosto de 2003

Vistos la Carta de fecha 16 de julio de 2003 del Director de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - FLACSO y de los Directores de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO de México y París, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el Director de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - FLACSO de Chile y los Directores de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO de México y París, respectivamente, comunican que en seguimiento al Informe del Milenio "Nosotros los Pueblos: la Función de las naciones Unidas en el Siglo XXI", están organizando el Seminario sobre "Seguridad Internacional contemporánea: consecuencias para la seguridad humana en América Latina", el mismo que se realizará del 20 al 22 de agosto de 2003, en la ciudad de Santiago, Chile;

Que, a través del Oficio Nº 373/2003-MIMDES-PAR de fecha 12 de agosto de 2003, la Jefa del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR, solicita autorización para participar en el mencionado evento, por lo que resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC serán asumidos por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - FLACSO de Chile;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793, el Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES, modificado por Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES, y la Ley Nº 27619, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la señora ISABEL CORAL CORDERO, Jefa del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a la ciudad de Santiago, Chile, del 20 al 22 de agosto de 2003, para el fin expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR.

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la señora Isabel Coral Cordero, Jefa del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, presentará al Despacho Ministerial un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

15767

PRODUCE

Inician procedimiento administrativo disciplinario a ex Director de Logística del ex Ministerio de Pesquería

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 300-2003-PRODUCE

Lima, 21 de agosto del 2003

VISTO:

El Informe N° 036-2003-CPPAD/PRES del 11 de agosto del 2003, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 003-2003-02-0055 "Examen Especial a la Oficina de Logística período del 1.Ene.2000 al 31.Dic.2001", emitido por la Oficina General de Auditoría Interna del ex Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, se recomendó al Titular del Sector, a través de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, entre otros, al señor Alfredo de la Lama Rivero, ex Director de Logística (Conclusión N° 6);

Que, la Conclusión N° 6 del Informe N° 003-2003-02-0055 "Examen Especial a la Oficina de Logística período del 1.Ene.2000 al 31.Dic.2001", establece que durante el Ejercicio 2001 la Oficina de Logística contrató los Servicios de Vigilancia y Seguridad en forma fraccionada, sin efectuar un Concurso Público para seleccionar a las empresas Cinco Cero Vigilancia Privada y Servis Company S.R.L., por un monto aproximado de S/. 434,640.00, incumpliendo el señor Alfredo de la Lama Rivero, ex Director de Logística, sus funciones como servidor público, en concordancia con lo establecido en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el documento del Visto y conforme a lo dispuesto en los Artículos 150°, 151° 153°, 63°, 166° y 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Ministerial N° 128-2002-PRODUCE; y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al señor Alfredo de la Lama Rivero, ex Director de Logística del ex Ministerio de Pesquería, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al servidor comprendido en el Artículo 1° de la presente Resolución, otorgándosele el plazo de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de su notificación personal, a efectos de que presente sus descargos, así como las pruebas que estime conveniente para ejercer su defensa en la forma y modo establecido por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

15749

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 662-2003-MTC/02

Lima, 20 de agosto de 2003

VISTO, el Memorándum N° 0470-2003-MTC/12 del Director General de Aeronáutica Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 1271-2003-MTC/12.04, el Director de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil manifiesta que, a raíz de diversas denuncias hechas a la Dirección a su cargo, se ha podido determinar la existencia de licencias aeronáuticas presuntamente falsificadas;

Que, de acuerdo al Informe N° 015-2003-MTC/12.04.LIC emitido por la Jefa del Departamento de Licencias de la Dirección de Seguridad Aérea, se ha podido determinar que los señores JUAN RAMÓN CALLE LURITA, JOSÉ EDUARDO RÍOS MADUENO, VÍCTOR ESPINOZA URIBE y ALEXANDER PAIPAY CORTEZ han venido utilizando licencias supuestamente expedidas por dicha Dirección y que, sin embargo, no figuran en los registros correspondientes;

Que, así, respecto del caso del señor JUAN RAMÓN CALLE LURITA, el Departamento de Licencias ha determinado, de acuerdo a sus archivos y libros de registro, que no ha otorgado licencia alguna a nombre de dicha persona, y que el número de la Licencia de Mecánico Reparador Aeronáutico que utiliza pertenece a una licencia emitida a nombre de otra persona;

Que, con referencia al caso de JORGE EDUARDO RÍOS MADUENO, el Informe N° 015-2003-MTC/12.04.LIC señala que dicha persona es titular de la Licencia de Mecánico de Mantenimiento N° 2533, vencida en el año 2000 y que no ha sido renovada. Asimismo, dicho Informe señala que el número correlativo de la licencia que utiliza actualmente pertenece a la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo N° 354, registrada a nombre de otra persona;

Que, en relación al caso del señor VÍCTOR ESPINOZA URIBE, el mencionado Informe indica que dicha persona registra la Licencia de Mecánico de Mantenimiento N° 3041, vencida en el mes de enero del presente año, sin embargo, en dicha licencia se han adulterado aparentemente las fechas de emisión y vencimiento, a fin de indicar su vigencia;

Que, con referencia al caso del señor ALEXANDER PAIPAY CORTEZ, el indicado Informe del Departamento de Licencias señala que se registra en los archivos de dicho Departamento una Licencia de Asistente de Mantenimiento y otra de Mecánico Reparador Aeronáutico a su nombre, ambas vencidas en el año 2000, y que, habiendo sido desaprobado en el examen para obtener Licencia de Mecánico de Mantenimiento, utiliza una cuyos datos pertenecen a la licencia emitida a nombre de otra persona;

Que, de acuerdo a la Copia Certificada N° 076-03-AIJCHSIDF expedida por la Comisaría del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, los señores Eduardo Ríos Madueño y Juan Ramón Calle Lurita han denunciado, con fecha 09 de abril de 2003, que obtuvieron las Licencias de Mecánico que se han indicado a través de don VÍCTOR ESPINOZA URIBE, a cambio de determinados montos de dinero que éste les solicitó;

Que, por otro lado, tal como lo indica el Memorándum N° 1271-2003-MTC/12.04 y de acuerdo al documento suscrito con fecha 22 de mayo de 2002 por don Julio Abel García Cruz, éste denunció ante la Dirección de Seguridad Aérea que, al haber obtenido resultados insatisfactorios en la evaluación para la renovación de su Licencia de Mecánico de Mantenimiento, don VÍCTOR ESPINOZA URIBE le ofreció conseguirle dicha renovación a cambio de una suma de dinero;

Que, tal como dicho Memorándum señala además, y de acuerdo al documento suscrito con fecha 17 de marzo de 2003 por don Genaro Ríos Arce, éste ha denunciado ante la Dirección de Seguridad Aérea a don MARCIAL APARICIO GUILLÉN y don VÍCTOR ESPINOZA URIBE por ofrecer licencias a cambio de determinadas sumas de dinero;

Que, de acuerdo al Informe N° 0152-2003-MTC/12.OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los hechos descritos configuran indicios razonables de la comisión del Delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, tipificado en el Código Penal;

Que, el artículo 427° del Código Penal, que tipifica el delito de falsificación de documentos, establece que el que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público. Asimismo, dicho dispositivo señala que el que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con la Ley N° 27791, Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra VÍCTOR ESPINOZA URIBE, MARCIAL APARICIO GUILLÉN, JUAN RAMÓN CALLE LURITA, JOSÉ EDUARDO RÍOS MADUENO, ALEXANDER PAIPAY CORTEZ, y las demás personas que resulten responsables por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

15747

Ratifican Acta Final de reunión con Autoridades Aeronáuticas de México que acordó modificaciones a disposiciones de Convenio sobre Transporte Aéreo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 663-2003-MTC/02

Lima, 20 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 y 4 de julio de 2003, se reunieron en la ciudad de México, delegaciones representativas de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, a fin de revisar aspectos en materia de transporte aéreo;

Que, de conformidad con el Acta Final, suscrita por las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, se acordó modificar las disposiciones del Convenio sobre Transporte Aéreo de fecha 5 de setiembre de 1989, en los términos señalados en el Memorándum de Entendimiento, el mismo que forma parte del Acta Final;

Que, de acuerdo al literal n) del Artículo 9º de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para ejecutar la política aérea nacional, así como para negociar y suscribir acuerdos en materia aeronáutica de índole técnico o aerocomercial;

Que, asimismo, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que el Director General de Aeronáutica Civil puede negociar y suscribir actas o memoranda de entendimiento, los que para entrar en vigencia deben ser ratificados por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con las Leyes N°s. 27261 y 27791, y el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar el Acta Final de la Reunión entre Autoridades Aeronáuticas de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, celebrada en la ciudad de México los días 3 y 4 de julio del 2003 y suscrita por el Director General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

15743

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan adquirir equipos de IBM mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN DE EXONERACIÓN N° GG-014-2003

Lima, 22 de agosto del 2003

VISTOS:

El Memorándum N° F000-MA-2003-156, emitido por la Gerencia de Sistemas el 7 de agosto de 2003, en el que se señala que es necesario adquirir equipos IBM, por cuanto actualmente no admiten sustitutos;

El Memorándum N° K000-IA-2003.047, emitido por la Oficina Legal el 7 de agosto de 2003, en el que se opina que la adquisición de los equipos IBM debe efectuarse mediante un proceso de adjudicación de menor cuantía, ya que se presentan como bienes que no admiten sustitutos;

El acuerdo de Directorio adoptado en sesión del 7 de agosto de 2003, que acogiendo una recomendación del Comité de Administración, Personal y Sistemas, ha autorizado a la Administración para que emita una resolución de exoneración de la realización de un proceso de selección, para la adquisición de los equipos IBM, al amparo de la causal de bienes que no admiten sustitutos;

CONSIDERANDO QUE:

El Banco Central firmó un convenio, vía Addendum N° 51500-SB-9901 del mes de julio de 1999, con la empresa IBM del Perú S.A.C., para facilitar los equipos necesarios para la implantación del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) y el de Cuentas Corrientes Integradas (CCI), en adelante LBTR-CCI;

Según el memorándum de la Gerencia de Sistemas referido en el exordio de esta resolución, el servicio del sistema LBTR-CCI es brindado con el soporte de los equipos mencionados en el Addendum, por lo tanto es de necesidad vital para el Banco Central continuar operando con ellos, toda vez que es su responsabilidad brindar el servicio que permite procesar las transferencias interbancarias de alto valor del sistema financiero, así como el servicio de compra/venta de moneda extranjera y otorgamiento de "Facilidades Intradías" y que está en curso el proyecto de "Cambio de Plataforma Corporativa del BCRP", el mismo que considera como alternativa válida para el período de migración la opción de compra de los actuales equipos. Este proyecto cuenta con la aprobación específica del Directorio, según Acuerdo de Directorio de fecha 22 de mayo del 2003;

Asimismo, en el mencionado documento de la Gerencia de Sistemas se refiere que es vital cautelar la disponibilidad de los servicios tanto desde el punto de vista técnico e informático, como de los procedimientos y convenios de prestación, así como de imagen institucional del Banco y que habría un alto riesgo de incurrir en posibles interrupciones al servicio de intentar un cambio de los actuales equipos IBM por otros, si no se cuenta con la solución alternativa debidamente probada;

Se indica también que la decisión de compra de los actuales equipos se justifica plenamente en las economías que ello implica en relación a una alternativa de arrendarlos por el período de 16 meses, plazo requerido para concluir el Proyecto de Cambio de Plataforma Corporativa del Banco Central, durante el cual se requiere garantizar la continuidad del servicio de los actuales equipos;

El marco jurídico en el que se realizan las contrataciones del Banco Central para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y normas modificatorias;

De acuerdo con el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas del proceso de licitación pública las adquisiciones de bienes que no admiten sustitutos;

Conforme al artículo 20º de la misma Ley, cuando por las causas que se menciona en el artículo 19º, se exone las adquisiciones de bienes del requisito de licitación pública, debe recurrirse al proceso de adjudicación de menor cuantía, debiendo tal

exoneración aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego de la Entidad, que en el caso del Banco es el Gerente General;

A tenor del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 115º de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos dentro de los diez días calendario a la Contraloría General de la República y publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión o adopción, según corresponda;

Las consideraciones de orden técnico y legal expuestas precedentemente permiten concluir que los bienes que se requiere adquirir se enmarcan dentro de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 19º de la citada Ley, por lo que atendiendo a su valor referencial es procedente exonerarlo de la realización de una licitación pública;

Se ha cumplido con las exigencias contenidas en el artículo 113º del reglamento antes citado, por lo que corresponde a esta Gerencia General aprobar la exoneración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de la realización de una licitación pública la adquisición de los equipos IBM indicados en la parte considerativa de esta resolución, por cuanto éstos no admiten sustitutos.

Artículo 2º.- Autorizar a la Subgerencia de Servicios Administrativos para que adquiera los referidos equipos con la empresa IBM del Perú S.A.C., por un valor referencial de US\$ 128 705,45, incluido impuestos, mediante un proceso de adjudicación de menor cuantía y con cargo a los recursos de esta institución.

Artículo 3º.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y comunicarlo oportunamente a la Contraloría General de la República.

MARYLIN CHOY CHONG
Gerente General (i)

15772

UNIVERSIDADES

Declaran en situación de urgencia la adquisición de materiales para la construcción de módulo de aulas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 147-2003-UNAT-A-CO/P

Chachapoyas, 17 de junio de 2003

VISTO:

El Informe Nº 013-2003-UNAT-A/C.E. Const. II Pabellón C.U., de fecha 12 de junio.2003, respecto a la declaratoria de urgencia compra de materiales para la Obra "Construcción de II Pabellón Ciudad Universitaria"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Presidencial Nº 146-2003-UNAT-A-CO/P de fecha 17 de junio.2003, se aprueba la inclusión del proceso de Licitación Pública Nacional Nº 001-2003-UNAT-A-CE "Adquisición de materiales de Construcción y Otros para la Construcción del II Módulo de Aulas y SS.HH. Facultad de Turismo y Administración - Ciudad Universitaria" y la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 001-2003-UNAT-A-CE "Alquiler de Maquinaria y Equipo para la Construcción del II Módulo de Aulas y SS.HH. Facultad de Turismo y Administración - Ciudad Universitaria", en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para el Año Fiscal 2003;

Que, se tiene programada la ejecución de dos procesos de admisión en el presente año, por lo cual, en agosto del 2003 se requerirán ambientes para aulas, laboratorios y otros para un universo de mil alumnos. La disponibilidad de la universidad en lo referente a Infraestructura es insuficiente, para cubrir la demanda de servicios, contándose además con el Centro Preuniversitario, Centro de Cómputo, Escuela de Profesionalización Docente, Centro de Idiomas y sobre todo, los ciclos de las carreras profesionales

que ofrece la UNAT-A los mismos que por semestre incluyen seis (6) nuevos ambientes para el dictado de clases;

Que, debido a lo anteriormente glosado, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas a agosto del 2003 debe contar con el segundo módulo de aulas para la Facultad de Turismo y Administración, toda vez que los ambientes con los que cuenta en calidad de propietario y/o arrendatario son insuficientes, debiendo mencionarse, además, que en el radio urbano no existen locales adecuados al tipo de servicios que presta la UNAT-A;

Que, el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM, y la Séptima Disposición Complementaria inciso d) del citado cuerpo legal, establece que las contrataciones y adquisiciones que realicen las entidades de la Administración Pública, en Situación de Emergencia o Urgencia declarada de conformidad con la presente Ley, están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa según sea el caso;

Que, el numeral 2 del artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, establece que la Situación de Urgencia debe entenderse como un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición o contratación como medida temporal, sin perjuicio que se realice el proceso de selección correspondiente para las Contrataciones y Adquisiciones definitivas;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones producto de la exoneración a que se refiere el artículo 19º, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya copia con el Informe que los sustenta debe remitirse a la Contraloría General de la República bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que las contrataciones y adquisiciones exoneradas de conformidad con el artículo 19º de la Ley, se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 105º, agregando que la autoridad competente para aprobar la exoneración determinará en cada caso la dependencia u órgano que se encargará de realizar las Contrataciones y Adquisiciones exoneradas de acuerdo al monto involucrado, complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, Ley Nº 27879, en su Capítulo II (Medidas de Austeridad y Racionalidad), artículos 10º, 11º, 12º y 13º, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, está cautelando los intereses del Estado en lo que respecta a la ejecución presupuestaria, a personal, planillas y en materia de servicios;

Que, en concordancia con lo señalado anteriormente los deberes y derechos establecidos por la Ley Nº 27347, las Resoluciones Nºs. 114-2001-CONAFU y 150-2002-CONAFU, las facultades otorgadas por el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y con los vistos de la Vicepresidencia Administrativa y la Oficina de Infraestructura;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de Urgencia la adquisición de materiales de construcción y otros para la "Construcción del II Módulo de Aulas y SS.HH. Facultad de Turismo y Administración - Ciudad Universitaria", así como el alquiler de maquinaria y equipos para la citada construcción de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa de todos los Bienes y Servicios materia del proceso de Licitación Pública Nacional Nº 001-2003-UNAT-A-CE y la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 001-2003-UNAT-A-CE.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Comité Especial designado mediante Resolución Nº 018-2003-UNAT-A-CO/VI-PAD, proceder a la realización de las acciones necesarias para efectuar las adquisiciones y contrataciones que sean requeridas y estén contenidas en el expediente técnico aprobado.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su aprobación y efectuar la publicación respectiva en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

SEGUNDO PASCUAL CAMACHO
Presidente Comisión Organizadora

15789

Amplian resolución que autorizó viaje del Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a Francia y EE.UU, en lo relativo a monto de pasajes y viáticos

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 977-2003-R

Lambayeque, 30 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 765-2003-R, se autorizó al Rector de la Universidad Ing. M. Sc. Jorge Cumpa Reyes, para que en misión oficial y en representación de esta Casa Superior de estudios, viaje a la ciudad de Burdeos - Francia y al Estado de Florida - Estados Unidos, del 9 al 20 de junio del año en curso, para participar en la Primera Conferencia de la Red Inter Universitaria Franco Peruana Raúl Porras Barrenechea denominada "Los Impactos Económicos y Culturales de la Globalización", a llevarse a cabo en la ciudad de Burdeos - Francia y asimismo para participar en la Primera Reunión de la Red Universitaria Franco Peruana en el I Encuentro de Delegaciones Universitarias de América Latina, Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea, en el marco del IV Encuentro Internacional sobre Educación, Formación y Nuevas Tecnologías VIRTUAL EDUCA, otorgándole pasajes y viáticos, con cargo a rendir cuenta documentada;

Que, sin embargo, en la mencionada resolución se omitió indicar los montos otorgados al señor Rector por concepto de pasajes y viáticos;

Que siendo así, debe emitirse la resolución que corrija esta omisión;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1º.- Ampliar la Resolución Nº 765-2003-R, en el sentido de indicar que los montos que se le otorgó al señor Rector para cumplir la comisión que le autorizó la misma, es por los siguientes montos:

	US\$	S/.
Pasajes internacionales (ida y vuelta)	\$ 1076.20	S/. 3766.70
Viáticos:		
- 2 días en Francia	\$ 520.00	1820.00
- 2 días en Estados Unidos de Norteamérica	\$ 440.00	1540.00
Impuesto internacional	\$ 25.00	87.50
Seguro	\$ 99.00	346.50

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE CUMPA REYES

Rector

15758

Autorizan contratación de licencias de software mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO

RESOLUCIÓN Nº 1232-2003-R

Lambayeque, 11 de agosto del 2003

VISTO:

El Oficio Nº 959-2003-VRADM, remitido por el Vicerrector Administrativo, sobre Exoneración de Proceso de Selección - Adjudicación Directa Selectiva de Licenciamiento de Software (2556-2003-SG);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 037-2003-VRADM y sus modificatorias Resoluciones N.ºs. 170 y 220-2003-VRADM, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones año 2003 de la UNPRG, señalándose en éste la ejecución del proceso de selección para la adquisición de Licencias de Uso de Software;

Que, el inciso f) del artículo 19º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM, dispone que la contratación de bienes o servicios que no admiten sustitutos están exonerados de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa; asimismo el artículo 20º de la citada norma legal dispone que tales procesos se efectuarán mediante Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, según Constancia expedida por el representante de la Empresa Microsoft Perú S.R.L., la Empresa COSAPI DATA S.A. tiene la categoría de proveedor único indirecto para los contratos Microsoft Campus Agreement durante el año 2003 de acuerdo al convenio Indirecto Large Account Reseller Agreement celebrado entre Microsoft Perú y la referida empresa;

Que, al existir un único proveedor se configura lo dispuesto por el literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que se trata de bienes que no admiten sustitutos, procediendo la referida exoneración;

Que, estando a lo opinado por la Oficina Central de Informática, mediante el Informe Técnico de fecha 8 de agosto, y Oficina Central de Asesoría Legal, con el Informe Nº 624-2003-OCAJ respectivamente, es conveniente disponer la exoneración del proceso de selección para la contratación de Licencias de Software;

De conformidad con los DD.SS. N.ºs. 012 y 013-2001-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento y en uso de las atribuciones que le confieren al señor Rector, la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1º **Aprobar** la exoneración del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de la LICENCIA DE SOFTWARE, a partir de la fecha por el plazo de cuatro meses y veinte días, por el monto total de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29,400.00) con la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

2º **Autorizar** a la Oficina Central de Administración realizar el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de las Licencias de Software, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre del año en curso, con un valor referencial de S/. 29,400.00 nuevos soles con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

3º **Dar a conocer** la presente resolución a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

4º **Encargar** a la Oficina Central de Administración y a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizar los trámites para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE CUMPA REYES

Rector

15760

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de CONASEV para el año 2003

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL
Nº 062-2003-EF/94.11

Lima, 11 de agosto de 2003

VISTO:

El Memorandum Nº 2923-2003-EF/94.35.2, de fecha 8 de agosto de 2003, del Área de Logística y con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Comisión Nacional, con el que se remite a la Gerencia General para su aprobación, la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de CONASEV para el período 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia General Nº 010-2003-EF/94.11, de fecha 20 de enero de 2003, se aprobó

el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de CONASEV para el período 2003;

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 033-2003-EF/94.10 de fecha 6 de junio del presente año, se autorizó una Modificación Presupuestaria vía Créditos y Anulaciones Presupuestarias en el Presupuesto de Egresos de esta Comisión Nacional correspondiente al Año Fiscal 2003;

Que, mediante Memorándum Nº 1720-2003-EF/94.60 de fecha 7 de mayo del año en curso, la Gerencia de Investigación y Desarrollo informa el aumento en el presupuesto CONASEV para la adquisición de Equipos Informáticos durante el año 2003 y Memorándum Nº 2922-2003-EF/94.60 de fecha 8 de agosto del año en curso, hace de conocimiento el cuadro de proyectos financiados con recursos provenientes de la Cooperación Técnica BID Nº 1196/OC-PE, a desarrollarse en el presente año que incluye las variaciones en el Presupuesto CONASEV 2003 relacionadas con los rubros: consultoría, hardware y software en el que se incluyen los procesos de selección referidos a la "Renovación de Computadoras, Impresoras y Switches de Piso", "Adquisición de Servidor de Contingencia y Arreglos de Discos", "Modificación del Reglamento de Operaciones de Rueda en la Bolsa de Productos", se excluye el proceso de selección referido a la "Renovación de Equipos: Computadoras, Scanners, Impresoras, Servidor, Ups, Ruteadores, Racks" y se modifican los montos presupuestados y/o fechas de convocatoria de los procesos de selección referidos a las Consultorías de los proyectos "Análisis de Vulnerabilidad de la Red Interna y Externa de CONASEV", "Propuesta de Cambios Normativos orientados a la Protección de los Inversores Carentes de Control Empresarial", "Desarrollo e Implantación de Sistemas Modulares de Supervisión", "Revisión de la Ley Orgánica de CONASEV", "Fortalecimiento de la Seguridad en Internet", "Interacción del Mercado de Valores y el Sistema Bancario", "Modificación del Reglamento de Fondos Mutuos", "Evaluación de los Mecanismos para disminuir los Riesgos de incumplimiento en la Liquidación de Operaciones" y "Sistematización de las Normas del Sistema de Información Legal (SIL)";

Que, mediante el requerimiento Nº 2003-000759 de fecha 23 de julio del presente año y Memorándum Nº 2901-2003-EF/94.20 de fecha 6 del presente mes, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita incluir la contratación de los servicios de un abogado especialista en temas laborales para que asuma la defensa de CONASEV en los procesos seguidos por ex trabajadores;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de CONASEV para el período 2003, a fin de incluir los cambios necesarios de acuerdo a los considerandos precedentes;

Que, el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, concordante con el numeral 6) del Capítulo VI de la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 200-2001-CONSUCODE/PRE, establece que toda modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, sea por inclusión o exclusión de procesos de selección, deberá ser aprobada por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, o por el funcionario o dependencia delegada, asimismo deberá ser comunicada al CONSUCODE y al PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 16º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126, el numeral 6) de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 200-2001-CONSUCODE/PRE, así como a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional en sesión de fecha 26 de marzo de 2001, sobre delegación de facultades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de CONASEV para el año 2003, que recoge lo expresado en los considerandos de la presente Resolución; Plan que podrá ser revisado y/o adquirido en la Av. Santa Cruz Nº 315 - Miraflores, al costo de reproducción.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Directorio, la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de CONASEV para el año 2003, que se aprueba con la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas informe las modificaciones del citado Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la aprobación.

Artículo 4º.- Encargar al Área de Logística para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de

la presente Resolución proceda a efectuar su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SILVA WITHMORY
Gerente General (e)

15754

INDECI

Oficializan conformación de la Comisión Multisectorial de Seguridad en las Estaciones de Telecomunicaciones

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 253-2003-INDECI

18 de agosto del 2003

Convocados por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en su sede institucional las siguientes entidades sectoriales y locales vinculadas con la problemática de la seguridad en las estaciones de telecomunicaciones: Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA; Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Provincial del Callao, habiéndose acordado a iniciativa del INDECI la necesidad de formar una Comisión Multisectorial que aborde la referida problemática; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Decreto Legislativo Nº 613, señala en su artículo 92º que es responsabilidad del Estado a través del Sistema Nacional de Defensa Civil (SINADECI) coordinar con los sectores público y privado, la formulación, ejecución y actualización de los planes respectivos para afrontar desastres naturales o inducidos, que puedan producirse en cualquier área del país, así como la ejecución de acciones orientadas a la atención y rehabilitación de las áreas afectadas;

Que, de acuerdo a lo que disponen los artículos 5º y 7º del Decreto Ley Nº 19338, el INDECI es el organismo central, rector y conductor del SINADECI, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil; es el máximo organismo de decisión del SINADECI y como tal orienta las actividades que realizan las Entidades Públicas y No Públicas;

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM define en su artículo 11º, inciso (c) a las Inspecciones Técnicas Multidisciplinarias como aquellas mediante las cuales se identifican los peligros tanto de carácter interno como externo de una zona, local o edificación, determinando el grado de vulnerabilidad, estimando las pérdidas humanas y materiales, y emitiendo recomendaciones generales y específicas sobre medidas de seguridad;

Que, el artículo 14º del precitado Reglamento dispone que las inspecciones técnicas multidisciplinarias las realizará el INDECI cada vez que se soliciten o cuando exista denuncia de persona natural o jurídica ante los diversos órganos del SINADECI sobre situaciones de riesgo inminente que pongan en peligro la vida o salud de los ocupantes de un local, recinto, zona geográfica o del ambiente (suelo, aire y agua) por contaminación o deterioro;

Que, en virtud a lo antes mencionado el INDECI ha recibido una serie de solicitudes y denuncias para la ejecución de Inspecciones Técnicas Multidisciplinarias a estaciones de telecomunicaciones, en particular de telefonía móvil, con la finalidad de determinar las condiciones de seguridad de estas edificaciones;

Que, siendo función del INDECI el atender estos pedidos y con la finalidad de abordar integralmente la problemática en materia de seguridad que presentan las estaciones de telecomunicaciones, se convocó a diversas instituciones y organismos públicos del país con competencias y responsabilidades relacionadas con estaciones de telecomunicaciones con el objeto de llevar a cabo reuniones de trabajo y coordinación;

Que, en las mencionadas reuniones sostenidas con representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Municipalidad Metropolitana de Lima; Municipalidad Provincial del Callao, Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, y el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación en Telecomuni-

caciones - INICTEL, se llegó a la conclusión que existen serias deficiencias de orden técnico-normativo en lo que respecta a la seguridad con la que deben contar las estaciones de telecomunicaciones, deficiencias que deben ser subsanadas a la brevedad posible, para lo cual se acordó conformar una Comisión Multisectorial integrada por representantes de las entidades antes mencionadas que realice un análisis integral del problema y formule la ejecución de posibles acciones destinadas a la solución de esta problemática;

Que, la referida Comisión se encuentra integrada a su vez por tres Subcomisiones: Evaluación de las Autorizaciones concedidas a las Estaciones de Telecomunicaciones, Análisis de la Normatividad vigente en el tema y Evaluación de la Situación Actual de las Condiciones de Seguridad de las Estaciones de Telecomunicaciones, las cuales tienen a su cargo respectivamente la elaboración de un informe que será incluido en el informe final de la Comisión;

Que, resulta conveniente designar a un coordinador general de la Comisión el mismo que tendrá la responsabilidad de coordinar las reuniones de trabajo que se sostengan, y verificar la entrega de los informes finales emitidos por la Comisión Multisectorial;

Que, habiéndose determinado la necesidad de establecer un plazo para la entrega de los resultados finales que debe presentar la Comisión Multisectorial;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19338 y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 613, Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar, con eficacia anticipada al 08 de abril de 2003 la conformación de la Comisión Multisectorial de Seguridad en las Estaciones de Telecomunicaciones, quedando integrada por representantes de las siguientes entidades:

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA.
- Instituto Nacional de Investigación y Capacitación en Telecomunicaciones - INICTEL.
- Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Municipalidad Provincial del Callao.
- Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo Segundo.- Designar como Coordinador General de la Comisión Multisectorial al Ingeniero Orlando Constantini San Bartolomé, identificado con DNI N° 09999277 y C.I.P. N° 46610, en representación del INDECI.

Artículo Tercero.- Disponer que los resultados de la Comisión Multisectorial sean entregados a las autoridades legislativas del país en un plazo máximo de ciento veinte (120) días útiles contados a partir del inicio de las actividades de la misma.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI y efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Instituto, para su respectiva difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

15778

OSIPTEL

Aprueban inclusión de proceso de adjudicación directa selectiva en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio presupuestal 2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 317-2003-GG/OSIPTEL**

Lima, 21 de agosto de 2003

EXPEDIENTE N° 002-2003-GAF/PA
MATERIA PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

VISTO:

El Memorando Interno N° 041-IS/2003, de fecha 23 de junio de 2003 del Coordinador de Informática y Sistemas de la Gerencia de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 034-GG-2003/OSIPTEL de fecha 4 de febrero de 2003, la máxima autoridad administrativa aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para el ejercicio presupuestal 2003;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y serán comunicadas a la Comisión de la Promoción de la Pequeña y Microempresa-PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 88° y 89° del Reglamento de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, la Gerencia General es el órgano ejecutivo responsable de la marcha administrativa de la Institución y de la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y del Presidente de OSIPTEL;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSIPTEL, para el ejercicio presupuestal 2003, no se ha incluido el proceso de selección que corresponde a la adjudicación directa selectiva para la selección de una empresa que se encargue del servicio de mantenimiento de los equipos de informática del OSIPTEL.

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva - Selección de una empresa que se encargue del mantenimiento de los equipos informáticos del OSIPTEL - en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL correspondiente al ejercicio presupuestal 2003.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas la implementación del proceso de selección que se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSIPTEL para el ejercicio presupuestal 2003, así como la afectación de los montos programados y la ejecución del gasto correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, comunique al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la inclusión de los procesos a través de los mecanismos contemplados en el numeral 7 de las Disposiciones específicas de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General

15713

SUNAT

Declaran nula la Adjudicación de Menor Cuantía N° AMC-0288-SUNAT/2G3100-1era. Convocatoria y la retrotraen a la etapa de convocatoria

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 381-2003/SUNAT**

RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA - AMC N° 0288-SUNAT/2G3100-1ERA. CONVOCATORIA ÍTEM 18, 28, 30, 33, 49, 56, 63, 64, 66, 71, 88, 93, 94 y 95

Lima, 21 de agosto de 2003

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el postor EVIRAM E.I.R.L., con fecha 7 de agosto del 2003, contra el otorgamiento de la buena pro de los ítems N°s. 18, 28, 30, 33, 49, 56, 63, 64, 66, 71, 88, 93, 94 y 95 de la Adjudicación de Menor Cuantía - AMC N° 0288-SUNAT/2G3100-1era. Convocatoria y el escrito presentado por la empresa A y M.S.G. S.R.Ltda., quien obtuvo la buena pro en forma proporcional del ítem N° 64, absolviendo el traslado de dicha apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de junio de 2003, la SUNAT convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía - AMC N° 0288-SUNAT/2G3100-1era. Convocatoria, para la adquisición de medicinas e insumos médicos para los Centros de Atención al Contribuyente, Control Móvil y sedes de Lima y Callao;

Que, el Comité Especial Permanente luego de evaluar las propuestas técnicas y económicas, otorgó la buena pro de los ítems N°s. 18, 28, 30, 33, 49, 56, 63, 66, 71 y 88, al postor MEGA MEDICAL S.A.C., mientras que el ítem 64 a dicho postor así como a la empresa A y M.S.G. S.R.Ltda., en forma proporcional, mientras que al postor MEDICINAS PERÚ E.I.R.L., los ítems N°s. 93, 94 y 95;

Que, el postor EVIRAM E.I.R.L. en su escrito de impugnación señala, que las propuestas de los postores ganadores de los ítems N°s. 18, 28, 30, 33, 49, 56, 63, 64, 66, 71 y 88, no se ajustaban a las bases, al haber sido los precios unitarios ofertados con tres decimales, cuando éstas exigían que las propuestas contengan como máximo dos decimales;

Que asimismo, solicita el otorgamiento de la buena pro en parte proporcional o ir a un sorteo por los ítems N°s. 93, 94 y 95, toda vez que el precio total adjudicado por dichos ítems al postor MEDICINAS PERÚ E.I.R.L., son iguales a los ofertados en su propuesta económica;

Que en esta etapa del proceso, como instancia revisora, corresponde previo al análisis de los argumentos esgrimidos por la apelante, determinar si el proceso seguido se ha ajustado a los dispositivos legales que la regulan;

Que el objeto de la convocatoria es la adquisición de medicinas e insumos médicos, señalándose en las especificaciones técnicas, únicamente referencias de su denominación genérica y su presentación;

Que el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece las condiciones mínimas que obligatoriamente deben contener las Bases, entre las que se señala, el detalle de las características de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar;

Que el inciso 1) del Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las Bases deberán contener las características y/o especificaciones técnicas que incidan sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, agregando, que las características y/o especificaciones técnicas, los requerimientos técnicos así como los factores de evaluación, deberán sujetarse a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio u obra requerido con su costo o precio;

Que el Artículo 92° del citado Reglamento, señala que las Bases de una Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de bienes o la contratación de servicios contienen las especificaciones técnicas, características, cantidades o calidades de los bienes o servicios a adquirirse o contratarse;

Que de la revisión de los requisitos de la propuesta técnica que exigían las Bases, se aprecia que éstos resultan insuficientes para la delicada naturaleza del bien que se va a adquirir, toda vez que no se exige a los postores que las medicinas sean de reconocida procedencia y calidad, asimismo, que éstos productos cumplan con las normas de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID y demás normas sanitarias, entre otros requisitos con los que deben contar el tipo de bienes a adquirir;

Que, según lo informado por la División de Compras, respecto de los ítems contenidos en la Adjudicación de Menor Cuantía - AMC N° 0288-SUNAT/2G3100-1era. Convocatoria, aún no se han emitido las órdenes de compra correspondientes;

Que, el Artículo 3° del mencionado Texto Único Ordenado, establece que los procesos de adquisición y contratación regulados por dicha Ley, se rigen por los principios, entre otros, de moralidad, imparcialidad, transparencia, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

Que, el inciso 8) del Artículo 75° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los deberes de las autoridades en los proce-

dimientos, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, el Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se declarará la nulidad de los actos administrativos cuando éstos, entre otros, contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el inciso 1) del Artículo 10° de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 78° y 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar NULA la Adjudicación de Menor Cuantía N° AMC-0288-SUNAT/2G3100-1era. Convocatoria, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria, considerando los criterios expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar sin objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor EVIRAM E.I.R.L., contra el otorgamiento de la Buena Pro de los ítems N°s. 18, 28, 30, 33, 49, 56, 63, 64, 66, 71, 88, 93, 94 y 95, de la Adjudicación de Menor Cuantía - AMC N° 0288-SUNAT/2G3100-1era. Convocatoria.

Artículo 3°.- Disponer se publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días posteriores a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA TAKUMA HIRATA
Intendente Nacional (e)

¹ Intendencia Nacional de Administración, sito en Av. Garcilaso de la Vega N° 1456, Cercado de Lima.

15711

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 208-2003-PRES

Mediante Oficio N° 089-2003-GRL/SGRAJ el Gobierno Regional de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2003-PRES, publicada en nuestra edición del día 21 de agosto de 2003, en la página 250096.

DICE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional de Lima para el ejercicio presupuestal 2003, por la inclusión de los procesos por Adjudicación Directa Pública señalados en el cuadro adjunto que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional de Lima para el ejercicio presupuestal 2003, por la inclusión de los procesos por Adjudicación Directa Selectiva señalados en el cuadro adjunto que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

15712

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Incorporan proceso de selección en el Plan Anual de Adquisiciones 2003

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0916

Ate, 6 de agosto de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO: El Informe Nº 320-03-DA/MDA, de la Dirección de Administración, así como el Provéido Nº 2442-03-DM/MDA, de la Dirección Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 046 de fecha 13 de enero de 2003 se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones correspondiente al año fiscal 2003;

Que, con Informe Nº 022-2003-ACyA-SDL-DA/MDA, el Área de Compras y Adquisiciones comunica a la Subdirección de Logística de la necesidad de contratar una Póliza de Seguro para los 2 Volquetes de propiedad de la Municipalidad de Ate, por el período del 1 de septiembre del 2003 al 31 de diciembre del mismo año; por lo que la Subdirección de Logística, a través del Informe Nº 406-2003-SDL-DA/MDA; solicita a la Dirección de Administración, se sirva autorizar las acciones administrativas correspondientes

para gestionar la contratación de una Empresa de Seguros y Reaseguros a la que Traslade el Riesgo y otorgue coberturas de Seguro de Vehículos para 2 Camiones Volquete de propiedad de la Municipalidad de Ate, por un período que cubrirá del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2003; con un monto referencial que asciende a US\$ 6,000.00 (Seis Mil Dólares Americanos);

Que, nuestra Corporación Edilicia, presenta la necesidad impostergable de efectuar la citada contratación, bajo la modalidad de:

- Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación de una Empresa de Seguros y Reaseguros a la que Traslade el Riesgo y otorgue coberturas de Seguro de Vehículos para 2 Camiones Volquete de propiedad de la Municipalidad de Ate.

Que, de conformidad a los Artículos 7º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y 8º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, el Plan Anual puede ser modificado y las adquisiciones o contrataciones no incluidas en el mismo deben ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Estando a lo acordado y de conformidad a las facultades conferidas en la "Ley Orgánica de Municipalidades" Nº 27972, Texto Único Ordenado de la "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" - Ley Nº 26850, Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM; y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar al "Plan Anual de Adquisiciones 2003" los Procesos de Selección que a continuación se detallan:

TIPO DE PROCESO	OBJETO	CIU	SÍNTESIS DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	FECHA PROB. CONV.	MONEDA	VALOR ESTIMADO	UNIDAD MEDIDA	CANT.	F.F.	UBIGEO
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA	SERVICIO	660310	Contratación de una Empresa de Seguros y Reaseguros a que se Traslade el Riesgo y Otorgue Cobertura de Seguros de Vehículos para 2 Volquetes de propiedad de la Municipalidad de Ate	Agosto	US\$	6,000.00	-----	-----	9	15.1.03

Artículo 2º.- Disponer que la presente Resolución se ponga en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de Pequeña y Mediana Empresa – PROMPYME, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ÓSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

15692

MUNICIPALIDAD DE

CHORRILLOS

Aprueban Ordenanza que norma el Régimen Jurídico de Canes en el distrito

ORDENANZA Nº 047-2003-MDCH

Chorrillos, 16 de agosto del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Consejo Municipal Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV, Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios público locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.3 del inciso 2), Art. 80º de la Ley Nº 27972, establece las Municipalidades Distritales tienen funciones compartidas con las provinciales para proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Art. II del Título en Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, la Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio Nº 27265, se ha establecido que se encuentra prohibido todo acto de

crueldad causado o permitido por el hombre directa o indirectamente;

Que, la Ley N° 27265 Ley que regula el régimen jurídico de canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, ha determinado puntualmente el orden y competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, resultando necesario reglamentarlo para su adecuado cumplimiento;

Que, de conformidad con los Artículos 20°, inciso a), 3) Art. 9°, inciso 8°, Artículo 10°, inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27596 "Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, Ley N° 27265 "Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio"; Ley N° 26842 "Ley General de Salud"; Ley N° 26842 "Ley General de Salud"; Ley N° 27657 "Ley del Ministerio de Salud y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Consejo por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA EL REGIMEN JURÍDICO DE CANES EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

TÍTULO I DE LA FINALIDAD

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por finalidad regular las competencias delegadas por la Ley N° 27596 y su Reglamento en el distrito de Chorrillos, teniendo el carácter de Norma de Orden Público y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2°.- La presente ordenanza de competencia municipal con alcance sobre la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas.

Para efectos de la presente ordenanza están excluidos los canes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil y Empresas Privadas de Seguridad que se registrarán por sus propias normas.

TÍTULO II DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES.

Artículo 3°.- Toda persona natural o jurídica podrá criar y poseer canes en su domicilio razonablemente en número, condicionada a las circunstancias higiénico sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar o inmueble de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, que no genere riesgos y peligros para la salud de la población humana y la del animal.

Artículo 4°.- La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrolla, sin perturbar o alterar la tranquilidad y el bienestar del vecindario, tratándose de conjuntos residenciales o similares donde opera el régimen de propiedad horizontal, determinando la junta de vecinos o propietarios si procede o no la crianza y/o tenencia, disponiendo y normado en su reglamento interno y reportando a la Municipalidad.

Artículo 5°.- Queda prohibido el funcionamiento de criaderos de canes de cualquier raza sin la correspondiente autorización en toda la jurisdicción del distrito de Chorrillos, incluido las zonas pendientes de delimitación siendo responsabilidad compartida con el distrito limitrofe.

TÍTULO III DEL ADIESTRAMIENTO DE CANES

Artículo 6°.- Los centros de adiestramiento de canes o establecimientos de entrenamiento canino, se establecerán en lugares especialmente habilitados para estos fines, debiendo tomar en cuenta todas las medidas de seguridad para la integridad física de las personas.

Artículo 7°.- En los centros de adiestramiento de canes estará prohibido el entrenamiento que acrecienten la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en el establecimiento y lugares públicos o privados en cualquier modalidad.

Artículo 8°.- Las personas naturales o jurídicas para aperturar un centro de adiestramiento canino deberán contar previamente con un informe favorable de una organización Cinológica y licencia de funcionamiento respectiva, el

incumplimiento dará lugar a la clausura definitiva del establecimiento por la autoridad municipal, sin perjuicio de la denuncia por resistencia a la autoridad y el internamiento de los canes en establecimientos dispuestos por las autoridades de salud y/o autoridad sanitaria municipal.

Artículo 9°.- Los canes que representen un beneficio para su propietario o poseedor como consecuencia del adiestramiento deberá procurar el confort, alimentación, nutrición, inmuno profilaxis, control reproductivo durante toda la vida del animal.

Artículo 10°.- La obtención de la licencia de funcionamiento de un establecimiento de adiestramiento de canes será otorgada por la Dirección de Servicios Sociales a través de la División de Sanidad o sus equivalentes de variar la estructura orgánica municipal, sección autorizaciones, certificaciones y registros, cumpliendo los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- Copia del documento de identidad si es persona natural y Constitución de la Empresa debidamente inscrito en los Registros Públicos acompañando copia del Documento de Identidad del representante legal.
- Informe favorable emitido por una entidad CINOLÓGICA reconocida por el Estado.
- Título de propiedad o contrato de alquiler y Declaración Jurada de Autovaluo del último ejercicio del establecimiento
- Pago de la tasa administrativa por concepto de inscripción ocular.
- Documento que acredite la regencia de un Médico Veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional.
- Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud de acuerdo al Artículo 14° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Artículo 11°.- El establecimiento deberá contar con personal capacitado en el manejo de canes, debiendo poseer elementos de protección y vestimenta apropiada, asimismo se debe evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario.

TÍTULO IV DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CANES

Artículo 12°.- Las personas naturales o jurídicas a través de su representante pueden comercializar canes de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza, siendo obligaciones del vendedor o transferente proporcionar al comprador la información sobre el temperamento, comportamiento y expresión del can y recomendaciones para la crianza correcta.

Artículo 13°.- Para obtener la licencia de funcionamiento de un establecimiento de comercialización de canes se tendrá en cuenta los requisitos señalados en el TUPA, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- Copia del documento de identidad si es persona natural y Constitución de la Empresa debidamente inscrito en los Registros Públicos acompañando copia del Documento de Identidad del representante legal.
- Acreditar la regencia de un Médico Veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional.
- Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud de acuerdo al Artículo 14° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA.
- El establecimiento deberá contar con instalaciones y ambientes adecuados para canes como caniles, exhibidores, jaulas y evitar producir ruidos molestos al vecindario y eliminar los residuos sólidos en forma permanente y adecuado.
- Pago de la tasa administrativa según el TUPA.

TÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 14°.- Cualquier persona natural o jurídica puede ser propietario de canes considerados potencialmente peligrosos debiendo cumplir además de cualquier otro requisito legal las siguientes disposiciones:

- Las personas naturales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27596.

b) Las personas jurídicas designarán una persona natural como responsable del cuidado y resguardo de canes potencialmente peligrosos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley N° 27596 y/o artículo 10º del Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Ambas personas natural o jurídica, propietario o poseedor deben identificarlo y registrarlo adecuadamente e inclusive a sus crías, para el manejo deben usar correas con la extensión y resistencia suficientes para el control del can, así como, el uso de bozal en la vía pública y lugares públicos estando completamente prohibido la organización y realización de peleas de canes o adiestrarlo para acrecentar y reforzar su agresividad.

Artículo 15º.- La licencia municipal tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de canes, se otorgará por una sola vez y tendrá carácter permanente, para la obtención de la licencia municipal para la tenencia de un can potencialmente peligroso es necesario lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- b) Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor y si es persona jurídica copia del documento e identidad del representante legal.
- c) Acompañar informe técnico pericial del can expedido por médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, debiendo contener la identificación del propietario o poseedor del can, dirección domiciliaria, características físicas que permita identificar al can, examen clínico, vacunas, antecedentes veterinarios, su condición de animal peligroso o no y antecedentes de incidencia de agresión.
- d) Acreditar aptitud psicológica mediante certificado otorgado por un Psicólogo colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión.
- e) Declaración Jurada de no haber sido sancionado por la Ley N° 27596 en los 3 últimos años anteriores a la fecha de adquisición o tenencia del can.
- f) Pago de la tasa administrativa por licencia del 1% de UIT.

TÍTULO VI DEL REGISTRO DE CANES

Artículo 16º.- Crease el Registro Municipal de Canes de la Municipalidad de Chorrillos, en el cual todos los propietarios, criadores o responsables de la tenencia de canes están obligados a registrar a todos los canes que tuvieran bajo su responsabilidad, especialmente los considerados potencialmente peligrosos.

El registro municipal canino tiene por finalidad identificar a efectos de controlar la población canina y tener datos estadísticos sanitarios y epidemiológicos en el distrito de Chorrillos.

Artículo 17º.- Para registrar a un can, los interesados deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- b) Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor si es persona natural y si es persona jurídica la Constitución de la Empresa inscrita en los Registros Públicos y copia del documento e identidad del representante legal.
- c) Licencia Municipal de tenencia de canes, si se trata de canes considerados potencialmente peligrosos.
- d) Fotografía a colores del can.
- e) Pago de la tasa administrativa por licencia del 0.5 % de UIT.

Artículo 18º.- Una vez registrado el Can, la Municipalidad entregará al interesado un carné de identificación y a su vez el propietario o poseedor por cuenta propia y costo adquirirá un collar con medalla para uso del can en el que se consignará el número de registro, nombre del can, nombre de la Municipalidad, venciendo este tipo de identificación transitoria el 31 de Diciembre del 2003 y a partir del 1º de Enero del 2004, la identificación se hará mediante distintivos permanentes, tales como tatuajes, microchip y otros, concordante con el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Artículo 19º.- El propietario o poseedor después de efectuar el registro deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliar, la venta, traspaso, donación, pérdida o robo y muerte del animal además del certificado de salud expedido por el médico veterinario colegiado y había en el ejercicio de la profesión renovado anualmente.

Artículo 20º.- La Municipalidad con el Ministerio de Salud y organizaciones reconocidas por el Estado en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollaron programas de capacitación y educación sanitaria sobre la tenencia y de ca-

nes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias como forma de prevenir y proteger la salud pública.

Artículo 21º.- La Municipalidad de Chorrillos, desarrollará programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido a su propietario, poseedor o criador y otros, con adiestradores calificados por organización citalógica reconocida por el Estado; asimismo charlas, eventos, seminarios, entre otros sobre manejo, cuidado y salud del can.

TÍTULO VII DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 22º.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-SA y la presente ordenanza, podría disponer el internamiento de canes en consultorios o establecimiento que tengan licencia municipal por un periodo máximo de treinta días, por cuenta, costo y cargo del propietario o poseedor de los gastos ocasionados.

Para la entrega del can deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, vencido este plazo la Municipalidad, podrá disponer del can en forma definitiva.

Los canes recogidos por la Municipalidad y que en su plazo de 30 días, no serán reclamados por sus propietarios o poseedores, así como aquellos considerados canes vagos o de dueño desconocido serán sacrificados.

Artículo 23º.- Cuando un can haya causado daños físicos, graves o la muerte de personas o animales. Entendiéndose por daños físicos o graves, cualquier agresión que requiera descanso o atención médica o veterinaria por un periodo superior a 15 días calificado por el profesional médico correspondiente será sacrificado de acuerdo a prácticas veterinarias del caso, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles, debiendo realizar estas acciones las dependencias especializadas del Ministerio de Salud.

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 24º.- Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar constituye infracciones administrativas:

24.1.- Infracciones Leves: Con multa de 2% de UIT.

- a) No inscribir en el Registro Municipal a los canes
- b) Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can, considerando potencialmente peligroso.

24.2.- Infracciones Graves: con multa hasta 1 UIT, la siguiente cuyo valor se especifica en el cuadro de sanciones y multas del RAS:

- a) Conducir un can por la vía pública, sin identificación, sin bozal o sin correa, o que la utilizada no sea la adecuada para ejercer el control del animal o quien lo conduzca no sea apto para ello en el caso de canes, considerados potencialmente peligrosos.
- b) No contar con licencia.
- c) No presentar anualmente el registro municipal y el certificado de sanidad animal.
- d) Transportar animales sin cumplir con los requisitos de la Ley N° 27596, en el presente caso, la multa también se aplicará al transportista además del propietario o poseedor.
- e) Incumplir lo dispuesto por el literal c) del Art. 3º de la Ley N° 27596, en el presente caso, además del propietario o poseedor la multa también se aplica a la persona natural o jurídica responsable de la seguridad privada del espectáculo.

24.3.- Infracciones muy graves: Con multa hasta de 2 UIT:

- a) Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.
- b) Adiestrar o entrenar canes para pelea para acrecentar o reforzar su agresividad.
- c) Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.
- d) Abrir y/o conducir centro de adiestramiento o criaderos, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y la Ley N° 27596.

Artículo 25º.- En tanto no se pague la multa y se subsanen las causas que motivaron la infracción, el Can que-

dará retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal.

Para la graduación de las sanciones se tendrá presente el peligro ocasionado a la comunidad, la reincidencia en la Comisión de la infracción y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Encárguese a la Dirección de Servicios Sociales a través de la División de Sanidad y sus áreas correspondientes el cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda.- Las infracciones y montos de las multas producto de la ejecución de la presente Ordenanza se incorporarán al nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad de Chorrillos.

Tercera.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el procedimiento de Registro de Canes de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como la tasa por el trámite de registro de canes, dentro del cuadro de derechos por costos del procedimiento.

TÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encárguese a las Oficinas de Rentas, Participación Ciudadana, Relaciones Públicas, para la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 30 días de su publicación por necesidad de difusión, conocimiento e información para la comunidad Chorrillana.

Tercera.- La Comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza al entrar en vigencia para su aplicación total y efectiva, debiendo denunciar las transgresiones, dirigiéndose al área de Sanidad o Participación Vecinal de la Municipalidad de Chorrillos o a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú en su sector correspondiente, para las acciones pertinentes.

Cuarta.- En concordancia a la R.M. N° 1176-2002-SA/DM del 11 de noviembre del 2002 se considera en la relación de razas de canes potencialmente peligrosos a las siguientes: PIT BULL TERRIER, DOGO ARGENTINO, FILA BRASILEIRO, TOSA JAPONESA, BUL MASTIFF, DOBERMAN y ROWELLER.

Quinta.- Otorgar un plazo de 90 días para el empadronamiento de todos los canes del distrito en el Registro Municipal de las razas no consideradas potencialmente peligrosas y solo de 30 para las razas consideradas en la cuarta Disposición Complementaria.

Sexta.- A fin de preservar el ornato y la salubridad ambiental en las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o canes, será responsable de la limpieza y recojo inmediato de las deposiciones caninas, depositándole en los tachos públicos o depósitos para basura instalados en la vía pública.

Esta disposición es de aplicación para residentes y no residentes en el distrito, su incumplimiento estará sujeto a la sanción de multa por infracción y de reincidir, se dispondrá del animal infractor y la denuncia al propietario o poseedor por atentar contra la salud pública y privada según lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Séptima.- Facultar al Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía, dicte acciones complementarias a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

15784

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Autorizan adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche mediante adjudicación de menor cuantía

ACUERDO DE CONCEJO
N° 065-2003

Lince, 15 de agosto del 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 193-2003-MDL-GA, emitido por la Gerencia de Administración referente a la petición de Declaratoria de Urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Lince;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ejecutiva del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha decidido no continuar con el Convenio Intermunicipal de Compras Centralizadas, debido a la diversidad de productos solicitados por cada distrito, facilitando además el aprovisionamiento de productos hasta el 16 de agosto del 2003;

Que, mediante Resolución N° 006-2003-GG-MDL, de fecha 30 de julio del 2003, se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de la Municipalidad de Lince, la Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, por un monto ascendente a la suma de S/. 65,533.00;

Que, se convocó a proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2003-ADS-MDL, para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, la misma que fue declarada DESIERTA el 14 de agosto del 2003, por no haberse presentado postores;

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Administración según Informe N° 193-2003-MDL/GA, a fin de que no se produzca el desabastecimiento de insumos para el Programa del Vaso de Leche y ello afecte la atención a los beneficiarios, ya que el suministro de insumos para dicho Programa, sólo permite atender hasta el 16 de agosto del presente año y, teniendo en cuenta que deberá efectuarse una Segunda Convocatoria del Proceso de Selección respectivo, lo cual demandaría un tiempo que puede resultar perjudicial para el suministro de los insumos al no contar oportunamente con los mismos para su debida distribución, resulta conveniente se tomen las acciones necesarias;

Que, de lo mencionado en el considerando precedente, se justifica se tomen las acciones urgentes, por lo que se configura la Situación de Urgencia que establece el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, por lo que se hace necesario que se cumpla con las formalidades señaladas en el Artículo 20° del precitado cuerpo legal así como lo contemplado en los Artículos 108° y 113° de su Reglamento;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 011-2001-CONSUMODE/PRE, debe precisarse en el Acuerdo, el valor referencial, la fuente de financiamiento objeto de la Situación de Urgencia, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición;

Estando a lo expuesto con el Informe N° 193-2003-MDL-GA, de la Gerencia de Administración y el Informe N° 254-2003-MDL-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por MAYORÍA, y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR, en SITUACIÓN DE URGENCIA, la adquisición de Leche Evaporada de vaca y Hojuelas de Cebada para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Lince, exonerando del proceso de Adjudicación Directa Selectiva la adquisición mencionada, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la realización de un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por exoneración, la adquisición de insumos antes mencionados para el Programa del Vaso de Leche, comprendido desde el 17 de agosto y hasta que se otorgue la Buena Pro, siendo el valor referencial el siguiente:

- | | |
|--|---------------------------------|
| - Leche evaporada de vaca y Hojuelas de Cebada | S/. 15,000.00 aprox. (mensual) |
| - Fuente de financiamiento | Donaciones y Transferencias |
| - Específica del gasto | 5.3.11.24 Alimentos de personas |

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Jefatura de Abastecimiento el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía autorizado.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR, el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días siguientes a su adopción.

Artículo Quinto.- REMITIR, a la Contraloría General de la República el presente Acuerdo, dentro de los diez días siguientes a su adopción.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

15776

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Autorizan contratación de empresa para prestar servicio de red corporativa de telefonía móvil mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

ACUERDO DE CONCEJO N° 49

Miraflores, 19 de agosto de 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Miraflores es un órgano de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N°384-2003-SDPM/MM de fecha 14 de julio de 2003, la Subdirección de Policía Municipal solicita la contratación del servicio de Red de Telefonía Móvil, para el uso de ciento noventa (190) equipos, a fin de implementar el Proyecto de Seguridad Ciudadana del distrito de Miraflores;

Que, parte de los objetivos de la Administración actual es enfrentar de manera efectiva y directa, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el problema de la delincuencia común imperante en el distrito, la misma que en los últimos años ha venido utilizando nuevos métodos y elementos para la comisión de ilícitos penales, que perturban el orden público y la tranquilidad de la ciudadanía;

Que, la Unidad de Abastecimiento, a través del Informe N° 269-2003-UA-OAF/MM de fecha 14 de agosto de 2003, señala que a fin de lograr lo mencionado en el considerando anterior, la Municipalidad debe utilizar tecnología de punta que permita procesar la información de manera veraz y oportuna, dando así una respuesta efectiva a dicho problema, promoviendo y facilitando la participación activa de los vecinos para la generación de información estructurada y enfocada a la seguridad ciudadana de los mismos;

Que, en este contexto, se viene implementando el Proyecto de Seguridad Ciudadana, constituido por un conjunto de acciones desarrolladas de manera integral, con la colaboración de los vecinos y diferentes instituciones públicas, para cautelar la integridad, la tranquilidad y la propiedad de la comunidad, así como su calidad de vida;

Que, para lograr este objetivo, es importante utilizar la más avanzada tecnología en comunicaciones, como una Red de Telefonía Móvil que permita el tráfico de información de manera veraz y oportuna, a efectos de dar una respuesta inmediata a los eventos suscitados, promoviendo y facilitando la participación activa de los vecinos para la generación de información estructurada y enfocada a la seguridad ciudadana;

Que, la empresa TIM PERU S.A.C. es el único operador de telefonía celular en el Perú que cuenta con un servicio de Red Corporativa de Telefonía Móvil de última generación, desarrollado bajo tecnología 100% digital denominada GSM (Sistema Global de Telecomunicaciones Móviles), que es un sistema de alta confiabilidad y calidad en la comunicación, con un mejor aprovechamiento en la recepción, uso de una menor cantidad de energía y una mayor optimización en las comunicaciones, siendo en la actualidad el sistema de comunicación más seguro, por cuanto toda la información que se transmite viaja por el aire encriptada a través de códigos diferentes en cada llamada, por lo que éstas no pueden ser interceptadas, asegurándose con ello su privacidad y seguridad; adicionalmente se debe puntua-

lizar que la tecnología GSM es imposible de ser clonada, toda vez que utiliza chips electrónicos con métodos de hardware y software que hace imposible duplicar la información secreta incorporada;

Que, asimismo, la tecnología GSM a su vez permite darnos la ubicación geográfica de los equipos que se desee monitorear, por lo que se puede mapear y graficar los puntos de transmisión y recepción, lo cual es acorde con el Proyecto de Seguridad Ciudadana del distrito de Miraflores; permitiendo la comunicación celular ilimitada, transmisión de data y mensajería de texto e integrando a la Policía Nacional, Cuerpo General del Bomberos del Perú y Defensa Civil, que son instituciones que utilizan este sistema de comunicación;

Que, el Artículo 19 - literal "h" del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones para servicios personalísimos;

Que, el Artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, la Unidad de Abastecimiento ha elaborado el Informe Técnico correspondiente, indicando que resulta necesario contar con este sistema para cumplir a cabalidad los objetivos trazados en el Proyecto de Seguridad Ciudadana; siendo el caso que por las características propias de la empresa TIM PERU S.A.C., se ha determinado que ésta debe brindar el servicio indicado de manera personalísima, atendiendo a sus cualidades particulares y especiales;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N°1059-2003-OAJ/MM del 14 de agosto de 2003, la contratación del Servicio de Red Corporativa de Telefonía Móvil para el Proyecto de Seguridad Ciudadana de Miraflores se encuentra comprendida en el supuesto establecido en el Artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; por lo que opina favorablemente por la exoneración del proceso de selección materia del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe N° 079-2003-OPPR/MM de fecha 14 de agosto de 2003, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización señala que existe la cobertura presupuestal correspondiente para efectuar la contratación del referido servicio;

Que, el Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala la obligación de emitir informes técnico y legal para sustentar la necesidad de la exoneración de los procesos de selección, requisito que se cumple con los informes emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y por la Unidad de Abastecimiento;

Que, la contratación del referido servicio requiere la realización de un proceso de Menor Cuantía, el mismo que debe seguirse de conformidad con el trámite previsto en el Artículo 116° del Reglamento arriba mencionado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal "c" del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la exoneración de los procesos de selección debe ser aprobada mediante Acuerdo del Concejo Municipal;

De acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación de la empresa TIM PERU S.A.C., a fin de que preste a la Municipalidad de Miraflores el servicio de Red Corporativa de Telefonía Móvil a que se refiere la parte considerativa del presente Acuerdo.

Segundo.- Autorizar la realización de un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación del servicio antes mencionado, hasta por un monto referencial total de S/.118,000.00 (ciento dieciocho mil con 00/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de ley, por un total de ciento noventa (190) equipos, por el plazo de cuatro (4) meses, importe que será financiado con recursos directamente recaudados.

Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad de Abastecimiento.

Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y que se remita copia del mismo y de los informes a la Contraloría General de la República, para los fines de ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

15773

Autorizan contratar servicios del CISMID para la evaluación estructural del Coliseo del Complejo Deportivo Niño Héroe Manuel Bonilla, mediante adjudicación de menor cuantía

ACUERDO DE CONCEJO Nº 52

Miraflores, 19 de agosto de 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Miraflores es un órgano de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Segunda Región - Defensa Civil realizó en el presente año una Inspección Técnica de Seguridad de Detalle al Complejo Deportivo Niño Héroe Manuel Bonilla, informando, mediante Oficio Nº 2114-2003-AITS/SDRDC/INDECI, que dicho recinto deportivo no cumple con las condiciones de seguridad; recomendando, entre otras cosas, la necesidad de que un equipo de profesionales de prestigio y de reconocida trayectoria realice un Estudio de Verificación de la Seguridad Estructural del Coliseo;

Que, la Dirección de Desarrollo Urbano, a efectos de contar con el Estudio mencionado, realizó las coordinaciones con el Centro Peruano-Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres - CISMID, con el Colegio de Ingenieros del Perú y con la Pontificia Universidad Católica del Perú, procediendo a analizar las propuestas técnico-económicas de las citadas instituciones, según lo señalado en el Informe Nº 600-2003/DDU/MM del 14 de agosto de 2003;

Que, en dicho Informe se indica que, considerando los requerimientos de análisis del comportamiento estructural durante eventos sísmicos y la necesidad de realizar un Proyecto Adicional de Reforzamiento y Estabilidad, Seguridad y Capacidad Portante del área adyacente suelo, la contratación del CISMID resulta más ventajosa en comparación con las otras entidades;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Desarrollo Urbano, el CISMID es una Entidad Pública, siendo el caso que la contratación de los servicios que ofrece resulta ser la más favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado; razón por la cual, en costos de oportunidad, es más eficiente contratar a dicha entidad del Estado, más aún si su contratación es técnicamente idónea;

Que, el literal "a" del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones entre Entidades del Sector Público;

Que, el Artículo 106º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que la exoneración a que se refiere el literal "a" del Artículo 19º de la Ley debe estar sustentada en un informe técnico-económico elaborado por la Entidad que detalle y demuestre, cuanto menos, que la contratación de los servicios que se ofrece resulta más favorable y ventajosa en comparación con

los precios del mercado, que en razón de costos de oportunidad resulta más eficiente adquirir o contratar con otra entidad del Estado, y que la adquisición resulta técnicamente idónea y viable;

Que, de acuerdo a lo indicado en dicho artículo, la Entidad que participa como postor no debe realizar actividades empresariales de manera habitual o actuar bajo alguna forma societaria; para cuyo efecto la Entidad deberá presentar una Declaración Jurada señalando que no es habitual;

Que, el CISMID ha cumplido con presentar una Declaración Jurada de No Dedicación a Actividades Empresariales de Manera Habitual, de conformidad con lo señalado en la norma citada en el considerando precedente;

Que, mediante Informe Nº 600-2003/DDU/MM, la Dirección de Desarrollo Urbano ha presentado el informe técnico-económico pertinente, indicando que resulta necesario que un equipo de profesionales realice un Estudio de Verificación de la Seguridad Estructural del Coliseo para dar cumplimiento a lo recomendado por la Segunda Región - Defensa Civil; resaltando las características del servicio que ofrece el CISMID y determinando que dicha institución debe brindar el servicio indicado por exoneración, atendiendo a su condición de Entidad del Estado y las ventajas expuestas en dicho informe;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Nº 1068-2003-OAJ/MM del 14 de agosto de 2003, la contratación del CISMID, para que preste el Servicio de Evaluación Estructural del Coliseo del Complejo Deportivo Niño Héroe Manuel Bonilla, se encuentra comprendida en el supuesto establecido en el literal "a" del Artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en el Artículo 106º de su Reglamento; por lo que opina favorablemente por la exoneración del proceso de selección materia del presente Acuerdo;

Que, la Unidad de Abastecimiento ha presentado el Informe Nº 274-2003-UA-OAF/MM de fecha 15 de agosto de 2003, indicando que la propuesta del CISMID resulta ser la más baja, presentando una ventaja sustantiva en relación a las otras propuestas en materia de costo económico; además de la ventaja comparativa que ostenta dicha entidad pública sobre otras entidades privadas, toda vez que cuenta con la experiencia generada por la continuidad en trabajos de investigación y consultorías efectuadas y con una mayor capacidad instalada en tecnología, utilizando para el desarrollo de sus actividades un moderno equipamiento; de igual manera señala que el CISMID presenta una mayor capacidad en recursos humanos, toda vez que los profesionales que lo conforman son profesores de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI, con postgrados en Estados Unidos y Japón, por lo que dicho Centro de Investigaciones presenta la mejor opción, siendo su contratación directa técnicamente idónea y viable;

Que, mediante Informe Nº 085-2003-OPPR/MM del 15 de agosto de 2003, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización señala que a fin de contar con la cobertura presupuestal necesaria para la contratación antes mencionada, previamente debe aprobarse la Modificación Presupuestal correspondiente; la misma que ha llevado a cabo mediante Acuerdo de Concejo Nº 50 de la fecha;

Que, el Artículo 113º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala la obligación de emitir informes técnico y legal para sustentar la necesidad de la exoneración de los procesos de selección, requisito que se cumple con los Informes emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y por la Unidad de Abastecimiento, sin perjuicio del informe técnico-económico presentado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Artículo 106º del citado Reglamento;

Que, la contratación del referido servicio requiere la realización de un proceso de Menor Cuantía, el mismo que debe seguirse según el trámite previsto en el Artículo 116º del Reglamento arriba mencionado;

Que, es importante precisar que de acuerdo a las Normas sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los contratos suscritos al amparo de la causal de exoneración a que se refiere el presente Acuerdo no admiten subcontratación ni cesión de derechos o de posición contractual, por lo que así deberá estipularse en el contrato correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal "c" del Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración de los procesos de selección debe ser aprobada mediante Acuerdo del Concejo Municipal;

De acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del CENTRO PERUANO-JAPONES DE INVESTIGACIONES SISMICAS Y MITIGACIÓN DE DESASTRES - CISMID, a fin de que preste a la Municipalidad de Miraflores el servicio de Evaluación Estructural del Coliseo del Complejo Deportivo Niño Héroe Manuel Bonilla, a que se refiere la parte considerativa del presente Acuerdo.

Segundo.- Autorizar la realización de un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación del servicio antes mencionado, hasta por un monto referencial total de US\$ 24,638.40 (veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho con 40/100 Dólares Americanos) incluidos los impuestos de ley, por el plazo de 45 días, importe que será financiado con recursos directamente recaudados.

Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad de Abastecimiento.

Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y que se remita copia del mismo y de los informes a la Contraloría General de la República, para los fines de ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

15774

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el año 2003**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 532-2003-09-GM/MSI**

San Isidro, 20 de agosto de 2003

EL GERENTE MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1078-2002-DM/MSI de fecha 30 de diciembre de 2002 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de San Isidro para el año 2003;

Que, por Resoluciones Directorales Nºs. 333-2003-09-DM/MSI, 369-2003-09-DM/MSI y Resolución de Gerencia Municipal Nº 486-2003-09-GM/MSI de fecha 29 de mayo de 2003, 12 de junio de 2003 y 6 de agosto de 2003, respectivamente, se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2003;

Que, el artículo 8º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, dispone que las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, para su inclusión en el mismo o exclusión según corresponda;

Que, mediante Memorándum Nº 585-03-18-GDU/MSI la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Plan de Obras Municipales del año 2003, tomando en consideración el Presupuesto Institucional de Apertura aprobado, en concordancia con las prioridades y políticas de la actual Gestión Edilicia. Asimismo es necesario incluir la Adquisición de Kioscos de Información Multimedia a fin de informar al público en relación a los servicios que brinda la Municipalidad, información Turística e información de Imagen Institucional. Igualmente la Subgerencia de Parques y Jardines requiere la adquisición de tuberías de P.V.C. para la ejecución de trabajos en la infraestructura del sistema hidráulico del servicio de riego por gravedad en diversos parques y avenidas del distrito;

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 067-2003 de fecha 8 de agosto de 2003, se aprobaron las modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal del año 2003 de las Municipalidades de San Isidro;

Que, estando en concordancia con el Art. 14º de la Directiva Nº 001-2003-EF/76.01, Directiva para la Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el año Fiscal 2003, aprobada por R.D. Nº 050-2002-EF.76.01 que establece entre otras que la programación del gasto debe efectivizar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía Nº 239-2003-ALC/MSI, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM y en aplicación de la Resolución Nº 200-2001-CONSU-CODE/PRE que aprueba la Directiva Nº 022-2001-CONSU-CODE/PRE que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de San Isidro para el año 2003, aprobado por Resolución Directoral Nº 1078-2002-DM/MSI, las Contrataciones y Adquisiciones que se detallan en el cuadro adjunto que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Logística y Servicios Generales remita copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del mismo, conforme lo dispone el Art. 8º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO PICKMANN LAMADRID
Gerente Municipal

15785

MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES**Incluyen a asociación y urbanización en zona especial de la circunscripción del distrito a que se refiere la Ordenanza Nº 046-MDSMP****ORDENANZA Nº 055-MDSMP**

San Martín de Porres, 14 de julio de 2003

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de julio del 2003; la petición verbal expuesta por el Regidor Roger Hernán Paz Puelles, y el Informe Nº 053-2003-A.G.M. Nº 03-INFANTAS/MDSMP, referente a la formalización de los comerciantes ubicados en la Zona Especial y habiéndose omitido mencionar como parte de la Zona Especial una urbanización y una asociación;

CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones del Concejo Municipal, modificar las Ordenanzas tal como se establece taxativamente en el inciso 9) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo establece en el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, se ha omitido nombrar a la Asociación de Propietarios "Pueblo de Infantas" y la Urbanización Pro-Industrial 6º Sector, como parte integrante de la Zona Especial de la circunscripción del distrito, a favor de quien se aprobó la Emisión Masiva a Título Gratuito de Licencias Municipales

para Predios y Establecimientos Comerciales, mediante la Ordenanza Municipal N° 046-MDSMP, la misma que por el presente instrumento debe ser subsanada incluyendo a los referidos pueblos, como parte integrante del aludido Instrumento Resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Subsánese la omisión incurrida en la Ordenanza N° 046-MDSMP, incluyendo dentro de la Zona Especial de la circunscripción del distrito de San Martín de Porres, a la Asociación de Propietarios "Pueblo de Infantas" y la Urbanización Pro Industrial 6° Sector, por tanto adiciónese lo referido al Art. 2° de la aludida Ordenanza.

Artículo Segundo.- Otórguese los beneficios aprobados en el Art. 1° de la Ordenanza Municipal N° 046-MDSMP, a favor de la Asociación de Propietarios "Pueblo de Infantas" y la Urbanización Pro Industrial 6° Sector.

Artículo Tercero.- Inclúyase además de la gratuidad de la Licencia de Funcionamiento y Certificado de Jurisdicción para la Zona Especial, contemplada en la Ordenanza Municipal N° 046-MDSMP; el Certificado de Defensa Civil y la Compatibilidad de Uso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ÁLVARO VÉLIZ DUARTE
Teniente Alcalde

15755

Establecen sanción administrativa de tapiado para establecimientos que realicen actividades que atenten contra las buenas costumbres

ORDENANZA N° 056-MDSMP

San Martín de Porres, 21 de julio de 2003

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MARTÍN
DE PORRES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Martín de Porres, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de julio del 2003, visto el proyecto de Ordenanza presentado por el Regidor Jhonny A. Ruiz Ruiz, que establece la Sanción Administrativa de Tapiado, la misma que sería impuesta a los establecimientos que realicen actividades que atenten contra las buenas costumbres infringiendo las disposiciones legales y municipales vigentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83°, inciso 3°, numeral 3.6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica de las Municipalidades el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 49° de la referida norma la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de la persona y de la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o la seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humo, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, mediante Ordenanza N° 006-2000/MDSMP de fecha 31 de enero del 2000, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, el cual en su Artículo 27° establece que en caso de reincidencia o continuidad de la infracción establecida en el Artículo 26° se procederá a la clausura definitiva del establecimiento de ser el caso y a la cancelación de las licencias o autorización correspondiente;

Que, a pesar de las prohibiciones existentes así como la imposición de multas por las infracciones establecidas en el

Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aún se siguen desarrollando actividades que contravienen las disposiciones municipales y legales, en las que realizan actos reñidos contra las buenas costumbres; actividades que deben ser erradicadas a fin de establecer la preeminencia de la Autoridad Municipal;

Que, en consecuencia el Concejo Municipal del distrito de San Martín de Porres se ha visto en la necesidad de establecer sanciones más drásticas que permitan la eficacia y cumplimiento de las ordenes de clausura dictadas por la Autoridad Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE TAPIADO A ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN ACTIVIDADES QUE ATENTEN CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES INFRINGIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y MUNICIPALES

Artículo Primero.- ESTABLECER como sanción EL TAPIADO, la misma que se aplicará excepcionalmente por parte del Ejecutor Coactivo, a los establecimientos clausurados, temporal o definitivamente por el citado funcionario, en cumplimiento de Resolución Administrativa, cuando los sancionados y/o terceros VIOLENTEN LOS PRECINTOS CORRESPONDIENTES y continúen con el desarrollo de las actividades que motivaron el cierre cuando se trate de actividades que atenten contra las buenas costumbres.

Artículo Segundo.- Asimismo, establézcase LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE TAPIADO, la misma que se aplicará a los establecimientos que se encuentren ejerciendo actividades al margen de las disposiciones legales y municipales, que atenten contra las buenas costumbres.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Municipal y a la Oficina de Administración Tributaria, realizar las acciones que correspondan, a fin de ejecutar y consolidar el proceso de erradicación de actividades contrarias a las disposiciones legales y municipales vigentes, en los establecimientos del distrito; autorizándolas, a solicitar el apoyo de la Fuerza Pública, cuando sea necesario.

Artículo Cuarto.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de San Martín de Porres para que mediante Decreto de Alcaldía y en un plazo no mayor de 15 días, promulgue las disposiciones reglamentarias pertinentes, para la correcta aplicación de la Sanción Administrativa de Tapiado.

Artículo Quinto.- Deróguese todas las normas y demás disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

LUCIO CAMPOS HUAYTA
Alcalde

15757

MUNICIPALIDAD DE

SANTA ANITA

Modifican TUPA de la municipalidad en lo referente a procedimientos sobre obras públicas y transporte

ORDENANZA N° 029-2003-MDSA

Santa Anita, 19 de agosto de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santa Anita, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado, en forma unánime, la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICACIÓN AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Artículo Único.- Modifíquese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA -, aprobado por la Ordenanza N° 011-2003-MDSA vigente a la fecha, los

requisitos y derechos de pago establecidos en los rubros 4.45 y 4.46 de OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, cuadro que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

N° de orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de pago	% UIT	Calificación			Dependencia donde Inicia Trámite	Autoridad que Aprueba el Trámite	Autoridad que Resuelve Recurso Impugnativo	
					Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
						Positivo	Negativo				No Regul.
Obras Públicas y Transporte											
4.45	Certificado de operación para servicio de vehículos menores	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Copia fedateada de DNI./ LE./ CIP., del propietario del vehículo 3.- Copia fedateada de la póliza de seguro vigente 4.- Copia fedateada de tarjeta de propiedad del vehículo a nombre del solicitante, inscrito en el Registro Vehicular 5.- Relación de propietarios y unidades vehiculares 6.- Aprobación de la constatación de características del vehículo menor otorgados por la MDSA. 7.- Recibo de pago por derechos 8.- Pago por derecho de certificado de operación.	Derecho de trámite Gastos Administrativos Por cada unidad vehicular	0.16 0.32 0.70			X		Unidad de Trámite Documentario	Dirección de Desarrollo Urbano	Alcalde
4.46	Credencial del conductor (servicio de vehículos menores)	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Formato con datos personales del conductor emitido por la MDSA. y 02 fotos a color tamaño carné 3.- Copia de DNI./ L.E./ CIP., y la Licencia de Conducir vigente fedateada 4.- Declaración Jurada del cumplimiento del Reglamento de Tránsito y otras normas legales emitidas por la Municipalidad. 5.- Relación de conductores 6.- Pago por derecho de credencial 7.- Recibo de pago por derechos	Por cada conductor Derecho de trámite Gastos Administrativos	0.10 0.16 0.32	EP		X		Unidad de Trámite Documentario	Dirección de Desarrollo Urbano	Alcalde

15777

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban Estructura Orgánica de la municipalidad

ORDENANZA N° 098/MDS

Surquillo, 15 de agosto del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Surquillo en Sesión Extraordinaria del 15 de agosto del 2003, CON EL VOTO UNÁNIME DE SUS MIEMBROS, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Artículo Primero.- APROBAR la Estructura Orgánica Gerencial de la Municipalidad Distrital de Surquillo, la misma que corre en anexo y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente

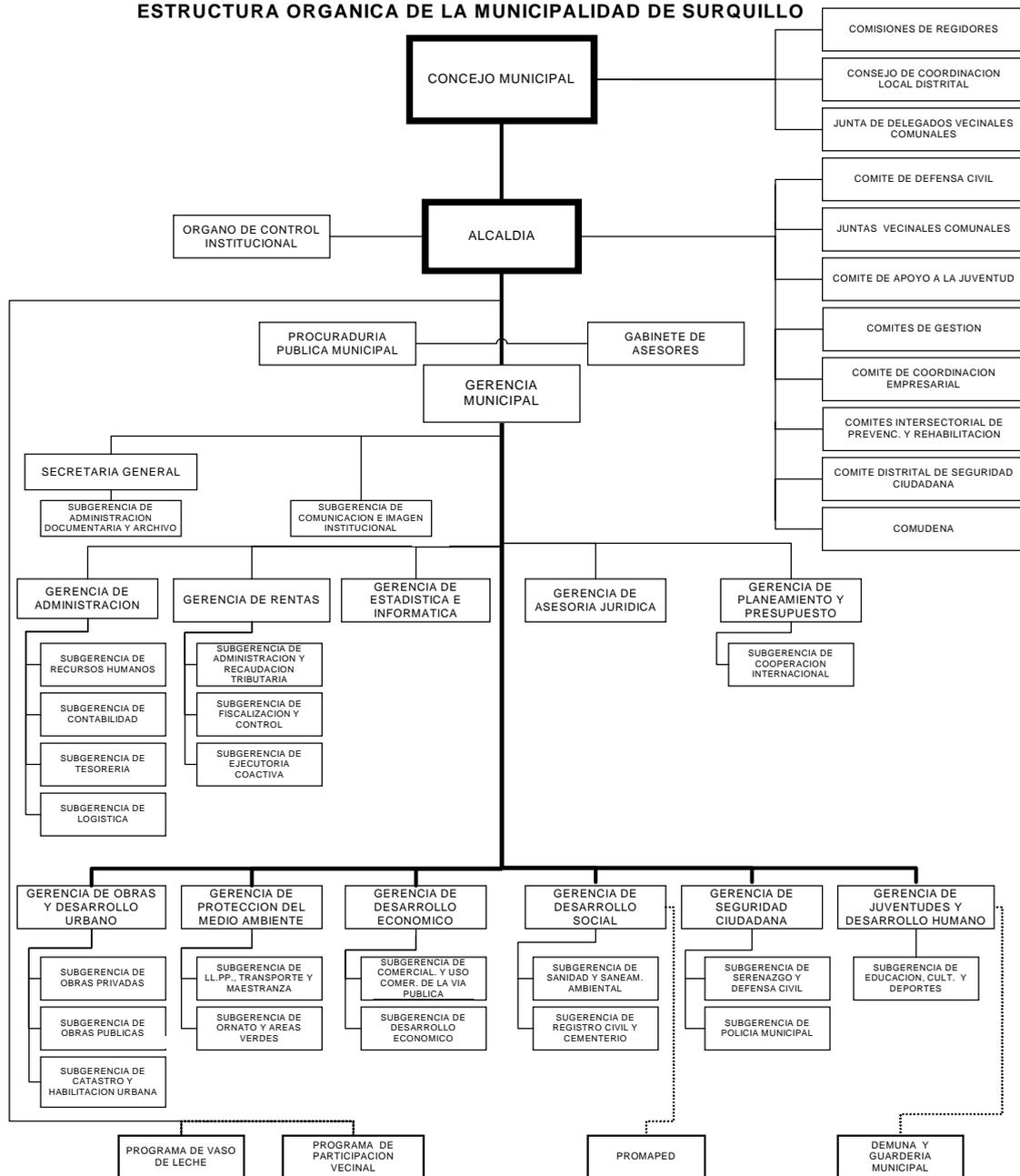
Encárguese al señor Alcalde la respectiva promulgación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

**ANEXO ORDENANZA N° 098/MDS
ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**



15775

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Suspenden otorgamiento de autorizaciones municipales para espectáculos públicos no deportivos en locales e inmuebles que no cuenten con habilitación urbana o licencias para el giro

ORDENANZA N° 151-MSS

Santiago de Surco, 22 de agosto de 2003

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, que se encuentran previstas en el artículo 79° numerales 3.6 y 3.6.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la atribución de velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común dentro de su jurisdicción, prevista en el artículo 88° de la acotada, está la de otorgar y revocar las autorizaciones municipales de funcionamiento;

Que, de conformidad con el artículo 49° de la misma norma, la Municipalidad de Santiago de Surco se encuentra facultada a limitar y prohibir las actividades de locales e inmuebles cuyo funcionamiento constituya peligro o riesgo para la seguridad de

las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, el artículo 78º de la norma antes glosada, indica que las autoridades municipales pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario;

Que, el Concejo Municipal, según lo establece el artículo 5º de la Ley Orgánica de Municipalidades, ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, las mismas que deben orientarse a que los objetivos y fines de la institución municipal se cumplan cabalmente en beneficio de los vecinos y en salvaguarda del orden público;

Que, se ha constatado por numerosas quejas de vecinos recibidas en la Corporación, de manera especial, a través de los servicios telefónicos del Serenazgo que operan las 24 horas del día, que en determinados locales se suele realizar espectáculos públicos no deportivos, en los que se infringen normas que han sido emitidas para velar por el respeto de elementales medidas de seguridad y asegurar un mínimo de tranquilidad y orden público; y aun cuando se imponen las sanciones administrativas correspondientes, dichas acciones no representan medios idóneos para revertir los serios perjuicios infligidos a muchos vecinos, afectados con la realización de tales actividades;

Que, los locales que se encuentran dotados de las correspondientes autorizaciones municipales de funcionamiento, para realizar actividades catalogadas como espectáculos públicos no deportivos, no son los que ofrecen mayor dificultad, dado que además de encontrarse debidamente acondicionados, las acciones permanentes y especiales de control y supervisión de la autoridad municipal verifican el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias; hecho que no sucede en locales y predios carentes de dichas autorizaciones, en donde las más de las veces suelen generar quejas de vecinos y la constatación de que no se vela por el respeto de normas vigentes que están destinadas a proteger el medio ambiente y la tranquilidad vecinal;

Que, en este orden de ideas resulta necesario suspender la atención de autorizaciones municipales para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos dentro de la circunscripción distrital, en locales que no cuenten con habilitación urbana, licencia de construcción ni licencia de funcionamiento, por un período no mayor de tres meses, toda vez que se requiere un lapso prudencial para establecer medidas concretas y procedimientos idóneos, en mérito de los cuales se logre impedir en forma definitiva que se realicen espectáculos en locales con violación de los dispositivos normativos que deben ser cautelados por la Municipalidad;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9º numeral 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN LOCALES E INMUEBLES QUE NO CUENTEN CON HABILITACIÓN URBANA, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NI LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL GIRO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

Artículo 1º.- Suspender por un período máximo de tres meses el otorgamiento de autorizaciones municipales para espectáculos públicos no deportivos en locales e inmuebles que no cuenten con habilitación urbana, licencia de construcción ni licencia municipal de funcionamiento para el giro de espectáculos públicos no deportivos, dentro de la circunscripción del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 2º.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Comercialización, Dirección de Fiscalización y Control, Dirección de Bienestar Social y Desarrollo Humano, Subdirección de Cultura, Educación, Turismo, Recreación y Deportes.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

15786

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Establecen disposiciones para el uso del Carné de Sanidad

ORDENANZA N° 010-2003-MDB

Bellavista, 24 de julio del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto presentado por los regidores Miguel Reaño Llamasa, Carlos Martínez Hernández y Gabriela Guerra de Curay; con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de aprobación de actas; aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establézcase la obligatoriedad en la jurisdicción de Bellavista, de portar como documento personal e intransferible el Carné de Sanidad, para todas aquellas personas que elaboren, manipulen y/o expendan alimentos y bebidas en los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios y en módulos y vehículos menores debidamente autorizados.

Artículo 2º.- El Carné de Sanidad es expedido por la División de Sanidad de la Dirección de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo 3º.- Están obligados a recabar Carné de Sanidad todas aquellas personas que presten servicios en hoteles, pensiones, hospedajes, bares, restaurantes, cafetines, picanterías, heladerías, bodegas, fábricas de productos alimenticios, panaderías, pastelerías, repartidores de pan y productos alimenticios, y todas aquellas personas que presten servicios manipulando alimentos y bebidas.

Artículo 4º.- Los propietarios, administradores o conductores de los establecimientos, están obligados a tener en un lugar visible o a la mano, los carnés de sanidad de sus trabajadores y a mostrarlos a las autoridades municipales cada vez que lo soliciten. Igual obligación se establece para los conductores de módulos y vehículos menores.

Artículo 5º.- La vigencia del carné de sanidad será semestral y regirá a partir de su fecha de expedición. Transcurrido el plazo de vigencia, el carné de sanidad debe ser renovado obligatoriamente.

Artículo 6º.- Modificar el ítem 148 de la Escala de Multas aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 005-99-MDB del 31 de enero de 1999, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ÍTEM	INFRACCIÓN	CATEGORÍA (%) UIT			
		I	II	III	IV
148	Por carecer de carné de sanidad, no exhibirlo o no portarlo (por cada trabajador que elabora, manipula y/o expende alimentos y bebidas).	05	05	05	05

Artículo 7º.- La reincidencia o continuidad en la infracción es sancionada con la clausura del local y la revocación de las autorizaciones respectivas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

15769

Establecen horario para la utilización de losas deportivas del distrito cercanas a zonas destinadas a vivienda

ORDENANZA Nº 011-2003-MDB

Bellavista, 24 de julio del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el proyecto presentado por los regidores Nelly Villafani Venturo, Gabriela Guerra de Curay y Carlos Martínez Hernández;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a los Gobiernos Locales en materia de educación, cultura, deportes y recreación normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados. Dentro de este mismo contexto, es atribución legal de la Municipalidad fortalecer el espíritu solidario orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, así como a la seguridad ciudadana;

Que, la práctica del deporte como parte de un estilo de vida saludable debe ser realizada dentro de un marco de respeto entre vecinos, garantizando el derecho a la tranquilidad y de acuerdo al principio general que los derechos de una persona terminan donde comienzan los derechos de los demás. Dicho respeto implica el uso de las instalaciones deportivas públicas cercanas a zonas destinadas a vivienda en un horario que no genere perturbación de la tranquilidad y el descanso de los vecinos colindantes a dichas instalaciones;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de aprobación de actas; aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establecer que las losas deportivas del distrito de Bellavista, ubicadas a una distancia no mayor de 100 metros de viviendas, podrán ser utilizadas para sus fines, de domingos a jueves hasta las 23.00 horas y los viernes y sábados hasta las 00.00 horas.

Artículo 2º.- Disponer la colocación de letreros en las inmediaciones de las losas deportivas, señalando el horario de uso establecido, así como la prohibición de consumir bebidas alcohólicas y arrojar residuos sólidos.

Artículo 3º.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Servicios Sociales y Dirección de Protección y Seguridad Ciudadana.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

15771

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban ordenanza que regula actividades de comercio ambulatorio en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2003/MDV-ALC

Ventanilla, 27 de junio del 2003

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE VENTANILLA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Ventanilla, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú del año 1993, modificado por el artículo 194º de la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, es función de los señores Regidores de acuerdo al inciso 1) del artículo 10º de la LOM Nº 27972, proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos; y que en Sesión Ordinaria de la fecha; el Presidente de la Comisión Mixta señor Regidor Dr. JOHNI DAVID QUIROGA BALLERO, presentó al Pleno el Dictamen del Proyecto de Ordenanza Municipal referente al Ordenamiento, Control y Fiscalización del Comercio Ambulatorio en el distrito de Ventanilla;

Que, conforme lo establecen los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que los mismos representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripciones;

Que, es función de las Municipalidades Distritales, en materia de Abastecimiento y Comercialización, controlar el cumplimiento de las normas de Higiene y Ordenamiento de acuerdo al inciso 3.1) del artículo 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, así mismo, es función de las Municipalidades Distritales en materia de Abastecimiento y Comercialización, regular y controlar el Comercio Ambulatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3.2) del artículo 83º del mismo cuerpo de leyes;

Que, en cumplimiento de dichos dispositivos legales antes citados, es necesario adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad, el ornato, higiene, regulación y control del comercio ambulatorio del distrito de Ventanilla;

Estando a lo expuesto y aprobación por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de junio del año 2003 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Pleno del Concejo APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REFERENTE AL: ORDENAMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

TÍTULO I ORDENANZA MUNICIPAL DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1º.- La presente ordenanza reglamenta las actividades del comercio ambulatorio en el distrito de VENTANILLA, a través de órganos competentes.

DEFINICIONES:

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

A.- COMERCIO AMBULATORIO

La actividad económica que se desarrolla en campos feriales o áreas reguladas de la vía pública en plazos determinados, prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala productos preparados, industrializados y/o naturales.

B.- VENDEDOR AMBULANTE

El trabajador que carece de vínculo laboral y que ejerce individualmente el comercio en forma directa y en pequeña escala.

A la fecha se halla empadronado por la División de Promoción Empresarial y Turismo.

C.- ZONAS AUTORIZADAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO

Lugares cerrados autorizados expresamente por la Municipalidad con carácter temporal, para ejercer el comercio.

D.- CAMPOS FERIALES:

Terrenos o zonas especialmente acondicionadas por la Municipalidad para el ejercicio de la venta ambulatoria.

Deberán contar con los servicios públicos indispensables para su buen funcionamiento.

E.- ZONA RÍGIDA:

Áreas de la ciudad en las cuales, por razones de ordenamiento urbano, la Municipalidad no autoriza la venta ambulatoria.

F.- ZONAS DESCENTRALIZADAS DE COMERCIO AMBULATORIO:

Áreas de la ciudad expresamente habilitadas y asesoradas por la Municipalidad, a fin de mejorar el abastecimiento de la ciudad, reorientar el comercio ambulatorio y descongestionar zonas de alta concentración comercial, a fin de que se constituyan en campos feriales o galerías comerciales.

G.- ORGANIZACIÓN DE BASE:

Agrupación de trabajadores ambulantes constituidos en asociación, cooperativa o cualquier otra modalidad permitida por la ley con funcionamiento regular ordinario.

TÍTULO II DE LA IDENTIFICACIÓN

Artículo 3º.- Toda persona natural dedicada al comercio ambulatorio requerirá, para desarrollar sus actividades de un fotochek otorgado por la Municipalidad. (El fotochek de vendedor ambulante identifica al trabajador).

Artículo 4º.- El empadronamiento se efectuará en fichas expedidas por la Municipalidad en numeración correlativa la que derivará en un fotochek, el cual contendrá los siguientes datos:

- Nombres y Apellidos.
- DNI.
- Domicilio real.
- Lugar de trabajo.
- Nombre de su asociación a la que pertenece.
- Nº Carné Sanitario.

Artículo 5º.- La Municipalidad para otorgar el fotochek requerirá:

- La presentación de una declaración jurada, del recurrente que acredite su condición de comerciante ambulatorio.
- Presentación de documento de identificación personal.
- Recibo de pago por derecho de fotochek.
- Tres fotografías tamaño carné.

Artículo 6º.- La Municipalidad no otorgará o anulará el fotochek de comprobarse si se ha incurrido en las siguientes causales:

- La condición de empleador de otro vendedor ambulante.
- Relación laboral con el proveedor (sea vendedor o empleado de otra persona natural o jurídica).
- La condición de mayorista o vendedor al por mayor.
- La condición de propietario o conductor de otro comercio o industria establecida.
- El uso o condición de más de un puesto de venta ambulatoria.
- La adquisición o comercialización de mercadería robada, adulterada, falsificada o que atente contra la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres.
- La utilización del fotochek por personas que no sea el titular.
- El traspaso, venta o alquiler del fotochek o puesto de trabajo.
- La venta ambulatoria zona rígida.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 7º.- Los productos nuevos o usados que comercializan los vendedores ambulantes deberán contar con la respectiva factura o boleta de compra que acredite su origen, estando obligados los proveedores a otorgarla conforme a ley.

Artículo 8º.- Todos los vendedores ambulantes deberán abonar a la municipalidad los siguientes derechos:

- Por concepto del fotochek.

b) Por servicio de recojo de residuos sólidos emanados por los ambulantes.

Artículo 9º.- El monto de los derechos será fijado por la Municipalidad tomando en consideración:

- Las características comerciales de la zona de operación.
- Su tipo (campo ferial).
- Giro.
- Otros aspectos que se estimen convenientes.

Artículo 10º.- Requerirán autorización especial los comerciantes de los siguientes productos:

- Animales de pie o beneficiados.
- Productos pecuarios (carne, menudencia).
- Productos hidrobiológicos (pescado y mariscos).
- Comida preparada y pre preparadas.

Artículo 11º.- El tamaño, diseño y distribución de los puestos de los campos feriales se regirán por el respectivo reglamento.

Artículo 12º.- Por Decreto de Alcaldía se normará el Comercio Ambulatorio para el desarrollo de esta actividad, con carácter temporal.

TÍTULO IV DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

Artículo 13º.- Según el tipo de producto o mercadería que expenda todo comerciante debe sujetarse al reglamento.

Artículo 14º.- Los comerciantes observarán y cumplirán las normas, en defensa y preservación de la ecología y del medio ambiente.

Artículo 15º.- Los comerciantes están obligados a expender sus productos con el peso y medidas reglamentarias.

Artículo 16º.- Todo comerciante, autorizado por la Municipalidad para ejercer su actividad, lo hará cumpliendo estrictamente las disposiciones de salubridad, saneamiento ambiental, ornato y comercialización vigentes, además de las normas específicas de la presente Ordenanza.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

Artículo 17º.- El control del comercio ambulatorio será ejercido por la Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través de sus órganos de gobierno y administrativos especializados en el abastecimiento y comercialización, control del uso de la vía pública y normas sanitarias y ambientales.

Artículo 18º.- La aplicación de la presente Ordenanza, su supervisión y control la realizarán de manera conjunta y coordinada las dependencias pertinentes de la Municipalidad.

Artículo 19º.- La Municipalidad optará, de acuerdo a su característica y capacidad por la administración directa o indirecta de las zonas autorizadas de comerciantes ambulantes, reservándose en todo caso la supervisión y el control.

Artículo 20º.- A efectos de la administración de las zonas autorizadas, los comerciantes estarán agrupados en organizaciones que contarán con delegados por filas o pabellones.

Artículo 21º.- La junta directiva de cada organización, conjuntamente con los delegados de pabellones serán responsables de cumplir lo siguiente:

- La aplicación de la presente Ordenanza y demás normas municipales pertinentes.
- La vigencia de los padrones.
- El control estricto del espacio físico asignado en cada uno de los comerciantes.
- La permanencia en el puesto del titular acreditado en el padrón.
- La organización interna para el mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas de trabajo autorizadas.
- El cumplimiento del horario de funcionamiento establecido en el reglamento.

Artículo 22º.- Los Directivos del comercio ambulatorio serán controlados y supervisados por la Municipalidad y serán responsables de las siguientes actividades:

- Hacer cumplir la presente Ordenanza.
- Solicitar, recepcionar y controlar la vigencia y conformidad de los padrones de las zonas autorizadas.

c) Aplicar las normas municipales de comercialización, saneamiento y salud.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 23º.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de la siguiente manera:

- Primera vez- amonestación.
- Segunda vez- suspensión.
- Tercera vez- multa de acuerdo al reglamento.
- Cuarta vez- anulación definitiva del fotochek y expulsión del comerciante.

Artículo 24º.- Serán sancionados los comerciantes que violen la ley, las buenas costumbres al expender mercaderías robada, falsificada, adulterada, de contrabando y que atenten contra la salud. Serán sancionados por las normas pertinentes.

Artículo 25º.- Los comerciantes que expendan sus productos, alterando los pesos y medidas. Serán sancionados de conformidad al reglamento.

Artículo 26º.- La venta ambulatoria en zonas rígidas será sancionada de la siguiente manera:

- Erradicación.
- Multa y retención de mercadería, en caso de reincidencia.
- Retención del fotochek.
- Denuncia ante la delegación policial del sector y/o Ministerio Público, para la aplicación de la sanción o pena correspondiente, en los casos de reincidencia o que por la gravedad de los hechos, se encuentren tipificados en el código penal o leyes especiales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad Distrital de Ventanilla realizará, el empadronamiento de comerciantes a fin de contar con el marco de referencia necesario para definir alternativas de solución y conocer estadísticamente el número de trabajadores informales ocupando la vía pública.

Segunda.- La Municipalidad Distrital de Ventanilla establece zonas descentralizadas de comercio ambulatorio a fin de mejorar el abastecimiento urbano y reordenar la afluencia de vendedores ambulantes a las áreas de alta concentración poblacional.

Tercera.- La Municipalidad Distrital de Ventanilla a través de la Dirección de Servicios Comunes y la División de Promoción Empresarial y Turismo promoverá la formalización a través de programas municipales de comercialización y capacitación de promoción del empleo y de formación laboral.

Cuarta.- La Municipalidad Distrital de Ventanilla a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal en coordinación con la Policía Nacional harán cumplir la presente Ordenanza Municipal y normas complementarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Municipalidad Distrital de Ventanilla, procederá en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza a:

- Solicitar, recepcionar, y utilizar los padrones de todas las asociaciones de ambulantes de su jurisdicción con sus padrones de empadronamiento interno de la División de Promoción Empresarial y Turismo.
- Extender el fotochek correspondiente.
- Organizar adecuadamente un sistema de limpieza y saneamiento en las zonas autorizadas de comercio ambulatorio a fin de mejorar el aseo urbano y las condiciones de trabajo de los vendedores ambulantes.
- Adeuar y actualizar la reglamentación municipal relativa a kioscos en la vía pública.
- Son empadronables los familiares directos del comerciante para que laboren en el mismo puesto de trabajo.

Segunda.- Déjese sin efecto toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Dirección de Servicios Comunes, Dirección de Rentas, Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Dirección de Servicios Sociales y demás dependencias velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ LOPEZ ALAVA
Alcalde

15787

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Nombran Alcalde Interino y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chacabamba

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 010-2003-MPC/A

27 de enero de 2003

VISTO:

El Oficio Nº 310-2002-MDT/A, y la copia del Acta de Asamblea General de Elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chacabamba, de fecha 31-12-02; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la composición de los Concejos Municipales delegados y los procedimientos para la elección de sus miembros;

Que, las autoridades del Centro Poblado Menor de Chacabamba, comprensión del distrito de Totos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, han realizado una asamblea general para componer la nominación del Alcalde Interino y Regidores para el año 2003;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR, como Alcalde Interino de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chacabamba, del distrito de Totos, provincia de Cangallo del departamento de Ayacucho; al ciudadano LORENZO PACHECO DE LA CRUZ, identificado con DNI Nº 28465983.

Artículo Segundo.- NOMBRAR, Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chacabamba, a los siguientes ciudadanos:

- | | |
|---------------------------------|-----------------|
| 1. Sr. PABLO MANRIQUE MIRANDA | DNI Nº 28265188 |
| 2. Sra. VICTORINA ALFARO VILCA | DNI Nº 28464752 |
| 3. Sr. GABRIEL QUISPE HUARCAYA | DNI Nº 10200029 |
| 4. Sra. LUCÍA LÓPEZ LOZANO | DNI Nº 28472988 |
| 5. Sr. MARIANO LIFUNCIO ALARCÓN | DNI Nº 10644911 |

Artículo Tercero.- El presente Acto Resolutivo entrará en vigencia a partir de la emisión del presente Acto Administrativo al 31 de diciembre del 2003.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente Resolución al Jurado Nacional de Elecciones, a los interesados para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ÓSCAR TINEO DE LA CRUZ
Alcalde

15759

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE CHILCA

Ratifican Acuerdo de Concejo N° 14 y disponen contratación mediante adjudicación de menor cuantía de empresa que prestará servicio de fiscalización a los principales contribuyentes**ACUERDO DE CONCEJO
N° 025-2003-C/MDCH**

Chilca, 14 de agosto del 2003

VISTO: En Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de agosto del 2003, el expediente relacionado al Informe N° 070-2003-UR/MDCH, N° 084-2003-UR/MDCH, de la Unidad de Rentas, Informe N° 003-2003-AL/MDCH, de la Oficina de Asesoría Legal y Informe N° 110-2003-GM/MDCH, del Gerente Municipal, sobre la necesidad de contratar una Empresa Especializada en dar Servicios de Asesoría y Soporte en la verificación del hecho generador de la deuda tributaria, identificación del deudor tributario, determinación de la Base imponible y la cuantía del tributo, así como determinar los nuevos saldos adeudados y la prosecución de la cobranza por cada tributo en el Proceso de Fiscalización Tributaria de principales contribuyentes como Empresas de servicios Públicos, Bancos y otros de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Chilca; la que será contratada bajo la Modalidad de servicios Personalísimos; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Título Preliminar Arts. I, II, IV, V, VIII, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, la complejidad de ejecutar trabajos de fiscalización en contribuyentes potenciales, no conocidos o registrados previamente ante la administración tributaria local y la necesidad de una acción eficaz y eficiente en la consecución de los objetivos fiscales, ha determinado que es imperativo contratar los servicios de una entidad altamente especializada en trabajos de fiscalización tributaria en gobiernos locales, que además acredite antecedentes laborales, así como referencias municipales sobre la calidad y efectividad de sus servicios;

Que, el artículo 93° de la Ley de Tributación Municipal, D.Leg. N° 776, establece que las Municipalidades podrán entregar en concesión los servicios de fiscalización de los tributos a su cargo;

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso h) del artículo 19° del D.S. N° 012-2001-PCM, "Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", precisa que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa las contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el artículo 111° del D.S. N° 013-2001-PCM, "Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", de conformidad con el inciso h) del Art. 19° de la Ley, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los Contratos de Locación de Servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial la persona del Locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio. La evaluación de las características o habilidades del locador deberá ser objetiva y se efectuará en función de la naturaleza de las prestaciones a su cargo;

Que, el Art. 113° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, establece "Las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el Art. 19° del D.S. N° 012-2001-PCM, requieren obligatoriamente informe técnico legal previo emitido por las áreas técnica y

de Asesoría Jurídica de la entidad, agregando que dicho informe contendrá la justificación técnica y legal de la Adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración; y contemplará criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad";

Que, conforme lo establece el inciso c) del artículo 20° del D.S. N° 012-2001-PCM, las contrataciones no sujetas al procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa se aprobarán por Acuerdo de Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Locales;

Que el Art. 115° del D.S. N° 013-2001-PCM, Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las Resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección conforme al Art. 19° de la ley, salvo las previstas en los incisos b) y d), son publicados en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión o adopción, según corresponda;

Que, el artículo 116° del D.S. N° 013-2001-PCM, Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Consejo Municipal determinará que órgano se encargará de la contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

Que el jefe de la Unidad de Rentas mediante Informe N° 070-2003-UR/MDCH, da cuenta del bajo ingreso obtenido hasta la fecha y que existe un monto referencial de S/. 5'699 872,32 (Cinco Millones Seis Cientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Dos y 32/100 Nuevos Soles) como saldos por cobrar, siendo el grado de morosidad del orden del 85.18% por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios por el período 2002, al 31 de Diciembre del 2002. Así mismo manifiesta que existen grandes contribuyentes potenciales que requieren para su fiscalización un alto grado de especialización Técnica, Tributario y Legal para poder efectuar una Fiscalización Tributaria y Administrativa eficiente, por lo que solicita la contratación inmediata con carácter de urgente de una empresa (persona natural o jurídica) altamente especializada en brindar Servicios de Asesoría y Soporte en Fiscalización Tributaria y Administrativa, mediante Informe N° 084-2003-JR/MDCH., el Jefe de la Unidad de Rentas incrementa el monto por recuperar en S/. 203,017.63, con lo cual se tiene que el monto a recuperar es de S/. 5'902,889.95. En tal virtud luego del análisis correspondiente en el Pleno del Concejo, se concluye en RATIFICAR EL ACUERDO DE CONCEJO N° 14 del 30 de junio del 2003;

Que mediante los informes de vistos se cumple con el requisito de sustentar técnica y legalmente la justificación de la adquisición o contratación y de la necesidad de la Contratación de las Empresas bajo la causal de Servicios Personalísimos, para brindar Servicios de asesoría y Soporte en la verificación del hecho generador de la deuda tributaria, identificación del deudor tributario, determinación de la base imponible y la cuantía del tributo, así como determinar los nuevos saldos adeudados por cada tributo y la prosecución de la cobranza en el proceso de Fiscalización Tributaria de principales contribuyentes como empresas de Servicios Públicos, Bancos y otros del distrito de Chilca;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 17° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y por el artículo 20° del D.S. N° 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado, en sesión Ordinaria de Consejo de fecha 14 de agosto del 2003, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por Mayoría lo siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- Ratificar el Acuerdo de Concejo N° 14 del día 30 de junio del 2003, a fin de efectuar la contratación de la Empresa que brindará el servicio de fiscalización a los principales contribuyentes, y la cual se realizara bajo la modalidad de Servicios Personalísimos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la realización de los procedimientos de contratación al Comité Especial Permanente bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo Tercero.- El Gasto que genere dicho contrato, será cargado a la Partida 5.3.11.39 Otros Servicios de Terceros, Financiado con recursos Directamente Recaudados.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a que realice las Modificaciones Presupuestarias a que hubiera lugar por la contratación de la Empresa de Servicios.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Gerente Municipal remitir copia del presente Acuerdo a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes.

tes a la fecha de su aprobación, de conformidad con las disposiciones sobre la materia

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO NALDA QUIROZ
Alcalde

15756

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA

Sancionan con cese temporal, destitución y amonestación escrita a servidores y ex servidores de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 215-2003-MDC

Colcabamba, 18 de agosto del 2003

VISTOS: La Resolución de Alcaldía Nº 193-2003-MDC por el que se resuelve la Apertura de Procesos Administrativos Disciplinarios a servidores y ex servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Colcabamba que se encuentran comprendidos en el Informe Nº 002-2003-OAI/MDC referido al "Examen Especial a la Obra Construcción de Cuatro Aulas y Dirección Escuela E.P. Nº 31201 - Quichuas" realizados por la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de Colcabamba; y el Informe Nº 005-2003-CPPAD/MDC de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 191º y 192º de la Constitución Política del Estado establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, mediante el Informe Nº 002-2003-OAI/MDC ha realizado el "Examen Especial a la Obra Construcción de Cuatro Aulas y Dirección Escuela E.P. Nº 31201 - Quichuas", encontrando responsabilidad de naturaleza administrativa en los servidores y ex servidores públicos, de acuerdo a las observaciones realizadas por el Órgano de Control, estando comprendidos los siguientes ex Servidores Públicos: Isabel Nahui Berríos (Observaciones 04), Juan Jumpa Cabezas (Observaciones 01 y 05), Elmo Flores León (Observaciones 02 y 03), Ninoska Escobar Vilchez (Observaciones 04 y 05);

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Colcabamba ha notificado a cada uno de los ex Servidores Públicos con Resolución de Alcaldía Nº 193 -2003-MDC para que absuelvan los cargos de las responsabilidades administrativas encontradas y señaladas en la Resolución acotada, las mismas que han sido evaluadas y la Comisión en pleno ejercicio de sus facultades ha presentado el Informe Nº 012-2003-CPPAD/MDC haciendo conocer la sanción a imponerse en forma individual;

Que, en mérito al Art. 152º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, D.S. Nº 005-90-PCM, se señala que la calificación de la gravedad de la falta es la atribución de la autoridad competente, así como lo establecido en los Arts. 153º, 154º, 155º y siguientes de la referida norma;

Estando a lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 28º incisos a) y c), Art. 152º y siguientes del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM concordante con lo dispuesto en el Art. 21º incisos a), b) y d) del D. Leg. Nº 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector Público", a la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos", Ley Nº 26300 y a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar con CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones, por haberse determinado res-

ponsabilidad administrativa de acuerdo al Informe Nº 012-2003-CPPAD/MDC a los ex Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de Colcabamba de acuerdo al siguiente detalle:

Ninoska Escobar Vilchez, por el período de (4) meses.
Elmo Flores León, por el período de (6) meses.

Artículo Segundo.- Sancionar con DESTITUCIÓN, por acreditar responsabilidad administrativa al servidor público de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, de acuerdo al siguiente detalle:

Juan Richard Jumpa Cabezas

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Municipal, Secretaría General y Unidad de Personal, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Las sanciones administrativas aplicadas son sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en el transcurso de las investigaciones de ser el caso.

Artículo Quinto.- A los ex servidores públicos que ya no tengan vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Colcabamba, se les notificará de acuerdo a ley para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Municipalidad Provincial de Tayacaja y a los Organos de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, e incluir en el file de los involucrados bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ALONSO TUNQUE YAURI
Alcalde

15635

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 216-2003-MDC

Colcabamba, 18 de agosto del 2003.

VISTOS: La Resolución de Alcaldía Nº 192-2003-MDC por el que se resuelve la Apertura de Procesos Administrativos Disciplinarios a Servidores y ex Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de Colcabamba que se encuentran comprendidos en el Informe Nº 003-2003-OAI/MDC referido al "Estado de Ingresos y Egresos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Colcabamba" y el Informe Nº 004-2003-OAI/MDC referido al "Examen Especial al Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, correspondiente al período 2002" realizados por la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de Colcabamba; y el Informe Nº 008-2003-CPPAD/MDC de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 191º y 192º de la Constitución Política del Estado establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, mediante el Informe Nº 003-2003-OAI/MDC ha realizado el Examen Especial del "Estado de Ingresos y Egresos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Colcabamba" correspondiente al Período comprendido del 01-01-02 al 30-06-02" y el Informe Nº 004-2003-OAI/MDC referido al "Examen Especial al Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, correspondiente al Período 2002" encontrando responsabilidad de naturaleza administrativa en los servidores y ex servidores públicos, de acuerdo a las observaciones realizadas por el Órgano de Control, estando comprendidos los siguientes servidores y ex servidores públicos: Isabel Nahui Berríos (Observaciones 04, 06), Juan Jumpa Cabezas (Observaciones 02, 03, 06), Ninoska Escobar Vilchez (Observaciones 04 y 06), Carlos Cotera Inga (Observaciones 03, 04 y 05), Teodoro Z. Carrasco Huiza (Observación 01);

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Colca-

bamba ha notificado a cada uno de los ex servidores públicos con Resolución de Alcaldía N° 192 -2003-MDC para que absuelvan los cargos de las responsabilidades administrativas encontradas y señaladas en la Resolución acotada, las mismas que han sido evaluadas y la Comisión en pleno ejercicio de sus facultades ha presentado el Informe N° 013-2003-CPPAD/MDC haciendo conocer la sanción a imponerse en forma individual;

Que, en mérito al Art. 152° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, D.S. N° 005-90-PCM, se señala que la calificación de la gravedad de la falta es la atribución de la autoridad competente, así como lo establecido en los Arts. 153°, 154°, 155° y siguientes de la referida norma;

Estando a lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 28° inciso a) y c), Art. 152° y siguientes del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM concordante con lo dispuesto en el Art. 21° incisos a), b) y d) del D. Leg. N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector Público", a la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos", Ley N° 26300 y a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar con AMONESTACIÓN ESCRITA, por acreditar responsabilidad administrativa al ex servidor de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, de acuerdo al siguiente detalle:

Teodoro Z. Carraco Huiza

Artículo Segundo.- Sancionar con CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones, por haberse determinado responsabilidad administrativa de acuerdo al Informe N° 013-2003-CPPAD/MDC a los servidores y ex servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Colcabamba:

Isabel Ñahui Berríos, hasta por el período de (7) meses.

Ninoska Escobar Vilchez, hasta por el período de (5) meses.

Artículo Tercero.- Sancionar con DESTITUCIÓN, por acreditar responsabilidad administrativa al servidor de la Municipalidad Distrital de Colcabamba:

Carlos Alberto Cotera Inga

Artículo Cuarto.- Sancionar con ratificación de la DESTITUCIÓN, determinado mediante Resolución de Alcaldía N° 215-2003-A/MDC por acreditar responsabilidad administrativa al servidor de la Municipalidad Distrital de Colcabamba:

Juan Richard Jumpa Cabezas.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección Municipal, Secretaría General y Unidad de Personal, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Las sanciones administrativas aplicadas son sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en el transcurso de las investigaciones de ser el caso.

Artículo Séptimo.- A los ex servidores públicos que ya no tengan vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Colcabamba, se les notificará de acuerdo a ley para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Municipalidad Provincial de Tayacaja y a los Organos de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, e incluir en el file de los involucrados bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ALONSO TUNQUE YAURI
Alcalde

15636

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217-2003-MDC

Colcabamba, 18 de agosto del 2003.

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 191-2003-MDC por el que se resuelve Instaurar Proceso Administrativo

Disciplinario a Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, que se encuentran comprendidos en el Informe N° 053-2003-JAJ-MDC, Informe N° 015-2003-AL.C./MDC; y el Informe N° 11-2003-CPPAD/MDC de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 191° y 192° de la Constitución Política del Estado establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 053-2003-JAJ/MDC, pone en conocimiento del señor Alcalde la existencia de presuntas irregularidades administrativas cometidas por servidores de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, y estando al Informe N° 011-2003-CPPAD/MDC de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos se ha instaurado Proceso Administrativo Disciplinario estando comprendidos los siguientes servidores: José Romero Mayhua (Observaciones 01, 03, 04 y 06), Escolástico Camasca Llacua (Observaciones 02, 03, 04, 05 y 06), Carlos Alberto Cotera Inga (Observación 03);

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Colcabamba ha notificado a cada uno de los servidores públicos con Resolución de Alcaldía N° 191-2003-MDC para que absuelvan los cargos de las responsabilidades administrativas encontradas y señaladas en la Resolución acotada, las mismas que han sido evaluadas y la Comisión Permanente de Procesos Administrativos en pleno ejercicio de sus facultades ha presentado el Informe N° 014-2003-CPPAD/MDC haciendo conocer la sanción a imponerse en forma individual, de acuerdo a la responsabilidad encontrada en el señor José Romero Mayhua Observación N° 01 y el señor Escolástico Camasca Llacua en la Observación N° 04;

Que, en mérito al Art. 152° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, D.S. N° 005-90-PCM, se señala que la calificación de la gravedad de la falta es la atribución de la autoridad competente, así como lo establecido en los Arts. 153°, 154°, 155° y siguientes de la referida norma;

Estando a lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 28° incisos a) y c), Art. 152° y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM concordante con lo dispuesto en el Art. 21° incisos a), b) y d) del D. Leg. N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", a la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos", Ley N° 26300 y a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar con CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones, por haberse determinado responsabilidad administrativa de acuerdo al Informe N° 014-2003-CPPAD/MDC al Servidor Público de la Municipalidad Distrital de Colcabamba:

Escolástico Camasca Llacua, por el período de (4) meses.

Artículo Segundo.- Sancionar con DESTITUCIÓN, por acreditar responsabilidad administrativa al servidor de la Municipalidad Distrital de Colcabamba:

José Romero Mayhua

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Municipal, Secretaría General y Unidad de Personal, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Las sanciones administrativas aplicadas son sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en el transcurso de las investigaciones de ser el caso.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Municipalidad Provincial de Tayacaja y a los Organos de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, e incluir en el file de los involucrados bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ALONSO TUNQUE YAURI
Alcalde

15637